



Precursores

y productos químicos frecuentemente
utilizados para la fabricación ilícita de
estupefacientes y sustancias sicotrópicas



ATENCIÓN

Respétese la siguiente prohibición:
No publicar ni difundir el presente documento antes
de las 00.01 horas (GMT) del jueves 1º de marzo de 2007

PROHIBICIÓN



Informes publicados en 2006 por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

El *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2006* (E/INCB/2006/1) se complementa con los siguientes informes técnicos:

Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para 2007; Estadísticas de 2005 (E/INCB/2006/2)

Sustancias sicotrópicas: Estadísticas de 2005; Previsiones de las necesidades anuales para fines médicos y científicos de las sustancias de las Listas II, III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 (E/INCB/2006/3)

Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2006 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (E/INCB/2006/4)

Las listas actualizadas de las sustancias sometidas a fiscalización internacional, que comprenden estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias frecuentemente utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, figuran en las ediciones más recientes de los anexos de los formularios estadísticos (“Lista Amarilla”, “Lista Verde” y “Lista Roja”), también publicados por la Junta.

Cómo ponerse en contacto con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

La dirección de la secretaría de la Junta es la siguiente:

Centro Internacional de Viena
Despacho E-1339
Apartado postal 500
1400 Viena
Austria

Además, para ponerse en contacto con la secretaría pueden utilizarse los medios siguientes:

Teléfono:	+ (43-1) 26060
Télex:	135612
Fax:	+ (43-1) 26060-5867 ó 26060-5868
Dirección cablegráfica:	unations vienna
Correo electrónico:	precursors@incb.org

El texto del presente informe también está disponible en el sitio web de la Junta (www.incb.org).



JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

Precursores

y productos químicos frecuentemente
utilizados para la fabricación ilícita
de estupefacientes y sustancias
sicotrópicas

Informe
de la Junta Internacional de Fiscalización
de Estupefacientes correspondiente a 2006
sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención
de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito
de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988



NACIONES UNIDAS
Nueva York, 2007

E/INCB/2006/4

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Número de venta: S.07.XI.12

ISBN-10: 92-1-348214-1

ISBN-13: 978-92-1-348214-0

Prólogo


La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes publica anualmente, por separado, un informe sobre la fiscalización internacional de los precursores. Sus temas centrales son las apreciaciones de la Junta sobre el estado actual de la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, así como información sobre las tendencias y modalidades más recientes de la desviación y tráfico de precursores utilizados para la fabricación ilícita de drogas.

Durante el período objeto de informe, la Junta y los gobiernos han seguido dando prioridad al mantenimiento de mecanismos prácticos y eficaces para verificar rápidamente las transacciones sobre precursores, en especial mediante el sistema de las notificaciones previas a la exportación. La Junta, en cooperación con las autoridades nacionales, supervisa los envíos de precursores en el ámbito del comercio internacional para impedir su desviación a canales ilícitos. La Junta ve con especial complacencia los resultados logrados gracias al Proyecto Prisma, iniciativa internacional centrada en los precursores de estimulantes de tipo anfetamínico. La Junta invita a los gobiernos participantes a continuar sus actividades de apoyo en el marco del Proyecto Cohesión a fin de combatir las redes de delincuentes que trafican con sustancias químicas utilizadas para fabricar heroína y cocaína.

En marzo de 2006 la Junta puso en marcha oficialmente un nuevo sistema electrónico de intercambio de notificaciones previas a la exportación llamado *PEN Online*. Me complace que esta iniciativa haya recibido amplio apoyo. Desde marzo de 2006, 71 países y territorios se han inscrito en el nuevo sistema *PEN Online*, gracias al cual se han comunicado a los países importadores y a la Junta más de 2.600 transacciones. En la actualidad lo utiliza un número creciente de gobiernos, entre ellos muchos de los grandes exportadores de productos químicos. Lo que es más importante, el sistema ha sido de gran utilidad para detectar nuevas características y tendencias en el tráfico ilícito de esos productos, como pone de relieve el presente informe.

Prever las necesidades nacionales legítimas de precursores es un medio importante que sirve a las autoridades nacionales para determinar en fase temprana la licitud de las remesas de precursores y prevenir su desviación. Por tanto, la Junta ha decidido responder este año a la petición de la Comisión de Estupefacientes y publicar información sobre las necesidades legítimas que tienen los países de los productos químicos que pueden utilizarse para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico como la metanfetamina, la anfetamina y la metilendioxianfetamina (MDMA, llamada corrientemente éxtasis). Esos datos facilitarán a las autoridades de los países exportadores al menos una indicación de las necesidades legítimas de los países importadores. La Junta invita a los gobiernos a examinar sus necesidades y comunicarle las eventuales enmiendas necesarias. Alienta a todos los países y territorios que aún no han presentado la información solicitada a que lo hagan y contribuyan a esta importante iniciativa.

Me complace en gran manera ofrecer al público el presente informe. Espero que sea de utilidad a las autoridades y los organismos nacionales competentes en su labor cotidiana.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Philip O. Emafo', written in a cursive style.

(Firmado) Philip O. **Emafo**

Presidente de la Junta Internacional de
Fiscalización de Estupefacientes

Prefacio

En el párrafo 13 del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, N° 27627), se dispone que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes informará anualmente a la Comisión sobre la aplicación del artículo 12 y la Comisión examinará periódicamente la idoneidad y la pertinencia del Cuadro I y del Cuadro II.

Además de su informe anual y otras publicaciones de carácter técnico sobre los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas, la Junta ha decidido publicar su informe sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988, de conformidad con las disposiciones siguientes que figuran en el artículo 23 de la Convención:

“1. La Junta preparará un informe anual sobre su labor en el que figure un análisis de la información de que disponga y, en los casos adecuados, una relación de las explicaciones, si las hubo, dadas por las Partes o solicitadas a ellas, junto con cualesquiera observaciones y recomendaciones que la Junta desee formular. La Junta podrá preparar los informes adicionales que considere necesarios. Los informes serán presentados al Consejo [Económico y Social] por conducto de la Comisión, la cual podrá hacer las observaciones que juzgue convenientes.

2. Los informes de la Junta serán comunicados a las Partes y posteriormente publicados por el Secretario General. Las Partes permitirán la distribución sin restricciones de dichos informes.”

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Prólogo		iii
Prefacio		v
Notas explicativas		ix
<i>Capítulo</i>		
I. Introducción	1-4	1
II. Medidas adoptadas por los gobiernos y por la Junta	5-64	1
A. Ámbito de la fiscalización	5-20	1
B. Adhesión a la Convención de 1988	21-22	4
C. Presentación de informes a la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988	23-26	4
D. Medidas legislativas y de fiscalización	27-40	5
E. Necesidades legítimas de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico	41-44	7
F. Notificaciones previas a la exportación	45-48	8
G. Presentación de datos sobre comercio lícito y usos y necesidades legítimos de precursores	49-52	9
H. Resultados de otras medidas adoptadas	53-64	10
1. Actividades realizadas en el marco del Proyecto Prisma, iniciativa internacional dirigida a enfrentar la desviación de productos químicos utilizados para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico	53-58	10
2. Actividades realizadas en el marco del Proyecto Cohesión, iniciativa internacional dirigida a enfrentar la desviación de productos químicos utilizados para la fabricación ilícita de cocaína y heroína	59-64	11
III. Alcance del comercio lícito y tendencias más recientes del tráfico de precursores	65-130	12
A. Sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico	66-100	12
1. Efedrina y pseudoefedrina	67-87	12
2. 3,4-metilendioxfenil-2-propanona y 1-fenil-2-propanona	88-95	15
3. Safrol y aceites ricos en safrol	96-100	17
B. Sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de cocaína	101-110	17
Permanganato potásico	101-110	17
C. Sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de heroína	111-127	19
Anhídrido acético	111-127	19
D. Sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas	128-130	21
Metacualona	128-130	21

IV.	Conclusiones	131-138	22
Anexos			
I.	Estados parte y Estados no parte en la Convención de 1988, por región.		23
II.	Información presentada por los gobiernos en cumplimiento del artículo 12 de la Convención de 1988 (formulario D) con respecto a los años 2001 a 2005.		30
III.	Incautaciones de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 notificadas a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes		36
IV.	Información suministrada por los gobiernos sobre comercio lícito y usos y necesidades legítimos de sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de 1988 con respecto a los años 2001 a 2005		61
V.	Necesidades legítimas anuales de efedrina, pseudoefedrina, 3,4-metilendioxfenil-2-propanona y 1-fenil-2-propanona, sustancias frecuentemente utilizadas para la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico		67
VI.	Gobiernos que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con el inciso a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988		71
VII.	Sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988		74
VIII.	Utilización de sustancias incluidas en los Cuadros en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas		75
IX.	Usos lícitos de las sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de 1988		80
X.	Disposiciones de los tratados relativas a la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas		82
Figuras			
A.I.	Fabricación ilícita de cocaína y heroína: sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas de las mismas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kilogramos de clorhidrato de cocaína o de heroína		76
A.II.	Fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina: sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas de las mismas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kilogramos de sulfato de anfetamina y clorhidrato de metanfetamina		77
A.III.	Fabricación ilícita de metilendioximetanfetamina y drogas afines: sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas de las mismas necesarias para la fabricación de 100 litros de 3,4-MDP-2-P		78
A.IV.	Fabricación ilícita de dietilamida del ácido lisérgico (LSD), metacualona y fenciclidina: sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 1 kilogramo de LSD y 100 kilogramos de metacualona y fenciclidina		79

Notas explicativas

En el presente informe se emplean las siguientes abreviaturas:

COFEPRIS	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (México)
COPA	Operación Cooperación en África
MDMA	metilendioximetanfetamina
3,4-MDP-2-P	3,4-metilendioxifenil-2-propanona
ONUDD	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
P-2-P	1-fenil-2-propanona
SEDRONAR	Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (Argentina)

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados o de sus autoridades, ni respecto del trazado de sus fronteras o límites.

Los nombres de los países y las regiones son los que eran de uso oficial en el momento en que se recopilaron los datos pertinentes.

Resumen

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes reunió en 2006 su grupo asesor de expertos, establecido para prestarle asistencia en el ejercicio de sus funciones con respecto al artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. Basándose en el examen realizado por dicho grupo asesor, la Junta llegó a la conclusión de que se poseía información que posiblemente hiciera necesario trasladar el ácido fenilacético del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988 y presentará al Secretario General una notificación al efecto. Asimismo, la Junta examinó y actualizó la lista limitada de vigilancia especial internacional de las sustancias no incluidas en los Cuadros, que se distribuirá directamente a las autoridades competentes. Además, se formuló una definición de safrol y aceites ricos en safrol, que se comunicará a la Comisión de Estupefacientes como respuesta a su resolución 49/7, titulada “Promoción de un enfoque coherente del tratamiento de aceites ricos en safrol”. La Junta notificará oficialmente al Secretario General para que inicie, en conformidad con el artículo 12 de la Convención de 1988, los procedimientos dirigidos a la posible enmienda del Cuadro I en forma que responda a la definición. Finalmente, al examinar las últimas novedades en cuanto a tentativas de desviación y posible uso indebido de la efedra y sus extractos para la fabricación ilícita de metanfetamina, la Junta tomó nota de las constataciones del grupo asesor de expertos y decidió que era necesaria más información para poder tomar una decisión acerca del traslado de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. No obstante, la Junta seguirá vigilando la situación e informará a los gobiernos de toda novedad en lo sucesivo.

Desde que se publicó el informe de la Junta sobre la aplicación del artículo 12, correspondiente a 2005, el Gabón, Montenegro y Vanuatu han pasado a ser partes en la Convención de 1988. La Junta exhorta a los 14 Estados que aún no se han adherido a la Convención a que apliquen las disposiciones del artículo 12 y pasen a ser partes sin más demora.

La Junta observa complacida que un gran número de gobiernos ha implantado medidas, o reforzado las ya existentes, para la fiscalización de los precursores, como se pone de relieve el capítulo II del presente informe. En particular, los Gobiernos de Australia, los Estados Unidos de América, Filipinas y México han introducido o reforzado medidas de fiscalización de los productos farmacéuticos que contienen sustancias enumeradas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988.

La determinación de las necesidades legítimas nacionales de precursores, en particular para la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico, puede ser de apreciable utilidad a los gobiernos para verificar la legalidad de las transacciones en proyecto que se les propongan. Por tanto, la Junta ha decidido responder a la petición de la Comisión de Estupefacientes y publicar, por primera vez, las previsiones de las necesidades presentadas por los gobiernos (véase el anexo V del presente informe). Se invita a todos los países a suministrar tal

información, examinar y enmendar periódicamente los datos publicados e informar a la Junta de cualquier cambio necesario.

La Junta reconoce los esfuerzos de los gobiernos de los países exportadores que envían con regularidad notificaciones previas a la exportación de remesas de sustancias químicas incluidas en los Cuadros, información gracias a la cual se han detectado numerosas transacciones sospechosas. Dado que dichas notificaciones continúan siendo la piedra angular del sistema de vigilancia del comercio internacional, la Junta alienta a todos los gobiernos a utilizar el nuevo sistema automatizado *PEN Online* para un intercambio de datos rápido y más eficaz.

Los informes sobre incautaciones en 2005 y 2006, así como la información sobre casos de desviación y tentativa de desviación reunida gracias al Proyecto Prisma, ponen una vez más de relieve la magnitud del problema relativo a la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico y en particular de metanfetamina. Una novedad es que África y Asia occidental se utilizan como zonas de reexpedición de los precursores correspondientes. La Junta toma nota de algunos resultados conseguidos en virtud del Proyecto Prisma y recomienda a los gobiernos varias medidas concretas, en particular el envío de notificaciones previas a la exportación en el caso de los preparados farmacéuticos y la previsión de las necesidades legítimas de tales sustancias. La Junta insta a los países y territorios de determinadas regiones a que adopten medidas para vigilar la fabricación, distribución y exportación de preparados de efedrina y seudofedrina para velar por que sus usuarios finales sean los legitimados e impedir la acumulación de cantidades que superen las necesidades auténticas.

Aunque se han logrado éxitos en la contención del flujo de precursores de la metilendioximetanfetamina (MDMA, llamada corrientemente éxtasis) y la anfetamina hacia Europa occidental, es poco lo que se sabe sobre los nuevos métodos y rutas utilizados por los traficantes para desviar dichas sustancias. Debería hacerse todo lo posible para identificar los precursores que se utilizan realmente en la fabricación ilícita de MDMA. Por ejemplo, técnicas como la elaboración de perfiles de impurezas de las muestras incautadas pueden aportar valiosa información que sirva después para encaminar las investigaciones u orientar a los órganos que formulan las políticas.

Apenas alguno de los países limítrofes del Afganistán notificó incautaciones de anhídrido acético en 2005 ni en 2006. La falta de pruebas que vinculen las incautaciones de esta sustancia con desviaciones directas desde el comercio internacional es motivo de preocupación en cuanto a las medidas fiscalizadoras ejercidas por los gobiernos para impedir las desviaciones desde los canales de distribución nacionales. Por consiguiente, se insta a los gobiernos a que se cuiden de fiscalizar adecuadamente la distribución y el consumo de anhídrido acético a nivel nacional.

Son menos los intentos que se descubren de desviar permanganato potásico, producto químico esencial para la fabricación de cocaína. Ello

puede ser indicio de que los traficantes han establecido nuevos métodos y rutas de desviación, tal vez sirviéndose de canales de distribución nacionales de terceros países no relacionados corrientemente con la fabricación ilícita de cocaína. Por tanto, existe necesidad urgente de que Colombia y los países vecinos emprendan investigaciones para descubrir las fuentes y rutas a partir de las cuales, o a lo largo de las cuales, se transporta de contrabando permanganato potásico a la subregión.

I. Introducción

1. El capítulo II de la presente publicación gira en torno a las medidas adoptadas por los gobiernos para aplicar las disposiciones del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹ así como por la Junta de Fiscalización Internacional de Estupefacientes, comenzando por las actividades relativas a la inscripción de sustancias en los cuadros, a lo que sigue información sobre el estado actual en cuanto a adhesión a la Convención, cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes por parte de los gobiernos, medidas de fiscalización y presentación de datos sobre el comercio lícito. Dicho capítulo incluye asimismo una reseña de las actividades desarrolladas en el marco del Proyecto Cohesión y del Proyecto Prisma, iniciativas internacionales cuyo objetivo son los precursores utilizados en la fabricación ilícita de heroína y cocaína y estimulantes de tipo anfetamínico, respectivamente.

2. Para preparar su informe correspondiente a 2006 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988 la Junta ha examinado los datos suministrados por los Gobiernos acerca del comercio lícito de sustancias enumeradas en los Cuadros I y II de la Convención así como la información más reciente disponible sobre pautas típicas de desviación y tráfico. De nuevo ha tropezado con una serie de dificultades, relacionadas principalmente con la escasez de la información sobre el comercio lícito de esos precursores. No obstante, observando las tendencias del movimiento lícito, la Junta ha tenido oportunidad de ayudar a los gobiernos a descubrir una serie de casos que implicaban envíos de cantidades anormalmente elevadas de productos químicos. En el capítulo III *infra* figura una reseña general de los casos más importantes de desviación o tentativa de desviación. Con el fin de facilitar la labor de las autoridades competentes, la Junta dirige en ese capítulo ciertas recomendaciones específicas a los gobiernos (resaltadas en negrita).

3. Finalmente, en vista de las observaciones recibidas de los gobiernos y las instituciones internacionales, la Junta ha decidido formular otra vez recomendaciones específicas para prevenir la

desviación y el tráfico de precursores. Estas recomendaciones figuran en el capítulo IV.

4. Como en ocasiones anteriores, los anexos I a X contienen información práctica, para uso de las autoridades nacionales competentes, sobre adhesión a los tratados, datos acerca de capturas, solicitudes de notificaciones previas a la exportación y uso de productos químicos para la fabricación ilícita de drogas. Conforme a lo pedido por la Comisión de Estupefacientes, la Junta ha decidido publicar, por vez primera, las necesidades anuales que tienen los países y territorios de precursores utilizados para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico que le han notificado los gobiernos (anexo V). Se espera que este nuevo material sea útil a las autoridades nacionales de los países exportadores para verificar la licitud de las transacciones que tengan por objeto esos precursores.

II. Medidas adoptadas por los gobiernos y por la Junta

A. Ámbito de la fiscalización

5. Los cometidos que competen a la Junta a tenor del artículo 12 de la Convención de 1988 son, entre otros, elaborar dictámenes sobre sustancias para su posible incorporación al Cuadro I o al Cuadro II de la Convención, así como examinar la idoneidad y la pertinencia de dichos Cuadros. Además de esas funciones, el Consejo Económico y Social, en la sección I de su resolución 1996/29, de 24 de julio de 1996, hizo un llamamiento a la Junta para que estableciera una lista limitada para la vigilancia especial internacional de las sustancias no incluidas en los Cuadros y con respecto a las cuales existiera información sustancial de que se utilizaban en el tráfico ilícito de drogas.

6. Además de esas funciones arraigadas, la Comisión de Estupefacientes, en su resolución 49/7², pidió a la Junta que diera una definición de “aceites ricos en safrol” con el fin de someter esas sustancias al mismo régimen de fiscalización que se aplica al safrol. Asimismo, a consecuencia de los recientes intentos de

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, N° 27627.

² *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2006, Suplemento N° 8 (E/2006/28)*, cap. I, secc. C, resolución 49/7.

desviación de efedra de los cauces del comercio internacional, descubiertos por la Junta, se pidió a ésta que formulara recomendaciones sobre posibles líneas de acción.

7. La Junta convocó a su grupo asesor de expertos para que realizara las siguientes actividades en 2006³:

a) Examinar el ácido fenilacético, en conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 de la Convención de 1988, para determinar si se poseía información que requiriese trasladar esta sustancia del Cuadro II al Cuadro I de la Convención;

b) Evaluar la lista limitada de vigilancia especial internacional de las sustancias no incluidas en las listas, conforme a la resolución 1996/29 del Consejo Económico y Social;

c) Examinar el estado actual de la fiscalización del safrol y los aceites ricos en safrol para formular, de ser necesario, una definición de safrol a los efectos de su fiscalización con arreglo a la Convención de 1988;

d) Indicar posibles líneas de acción para hacer frente a los actuales intentos de desviación de efedra de los canales del comercio lícito para su uso en la fabricación ilícita de drogas.

8. Basándose en las conclusiones del grupo asesor de expertos, la Junta ha formulado una serie de recomendaciones, que se exponen a continuación.

Examen del ácido fenilacético con miras al posible inicio de procedimientos para trasladar esa sustancia del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988

9. El ácido fenilacético es un precursor inmediato de la 1-fenil-2-propanona (P-2-P), sustancia que figura en el Cuadro I y que se utiliza para fabricar anfetamina y metanfetamina. La Junta, preocupada por las incautaciones crecientes de ácido fenilacético y de P-2-P fabricada ilícitamente, reconoce que son necesarias medidas de fiscalización más estrictas para impedir la desviación de ácido fenilacético a partir del comercio lícito. Si bien, conforme al inciso a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988, los gobiernos de los países exportadores presentan

notificaciones previas a la exportación a los gobiernos de los países importadores, tal disposición es sólo obligatoria en el caso de las sustancias incluidas en el Cuadro I.

10. En consecuencia, se realizó un examen para determinar si se poseía información que, a juicio de la Junta, requiriese trasladar el ácido fenilacético del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988, conforme al párrafo 2 del artículo 12.

11. En el examen sobre la sustancia la Junta tuvo en cuenta los factores siguientes:

a) La eficacia de la fiscalización ejercida actualmente sobre los demás precursores de estimulantes de tipo anfetamínico, considerando en particular las enseñanzas derivadas del Proyecto Prisma, iniciativa internacional centrada en la efedrina, la 3,4-metilendioxfenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P), la P-2-P, la seudoefedrina y el safrol;

b) El efecto que tendría en la fabricación ilícita de drogas trasladar el ácido fenilacético del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988, cuenta habida de que, por el momento, la única diferencia existente entre las medidas previstas en el artículo 12 de la Convención de 1988 con respecto a las sustancias incluidas en los Cuadros I y II era el requisito de que se presentaran notificaciones previas a la exportación para las sustancias del Cuadro I, a petición del país importador;

c) El posible efecto que el eventual traslado tendría en el comercio lícito y la utilización con fines comerciales e industriales de ácido fenilacético así como, específicamente, si las notificaciones previas a la exportación influirían negativamente en el comercio internacional lícito.

12. En vista de los anteriores factores, la Junta estimó que:

a) La importancia del ácido fenilacético en la fabricación ilícita estaba bien acreditada, y que dicha sustancia era cada vez más buscada por los narcotraficantes. Asimismo, los problemas de salud pública y sociales que originaban la anfetamina y la metanfetamina seguían siendo cuestiones que justificaban la acción internacional;

b) Las iniciativas voluntarias en curso en el marco del Proyecto Prisma habían sido útiles para impedir las desviaciones de otros precursores de

³ El grupo asesor de expertos se compone de expertos particulares nombrados por la Junta para que presten asesoramiento acerca de la Convención de 1988.

estimulantes de tipo anfetamínico a canales ilícitos. Las desviaciones de ácido fenilacético se reducirían aún más si, en el caso de esta sustancia, pasaran a ser una obligación derivada de tratada las notificaciones previas a la exportación especificadas en el inciso a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988;

c) La utilidad de las notificaciones previas a la exportación para impedir la desviación de precursores corrientes negociados en gran volumen ya se había demostrado en el caso de productos químicos tales como el anhídrido acético y el permanganato potásico;

d) Era posible establecer notificaciones previas a la exportación de un precursor sin imponer una carga indebida a las autoridades nacionales competentes ni a la industria.

13. La Junta llegó a la conclusión de que se poseía información que podría requerir el traslado del ácido fenilacético del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988. En consecuencia, se preparó, en conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 de la Convención de 1988 para presentarla al Secretario General, la notificación correspondiente, que incluía la información de que disponía la Junta. El Secretario General informará a todos los gobiernos en consecuencia.

14. Los gobiernos, una vez recibida esa notificación, deberían presentar toda clase de observaciones e información suplementaria pertinentes, que posiblemente sean de utilidad a la Junta para formular su dictamen final sobre si se debería trasladar la sustancia del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988.

Lista limitada de vigilancia especial internacional de las sustancias no incluidas en los cuadros: propuestas sobre medidas por parte de los gobiernos

15. Tras el establecimiento en 1988 de la lista limitada de vigilancia especial internacional de las sustancias no incluidas en los Cuadros, conforme a la resolución 1996/29 del Consejo Económico y Social, la Junta ha seguido vigilando de cerca la utilización ilícita de los precursores que se emplean como sustitutivos de los que se someten a vigilancia más

estrecha con arreglo a la Convención de 1988. Cumpliendo este cometido, la Junta ha podido cerciorarse de que los productos químicos enumerados en la lista limitada de vigilancia especial internacional son las sustancias no inscritas en los Cuadros que más tienden a ser desviadas del comercio legítimo.

16. Como resultado de su examen de la situación del tráfico mundial en lo que respecta a los precursores en 2006, la Junta observó que habían surgido novedades en la fabricación ilícita que hacían necesaria una vigilancia más estrecha y, aunque no habían alcanzado aún una magnitud que justificara su inclusión en la Convención de 1988, era menester revisar la lista de vigilancia especial de las sustancias no incluidas en los Cuadros para que los gobiernos tuvieran conocimiento de las tendencias actuales y estuvieran en condiciones de aplicar medidas adecuadas para impedir su desviación.

17. A fin de efectuar esa evaluación formal de la lista de vigilancia especial de las sustancias no incluidas en los Cuadros, el grupo asesor de expertos de la Junta examinó los datos sobre incautaciones correspondientes al quinquenio 2000-2004. Durante este período, 44 países notificaron incautaciones de 165 sustancias no fiscalizadas en total, de las cuales 23 estaban ya incluidas en la lista especial de vigilancia, 35 estaban en la lista de reserva y otras 29 respondían a los criterios establecidos por la Junta para la selección de sustancias con miras a incluirlas en la lista. Se examinaron esas 87 sustancias, con el resultado de que se designaron 36 de ellas para su inclusión en la lista limitada de vigilancia especial internacional.

18. Se consideró que seguía siendo válida la serie de medidas recomendadas en conjunción con la lista de vigilancia especial de las sustancias no incluidas en los Cuadros. **La Junta subraya que las medidas de vigilancia aparejadas a la lista deberían aplicarse mediante la cooperación voluntaria de la industria química, sin exigencias ni sanciones reglamentarias preceptivas, a fin de destacar lo necesaria que es, como complemento, una fiscalización más rigurosa de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. Como hasta ahora, la Junta seguirá distribuyendo la lista limitada de vigilancia especial internacional directamente a las autoridades competentes.**

Examen del estado actual de la fiscalización del safrol y los aceites ricos en safrol

19. En respuesta a la resolución 49/7 de la Comisión de Estupefacientes, titulada “Promoción de un enfoque coherente del tratamiento de aceites ricos en safrol”, la Junta ha preparado una definición de safrol y aceites ricos en safrol que se presentará a dicha Comisión.

Líneas de acción que se proponen para encarar las actuales tentativas de desviación de efedra

20. Como consecuencia de los intentos de desviación de efedra y sus extractos a partir del comercio internacional, (mencionados en los párrs. 71 a 74 *infra*), se procedió a examinar la información de que la Junta disponía por el momento. La Junta llegó a la conclusión de que necesitaba más información para poder adoptar una decisión sobre posibles cambios en los Cuadros de la Convención de 1988. La Junta seguirá vigilando la situación de cerca. En particular, insta al grupo de tareas del Proyecto Prisma a que reúna toda la información disponible sobre posibles casos de desviación y uso indebido de efedra y sus extractos para la fabricación ilícita.

B. Adhesión a la Convención de 1988

21. Al 1º de noviembre de 2006, 180 Estados habían ratificado o aprobado la Convención de 1988, o se habían adherido a ella, y la Comunidad Europea la había confirmado oficialmente (ámbito de competencia: artículo 12). En la actualidad el 92% de todos los Estados del mundo son parte en la Convención. Desde que se publicó el informe de la Junta correspondiente a 2005 sobre la aplicación del artículo 12, el Gabón, Montenegro y Vanuatu han pasado a ser parte en la Convención. **La Junta hace un llamamiento a los 14 Estados⁴ que aún no se han adherido a la Convención para que apliquen las disposiciones del artículo 12 y pasen a ser partes en ella sin más demora.**

22. En el anexo I del presente informe se enumeran por regiones los Estados parte y los Estados no parte en la Convención de 1988. Los índices de adhesión a la

⁴ Guinea Ecuatorial, Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Liechtenstein, Namibia, Nauru, Palau, Papua Nueva Guinea, República Popular Democrática de Corea, Santa Sede, Somalia, Timor-Leste y Tuvalu.

misma por regiones son los siguientes: África, 94%; América, 100%; Asia, 96%; Europa, 96%; y Oceanía, 54%. Sigue preocupando a la Junta el hecho de que Oceanía sea la única región en la que poco más de la mitad de los Estados son partes en la Convención de 1988.

C. Presentación de informes a la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988

23. La Junta envía a todos los gobiernos el formulario D, un cuestionario anual sobre las sustancias frecuentemente utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Al 1º de noviembre de 2006, un total de 126 Estados y territorios, así como la Comisión Europea (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), habían presentado el formulario D correspondiente a 2005.

24. Son varios los Estados parte en la Convención de 1988 que están aún por cumplir sus obligaciones en materia de informes. La República Islámica del Irán no ha presentado los formularios D correspondientes a 2004 y 2005. Belice no ha presentado el formulario D en los últimos tres años y la República Centroafricana tampoco lo ha hecho los últimos cuatro años. El Pakistán, país que importa grandes cantidades de sustancias incluidas en el Cuadro I, en particular anhídrido acético, efedrina, permanganato potásico y seudofedrina, no ha presentado los formularios D correspondientes a 2003, 2004 y 2005. La Junta reitera al Pakistán su petición de que presente el formulario D lo antes posible.

25. Entre los Estados que no han presentado el formulario D en los últimos cinco años figuran Kuwait, Lesotho, el Níger, Serbia⁵, el Sudán y Zimbabwe.

⁵ Tras la Declaración de Independencia formulada por la Asamblea Nacional de Montenegro el 3 de junio de 2006, el Presidente de la República de Serbia notificó al Secretario General que su país sucedía a la Unión Estatal de Serbia y Montenegro en calidad de Miembro de las Naciones Unidas, incluidos todos sus órganos y organizaciones, asumiendo plenamente todos los derechos y obligaciones de la Unión Estatal de Serbia y Montenegro con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas. Desde el 3 de junio de 2006, la denominación de

La Junta desea recordar a los gobiernos de todos los Estados y territorios en cuestión sus obligaciones en materia de informes y los invita a presentar el formulario D lo antes posible.

26. En lo que respecta al número de incautaciones de precursores efectuadas en 2005, 45 gobiernos han presentado esa información. Sólo unos pocos de ellos la han complementado con los datos adicionales requeridos sobre: a) las sustancias no incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y que conste se han utilizado para la fabricación ilícita de drogas; b) los métodos de desviación y de fabricación ilícita; y c) información sobre las remesas interceptadas. Más a menudo, la información suministrada figuraba en cifras globales y no proporcionaba detalles suficientes para que la Junta pudiera reconocer las tendencias nuevas y nacientes en la fabricación ilícita de drogas y el tráfico de precursores. **La Junta hace un llamamiento a todos los gobiernos que realizan incautaciones para que suministren la información requerida sobre las sustancias no incluidas en los Cuadros que se utilizan para la fabricación ilícita de drogas, sobre los métodos de desviación y fabricación ilícita seguidos, así como sobre las remesas interceptadas.**

D. Medidas legislativas y de fiscalización

27. Varios gobiernos han intensificado recientemente la fiscalización. Por ejemplo Australia implantó en enero de 2006 medidas más rigurosas de control de la venta sin receta de preparados de pseudoefedrina, exigiendo a las farmacias que los guarden en lugar seguro e informen a todos los clientes sobre los efectos de la droga. Desde el 1º de abril de 2006, un gran número de medicinas contra catarros y resfriados se pueden adquirir sólo con receta.

28. Las autoridades competentes de Filipinas han seguido consolidando su régimen de fiscalización de precursores pues han cambiado, pasándola a la categoría de drogas peligrosas la clasificación de la efedrina y la pseudoefedrina, incluso sus sales y los preparados que contengan tales sustancias. Con arreglo a la nueva normativa se prohíben las ventas de efedrina y pseudoefedrina sin receta, el despacho de preparados farmacéuticos requiere una receta de un médico

autorizado y no se puede hacer propaganda pública de las sustancias. También se ha incluido en la lista de precursores y productos químicos esenciales fiscalizados el cloruro de tionilo, sustancia frecuentemente utilizada para la fabricación ilícita de metanfetamina.

29. En los Estados Unidos entró en vigor, el 9 de marzo de 2006, la Ley de lucha contra la epidemia de metanfetamina, que establece en todo el ámbito nacional requisitos mínimos para la venta de efedrina y pseudoefedrina. Este nuevo texto legislativo no prima sobre las leyes restrictivas de la pseudoefedrina que han aprobado ya muchos estados de la Federación. En particular, la mencionada ley establece, entre otras cosas, restricciones federales sobre las ventas al por menor, prescribiendo que los productos de efedrina o pseudoefedrina se guarden detrás del mostrador o en una caja cerrada con llave; endurece las penas contra los traficantes de metanfetamina; responsabiliza a los importadores y exportadores de precursores en caso de que su producto sea desviado para uso ilícito; e impone a los fabricantes cupos de producción e importación de efedrina y pseudoefedrina.

30. En el transcurso de 2005 y 2006 siguió aumentando el número de gobiernos que implantaron controles, o hicieron más estrictos los ya existentes, del comercio de precursores y formularon observaciones al respecto.

31. El 29 de noviembre de 2005, el Parlamento de Bhután aprobó la Ley sobre el abuso de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y otras sustancias. Esta nueva ley prevé, entre otras cosas, un nuevo y amplio mecanismo de concesión de licencias, registro y autorización para fiscalizar las drogas y precursores lícitos. En particular, la fiscalización de precursores se ha adaptado en todo lo posible a la de la India para establecer un enfoque normativo regional más armonizado.

32. En China, el Consejo de Estado promulgó en 2005 un reglamento sobre la administración de precursores, que ofrece un marco jurídico para normalizar y reforzar la administración de esas sustancias así como para combatir las infracciones y delitos conexos. En particular, se uniformizaron las normas sobre adquisición y transporte de precursores. El Gobierno promulgó también un reglamento provisional sobre la administración de las exportaciones de precursores a países y territorios

la República de Serbia, en sus actuaciones en las Naciones Unidas, es "Serbia".

especiales, lo que dio mayor firmeza a la administración de las exportaciones de 58 tipos de precursores a países de la zona del “Triángulo de Oro”.

33. El Gobierno del Yemen ha enmendado la legislación nacional y sometido a fiscalización las 23 sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. Para importar y exportar esas sustancias son necesarias en cada caso autorizaciones de importación y exportación del Ministerio de Sanidad.

34. De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 8 del artículo 12 de la Convención de 1988, las partes en la Convención han de tomar las medidas que estimen oportunas para vigilar las actividades de fabricación y distribución de sustancias incluidas en los Cuadros I y II que se realicen en su territorio. **Más concretamente, en aras de la efectividad, deberían, a tenor del inciso b) del párrafo 8 del artículo 12, a) controlar a todas las personas y empresas dedicadas a la fabricación o la distribución de tales sustancias; b) controlar bajo licencia el establecimiento y los locales en que se realicen las mencionadas fabricación o distribución; c) exigir que los licenciarios obtengan la autorización para realizar las mencionadas operaciones; y d) impedir la acumulación en posesión de fabricantes y distribuidores de cantidades de esas sustancias que excedan de las que requieran el desempeño normal de las actividades comerciales y las condiciones prevalecientes en el mercado. Conforme a su mandato con arreglo al inciso a) del párrafo 8 del artículo 12, la Junta examina los controles existentes en los Estados parte en la Convención a fin de cerciorarse de que éstos han adoptado las medidas necesarias para aplicar las disposiciones de la Convención.**

35. En América, hace poco que la Argentina, el Brasil, el Canadá, los Estados Unidos de América y México han adoptado legislación más estricta sobre la fiscalización de precursores. En 2005, la Argentina aprobó medidas legislativas para el control de precursores y sustancias químicas esenciales, que establecen que todos los fabricantes, importadores o exportadores, transportistas y distribuidores de esas sustancias se deben registrar ante la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR) de dicho país. Ello amplía la capacidad de SEDRONAR

para regular la distribución de precursores y ha sido causa de multas a los que transportan o venden sustancias químicas no registradas.

36. En agosto de 2004, el Gobierno del Brasil promulgó un decreto con objeto de impedir la fabricación de drogas ilícitas. El decreto estableció medidas de control de 146 sustancias químicas que podían utilizarse para fabricar drogas. Todas las sociedades que manejen, importen, exporten, fabriquen o distribuyan cualquiera de esas sustancias han de registrarse ante la Policía Federal del Brasil. Las sociedades registradas están obligadas a remitir a la policía informes mensuales sobre el uso, ventas y existencias de cualquiera de las 146 sustancias con las que operen. Toda persona o sociedad que intervenga en la compra, transporte o utilización de una de las sustancias ha de poseer un certificado de aprobación de sus operaciones o una licencia especial extendida por la Policía Federal. Las empresas que operen con 22 sustancias de gran importancia para la fabricación de drogas, están también sujetas a la reglamentación del Organismo Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud del Brasil.

37. El Gobierno del Canadá instauró medidas para reforzar la fiscalización de los precursores y sus productos. Estas medidas han contribuido a reducir apreciablemente la cantidad de pseudoefedrina canadiense descubierta en laboratorios ilícitos de metanfetamina en los Estados Unidos. En noviembre de 2005 fue enmendado el Reglamento sobre el control de precursores de 2003 insertando seis productos químicos en la lista de sustancias fiscalizadas.

38. México intensificó notablemente el control de los productos químicos en 2005 y 2006. Funcionarios de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) de México empezaron a efectuar inspecciones sin preaviso en los locales de los importadores de dichos productos. Asimismo, la COFEPRIS ha instalado nuevo equipo informático en 17 puertos de entrada para registrar las importaciones de precursores. En México se han adoptado nuevas leyes y reglamentos para restringir las importaciones de precursores, en particular de efedrina y pseudoefedrina, y regular sus ventas aplicando las siguientes medidas:

a) Prohibir las remesas de importación que pesen más de 500 kilogramos de efedrina y 3.000 kilogramos de pseudoefedrina;

b) Establecer cupos anuales en el caso de la efedrina y la pseudoefedrina enviadas a cada sociedad;

c) Restringir la importación de pseudoefedrina limitándolas a las sociedades de productos farmacéuticos exclusivamente, cancelándose todas las licencias de intermediarios;

d) Exigir que las remesas de pseudoefedrina se transporten en vehículos blindados provistos de equipos de determinación de la posición y escoltados por la policía para impedir los atracos y la desviación;

e) Limitar a las farmacias autorizadas la venta de tabletas que contengan pseudoefedrina;

f) Restringir las compras de clientes a tres cajas de tabletas como máximo, siendo necesaria una receta médica para dosis mayores.

39. En la India, la violación de la normativa que regula los precursores de sustancias fiscalizadas es un delito tipificado en la Ley de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, de 1985. La desviación deliberada de toda sustancia, esté sometida o no a control, para la fabricación ilícita de drogas es un acto punible con arreglo a la legislación nacional. El Gobierno de la India, en cooperación con el Consejo de la Industria Química India, impone severas medidas de fiscalización del anhídrido acético. Los fabricantes de productos químicos hacen visitas a los clientes para verificar la legitimidad de sus necesidades, y las remesas se protegen con sistemas de precintado especiales para impedir desviaciones. Para la venta o la exportación de anhídrido acético es obligatoria una carta de la autoridad haciendo constar que no hay objeciones.

40. En África, en cambio, muchos países carecen de infraestructura para fiscalizar los precursores de manera efectiva, y las leyes y reglamentos de fiscalización de precursores así como la participación en actividades de control de productos químicos exigen una estructura administrativa y personal capacitado. Como se pone de relieve en el capítulo III *infra*, recientemente se han descubierto en la región intentos de desviar efedrina y pseudoefedrina. Incluso cuando existen un marco regulador y una infraestructura para la represión antidroga, como sucede en Sudáfrica, aún hay margen para la mejora del sistema fiscalizador nacional. Sudáfrica controla rigurosamente la exportación de todas las sustancias químicas incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988.

No obstante, hay desviación de precursores desde los sectores de fabricación y distribución nacionales de esas sustancias.

E. Necesidades legítimas de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico

41. En su informe sobre la aplicación del artículo 12⁶ correspondiente a 2005, la Junta recomendó a los gobiernos que hicieran previsiones de sus necesidades legítimas de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico y presentaran los datos a la Junta. En su 49º período de sesiones, celebrado en 2006, la Comisión de Estupefacientes aprobó la resolución 49/37 en la que reconoció que la determinación de las necesidades legítimas nacionales de precursores podía servir de gran ayuda a las autoridades nacionales competentes de los países importadores y exportadores para determinar el carácter lícito de las transacciones propuestas de esas sustancias a fin de evitar importaciones superiores a las necesidades legítimas que pudieran ser objeto de desviación; pidió a los Estados Miembros que proporcionasen a la Junta las previsiones anuales de sus necesidades legítimas de 3,4-MDP-2-P, pseudoefedrina, efedrina y P-2-P y, en la medida de lo posible, las necesidades previstas de importación de preparados que contengan esas sustancias; pidió a la Junta que suministrase esas previsiones a los Estados Miembros de manera que tal información pudiera utilizarse exclusivamente para fines de fiscalización de drogas; asimismo invitó a los Estados Miembros a que informaran a la Junta acerca de la viabilidad y la utilidad de la elaboración, presentación y utilización de las previsiones de las necesidades legítimas de esos precursores y preparados.

⁶ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2005 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.06.XI.5), párr. 134.

⁷ *Documentos oficiales del Consejo Económico y Social, 2006, Suplemento N° 8 (E/2006/28), cap. I, secc. C, resolución 49/3.*

42. En cumplimiento de dicha resolución, la Junta invitó oficialmente a los gobiernos a elaborar previsiones de sus necesidades legítimas de tales sustancias así como de las necesidades de importación de preparados, y a darle su parecer sobre la viabilidad y utilidad de elaborar, presentar y aplicar esos datos. Al 1º de noviembre de 2006, 15 gobiernos habían contestado a la comunicación de la Junta. De ellos, ocho gobiernos suministraron información detallada, en particular dos, que comunicaron las necesidades de importación de preparados. Tres gobiernos indicaron que no estaban en condiciones de presentar ninguna de las previsiones. Un Gobierno comunicó que, por carecer de la infraestructura adecuada, no le era de momento posible elaborar esas previsiones. Otro Gobierno informó a la Junta de que el sistema existente de acopio de información estadística no permitía preparar las estimaciones. Las autoridades competentes de otro país, importante importador y exportador de esas sustancias, realizaron un amplio análisis de los datos y presentaron a la Junta una metodología detallada y exacta para prever las necesidades nacionales de esas sustancias. **A este respecto, la Junta invita a las autoridades competentes a que le informen de toda metodología que hayan comprobado resulta útil para hacer previsiones de las necesidades nacionales.**

43. La Junta comprende las dificultades que implica una actividad de este tipo, que se realiza por primera vez. En particular, las limitaciones tienen que ver con la falta de datos sobre las reexportaciones, la fabricación de cantidades a granel y preparados, y las existencias. A menudo los gobiernos desconocen las necesidades nacionales de consumo en comparación con las cantidades importadas para la reexportación o la fabricación de preparados para su exportación. No obstante, la Junta agradece el esfuerzo de los **80** países y territorios que vienen ya suministrando en el formulario D información sobre sus necesidades legítimas, en especial de cantidades a granel de 3,4-MDP-2-P, pseudoefedrina, efedrina y P-2-P. **En reconocimiento de ese esfuerzo y conforme a la resolución 49/3 de la Comisión de Estupefacientes, la Junta ha decidido publicar esas necesidades tal como se le han presentado (véase el Anexo V).** Además, la Junta quisiera mencionar con elogio a los Gobiernos de Costa Rica, los Estados Unidos, Irlanda, Panamá y el Yemen, que han suministrado en el formulario D información sobre las exportaciones e

importaciones de preparados farmacéuticos que contienen efedrina y pseudoefedrina. Esta información, combinada con los datos que han facilitado el Canadá y la India por el sistema de notificaciones previas a las exportaciones, en el caso de las exportaciones de preparados que contienen las sustancias, ha resultado útil para impedir intentos de desviación.

44. La Junta es consciente de que elaborar previsiones de las necesidades de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico es una tarea complicada, y de que pasarán varios años hasta que las previsiones sean realmente exactas. De todos modos, considera importante este tipo de información y alienta a todos los gobiernos a presentarla. El objetivo principal del sistema es dar a las autoridades competentes de los países exportadores al menos una indicación de las necesidades legítimas de los países importadores. Ahora bien, toda indicación al respeto no debe considerarse una recomendación ni una restricción sobre el uso de esas sustancias. Por último, se invita a los gobiernos a que examinen las necesidades publicadas, las enmienden según proceda y comuniquen a la Junta todos los cambios que sean precisos.

F. Notificaciones previas a la exportación

45. Las notificaciones previas a la exportación permiten a las autoridades competentes de los países importadores verificar rápidamente la legitimidad de cada transacción y descubrir las remesas sospechosas. Al 1º de noviembre de 2006, 44 países y dos territorios habían pedido esas notificaciones previas a la exportación, conforme al inciso a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988. Además, la Comisión Europea invocó dicho artículo en nombre de todos sus Estados miembros, con lo que el total de gobiernos que aplicaron la disposición ascendió a 71. De ellos, los gobiernos de 25 países y un territorio pidieron notificaciones previas a la exportación para todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II. La lista actualizada de las solicitudes concretas recibidas de los gobiernos figura en el anexo VI del presente informe.

46. La Junta observa que el sistema de notificaciones previas a la exportación sigue funcionando satisfactoriamente. Dicho sistema se utiliza con

especial éxito en las operaciones internacionales llamadas Proyecto Cohesión y Proyecto Prisma. Gracias a ello ha sido posible verificar la legitimidad de las distintas transacciones en tiempo real y detectar y detener numerosas remesas sospechosas, impidiendo así la desviación de productos químicos fiscalizados hacia canales ilícitos.

47. Durante el 49º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, el Presidente de la Junta puso oficialmente en funcionamiento el sistema *PEN Online*, sistema automático en línea para el intercambio de notificaciones previas a la exportación. Los usuarios inscritos en el registro pueden acceder a este sistema seguro, basado en la web, por el sitio de la Junta (www.incb.org/pen). Actualmente figuran inscritos ante la Junta 71 países y territorios⁸ como usuarios del sistema, y hasta el 1º de noviembre de 2006, 24 de estos países y territorios⁹ habían enviado por la Internet más de 2.800 notificaciones previas a la exportación. Como el sistema funciona en tiempo real, facilita el procesamiento de la información por los gobiernos y, en particular, permite supervisar mejor las notificaciones previas, pues garantiza que éstas lleguen a los destinatarios debidos, reduciendo así las demoras innecesarias en el comercio legítimo. Otra ventaja del sistema es que permite la integración directa con los programas existentes de gestión de

datos, como el Sistema de bases de datos nacionales que utilizan actualmente los gobiernos de muchos países en todo el mundo. Además, las autoridades que, por el momento, no tienen acceso al portal de la Internet ni a cuentas de correo electrónico, continuarán recibiendo las notificaciones previas a la exportación por facsímil generado automáticamente por el sistema *PEN Online*.

48. Este sistema representa una gran innovación en el envío de las notificaciones previas a la exportación y la respuesta a las mismas. **Como la presentación a tiempo de estas notificaciones y la comunicación de las observaciones necesarias al país exportador son esenciales para prevenir la desviación de precursores a partir del comercio internacional, la Junta alienta a todos los gobiernos a utilizar el nuevo sistema *PEN Online*.** Ello es de la máxima importancia ya que, dado el número de las notificaciones presentadas a diario, la actual forma de comunicación de las notificaciones previas a la exportación por facsímil y correo normal será finalmente sustituida por este sistema más rápido y eficaz.

G. Presentación de datos sobre comercio lícito y usos y necesidades legítimos de precursores

49. Desde 1995, la Junta pide, conforme a la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995, que se suministren, en el formulario D, los datos sobre el comercio lícito y los usos y necesidades legítimos de las sustancias incluidas en los Cuadros. El suministro de esos datos es voluntario.

50. Al 1º de noviembre de 2006, un total de 107 Estados y territorios había comunicado datos sobre el movimiento lícito de precursores y 96 gobiernos habían facilitado información sobre los usos y necesidades legítimos de esas sustancias en 2005 (para los detalles véase el anexo IV). Como en años anteriores, la Comisión Europea ha suministrado información que incorporaba los datos presentados por la totalidad de sus 25 Estados Miembros. La mayor parte de los Estados y territorios que presentan el formulario D está también en condiciones de suministrar datos sobre el movimiento lícito de algunos precursores.

⁸ Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bhután, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Canadá, China, la Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong (China), Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Kenya, Letonia, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Serbia, Seychelles, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Turquía, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.

⁹ Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, China, la RAE de Hong Kong (China), El Salvador, España, Estados Unidos, Grecia, India, Italia, Malasia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Singapur, Suiza y Turquía.

51. En particular, la mayoría de los principales países importadores presenta datos sobre el comercio lícito. Una excepción es el Pakistán, país que importa grandes cantidades de sustancias incluidas en el Cuadro I de la Convención de 1988 y aún está por suministrar datos sobre su comercio lícito y sus necesidades legítimas. **La Junta desea alentar al Pakistán a que recopile y le suministre sin más demora los datos solicitados.**

52. **La Junta insta a todos los Estados que aún no lo han hecho a que adopten medidas para establecer los mecanismos de fiscalización necesarios al objeto de vigilar adecuadamente el comercio lícito y los usos y necesidades legítimos de las sustancias inscritas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. La información sobre el comercio lícito es indispensable para la labor de los gobiernos de vigilar la circulación de esas sustancias así como para la asistencia de la Junta a los mismos en la detección de las transacciones sospechosas. Sin esa información, será difícil comprobar rápidamente la legitimidad de cada remesa. Además, la vigilancia de esas actividades permite a la Junta determinar las tendencias generales del comercio mundial de precursores incluidos en los Cuadros con el fin de ayudar a los gobiernos a descubrir las transacciones insólitas y los intentos de desviación. La disponibilidad de dicha información facilita también el comercio lícito, pues agiliza, por ejemplo, la emisión de autorizaciones de exportación e importación cuando es necesario.**

H. Resultados de otras medidas adoptadas

1. Actividades realizadas en el marco del Proyecto Prisma, iniciativa internacional dirigida a enfrentar la desviación de productos químicos utilizados para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico

53. En la actualidad, 126 países han designado los organismos nacionales centrales encargados de las funciones de acopio y difusión de información, a nivel nacional e internacional, así como de coordinar las actividades emprendidas en el marco del Proyecto Prisma. La Junta ha seguido cumpliendo su cometido de centro internacional coordinador del intercambio de información en el marco del Proyecto Prisma, iniciativa mundial dirigida a enfrentar la desviación de productos químicos utilizados para la fabricación

ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico. Entre el 1º de noviembre de 2005 y el 31 de octubre de 2006, la Junta emitió en el marco del Proyecto Prisma siete alertas especiales sobre tendencias de desviación. Una serie de gobiernos ha respondido a las mismas indicando si se habían constatado o no en sus respectivos países las tendencias comunicadas, información que la Junta valora muy positivamente.

54. En marzo de 2006, la Junta organizó en Viena una reunión del grupo de tareas del Proyecto Prisma para examinar las últimas novedades relativas a la desviación y tráfico de precursores de tipo anfetamínico, y de efedra en particular. En junio de 2006 se celebró en Sidney (Australia) otra reunión del grupo de tareas. El grupo pasó revista a las tendencias y las actividades operativas mundiales, así como a los nuevos hechos más descolantes registrados en ese terreno. En particular, el grupo tomó nota de: la nueva legislación aprobada en los Estados Unidos para atajar el problema de la metanfetamina en el país; las medidas adoptadas por las autoridades mexicanas contra la desviación de efedrina y pseudoefedrina; la prohibición relativa a la efedra en México; y las tendencias más recientes en cuanto a remesas sospechosas, en particular una serie de ellas dirigidas a países de América Central y del Sur, así como a África. El grupo de tareas prestó especial atención a las tendencias y novedades registradas en Oceanía. Asimismo decidió medidas operativas concretas para el período 2006-2007 en respuesta a las inquietudes concernientes a la desviación de grandes cantidades de materias primas y preparados con contenido de efedrina y pseudoefedrina. El grupo deliberó también sobre las medidas necesarias de seguimiento de la resolución 49/3 de la Comisión de Estupefacientes, titulada "Fortalecimiento de los sistemas de fiscalización de precursores utilizados en la fabricación de drogas sintéticas" y la resolución 49/7, titulada "Promoción de un enfoque coherente del tratamiento de aceites ricos en safrol".

55. En vista de la necesidad de responder a las últimas tendencias y a numerosos intentos de desviación que afectaban a África y Asia occidental así como a preparados farmacéuticos y la efedra, el grupo de tareas del Proyecto Prisma celebró una nueva reunión en La Haya, en septiembre de 2006, con grandes exportadores de efedrina y propuso una serie de actividades para realizarlas en 2007.

56. A petición del grupo de tareas del Proyecto Prisma, El Centro Regional para Asia Oriental y el Pacífico de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) llevó a cabo un estudio regional sobre la producción y usos y comercio ilícitos de aceites ricos en safrol. En septiembre de 2006 se celebró en Kuala Lumpur una reunión de los países participantes y el grupo de tareas para examinar los resultados de los estudios nacionales.

57. En África la Interpol realiza la Operación Cooperación en África (COPA), cuyo fin es obtener información sobre el tráfico de drogas sintéticas y sus precursores en esa región y aumentar el actual grado de sensibilización a los precursores, o de prioridad que se les da, en los organismos de represión antidroga.

58. En Europa la operación Pallas, llevada a cabo por autoridades policiales y aduaneras conjuntamente, se centra en la interceptación de remesas de contrabando de precursores utilizados para la fabricación ilícita de Anfetamina y MDMA. Participaron en ella 23 países durante dos semanas en junio y julio de 2006, y su resultado fueron incautaciones de drogas ilícitas y otros artículos objeto de tráfico. La experiencia adquirida sirvió para reforzar la cooperación en la región y será de utilidad a las autoridades aduaneras y policiales para las futuras actividades en el marco del Proyecto Prisma.

2. Actividades realizadas en el marco del Proyecto Cohesión, iniciativa internacional dirigida a enfrentar la desviación de productos químicos utilizados para la fabricación ilícita de cocaína y heroína

59. El Proyecto Cohesión es una iniciativa mundial encaminada a ayudar a los países a hacer frente a la desviación de anhídrido acético y permanganato potásico, sirviendo de plataforma que permite lanzar operaciones regionales de duración limitada, coordinar las investigaciones sobre las incautaciones y las remesas interceptadas, y vigilar el comercio lícito. El Proyecto Cohesión lo dirige su respectivo grupo de tareas¹⁰ y en él participan actualmente autoridades de 82 países o zonas¹¹.

¹⁰ Los actuales miembros del grupo de tareas del Proyecto Cohesión son Alemania, China, Colombia, Estados Unidos, Federación de Rusia, India, México y Turquía, con el apoyo de la Junta, la Interpol, el Consejo de

60. En 2006 ha seguido funcionando satisfactoriamente la vigilancia del comercio lícito internacional. Sin embargo, es necesario concentrar más los esfuerzos en la investigación de casos preocupantes y la puesta en marcha de operaciones regionales específicas de duración limitada como la Operación Reexpedición, una acción contra el tráfico realizada en Asia central en julio de 2006.

61. La Operación Reexpedición se concibió con el fin de detectar e incautar las remesas de anhídrido acético llevadas en contrabando al Afganistán a través de Asia central. Giró principalmente en torno al transporte por carretera, pero también se prestó atención a los puertos del Mar Caspio y a las vías ferroviarias que cruzan fronteras desde China y la Federación de Rusia.

62. La Operación Reexpedición fue la primera en su género realizada en la región con participación de los cinco países de Asia central (Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán). Además, los Gobiernos de Alemania, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Turquía proporcionaron instructores que prestaron asistencia para las actividades realizadas en los cruces de frontera estratégicos de la región. Antes de comenzar la operación, el Gobierno de Turquía facilitó capacitación a todos los participantes en la Academia Turca Internacional contra la Droga y la Delincuencia Organizada.

Cooperación Aduanera (denominado también Organización Mundial de Aduanas) y la Comisión Europea.

¹¹ Alemania, Angola, Anguila, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, China, la RAE de Hong Kong (China) y la RAE de Macao (China), Chipre, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gambia, Granada, Grecia, Hungría, India, Isla Ascensión, Israel, Italia, Japón, Kirguistán, Letonia, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Myanmar, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, Rumania, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Yemen.

63. Las actividades operativas se desarrollaron a lo largo de diez días en julio de 2006 y dieron como resultado incautaciones de ácido sulfúrico, así como de opio, hachís (resina de cannabis) y heroína en Kazajstán, Kirguistán y Tayikistán. Aunque no hubo incautaciones de anhídrido acético, la Junta confía en que la experiencia obtenida se aprovechará para emprender actividades similares en el futuro que abarquen, de ser posible, otros países de Asia occidental, entre ellos el Afganistán.

64. **La Junta insta a otros miembros del grupo de tareas del Proyecto Cohesión a que consideren la posibilidad de emprender actividades similares en otras regiones también. En particular, dadas las grandes incautaciones de permanganato potásico que se notifican en la actualidad, sería útil que las autoridades de América elaborasen una estrategia similar para hacer frente al tráfico de esa sustancia. La Junta está dispuesta a ayudar en esas actividades en el ámbito de sus mandatos dimanantes de tratados.**

III. Alcance del comercio lícito y tendencias más recientes del tráfico de precursores

65. El análisis que figura a continuación se basa también en la información sobre el comercio lícito presentada a la Junta en el formulario D del cuestionario para los informes anuales y en las notificaciones previas a la exportación, en el marco de las iniciativas Proyecto Cohesión y Proyecto Prisma, en los datos sobre las incautaciones y los casos de desviación e intento de desviación, de remesas interceptadas o suspendidas en el contexto del comercio internacional así como las actividades de fabricación clandestina. En ciertas ocasiones se han llevado a cabo investigaciones fructíferas que han permitido a las autoridades competentes descubrir los métodos y rutas de desviación utilizados, así como a los traficantes culpables de las desviaciones. También se ha utilizado para el análisis la información conseguida en el curso de esas actividades.

A. Sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico

66. Desde el 1º de noviembre de 2005, la Junta ha ayudado a los gobiernos a descubrir e impedir la desviación de productos químicos fiscalizados en 55 casos diferentes, relativos a sustancias utilizadas para fabricar ilícitamente estimulantes de tipo anfetamínico.

1. Efedrina y pseudoefedrina

Comercio lícito

67. Desde el 1º de noviembre de 2005 hasta el 31 de octubre de 2006, se supervisaron en el marco del Proyecto Prisma 2.169 envíos distintos en transacciones del comercio internacional lícito de efedrina y pseudoefedrina. Estas remesas legales fueron exportadas por 19 países y territorios y estaban destinadas a 113 países y territorios importadores.

Las variaciones de las pautas típicas del comercio mundial como indicio de cambios en las tendencias de desviación

68. En marzo de 2005, el grupo de tareas del Proyecto Prisma acordó una serie de medidas contra la desviación de efedrina y pseudoefedrina a América del Norte, entre ellas el envío de notificaciones previas a la exportación por las autoridades competentes de ciertos países exportadores principales de preparados farmacéuticos con contenido de pseudoefedrina destinados a América del Norte, y la elaboración de un marco para realizar una evaluación subregional de las necesidades legítimas de pseudoefedrina por parte del Canadá, los Estados Unidos y México. El Gobierno de México adoptó medidas decisivas contra la desviación de esas dos sustancias (para más detalles sobre las medidas de fiscalización implantadas, véase el párr. 38 *supra*). También han dado resultados el fortalecimiento de la fiscalización en el Canadá y en los Estados Unidos y el aumento de la atención prestada a todos los envíos de efedrina destinados a América. En particular, se ha observado que las importaciones de efedrina y

seudofedrina en América del Norte y México han disminuido apreciablemente en el período 2005-2006.

69. Tal vez como resultado de estas medidas, se han registrado aumentos de las exportaciones de efedrina y pseudofedrina a países de otras regiones, en especial de Centroamérica y Sudamérica, así como, en menor volumen, de África y Asia.

Tráfico

70. Los informes sobre incautaciones en 2005 siguen poniendo de manifiesto la magnitud de los problemas relativos a la fabricación ilícita de metanfetamina. En dicho año, 26 países y territorios de todas las regiones notificaron a la Junta incautaciones de más de 40 toneladas de efedrina y pseudofedrina¹².

71. Además de los datos sobre incautaciones, la información sobre determinados casos reunida en el marco del Proyecto Prisma fue de utilidad a la Junta para descubrir nuevas tendencias del tráfico: la desviación y contrabando de materias primas de Asia meridional a África, América Central y Asia occidental; el contrabando de remesas de efedra de Asia oriental al Canadá y países de Europa, así como el contrabando de preparados farmacéuticos con destino a África, América Central y América del Sur y Asia occidental, y también dentro de estas regiones.

72. En vista de que se ha intensificado la fiscalización de la efedrina y la pseudofedrina como materias primas en las transacciones comerciales, los traficantes procuran cada vez más obtener otras "formas" de las sustancias, en particular productos naturales como la efedra y compuestos farmacéuticos que las contengan, contando con que las medidas contra tales artículos sean menos rigurosas o no existan. Los Estados Unidos han establecido niveles umbral para la importación de efedra fijados en el 5% del contenido de alcaloide (efedrina). El contenido de efedrina corrientemente declarado en los envíos de efedra a nivel mundial osciló entre el 5% y el 20%, con excepción de las remesas destinadas a los Estados Unidos. Estas últimas se preparan por lo general de

forma que dicho contenido quede justo por debajo del 5%. No se descarta que esto se haga con el fin de evitar la necesaria notificación a la Dirección de Lucha contra las Drogas de los Estados Unidos.

73. Desde que la Junta puso a todas las autoridades nacionales centrales del Proyecto Prisma sobre aviso de la prohibición de las importaciones de efedra en México, rogándoles que le informaran sobre los pedidos de dicha planta, se ha notificado la intercepción o incautación de una serie de envíos adicionales por parte de Alemania, la Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong (China), Dinamarca, Estados Unidos, México, los Países Bajos y Suecia.

74. Desde principios de 2005, se han comunicado a la JIFE en total más de 30 casos sospechosos que suponían más de 2.100 toneladas de efedra. En la mayoría de ellos se había comprobado que el destino final presunto era México. Al menos en uno de los casos la sustancia había sido etiquetada incorrectamente y, en algunos otros casos, tenía en realidad una elevada concentración de efedrina.

75. La Junta desea avisar a todos los gobiernos de que el Gobierno de México ha prohibido toda importación de efedra en el país. La Junta insta a los gobiernos a extremar la vigilancia respecto de los envíos de efedra o de sustancias etiquetadas como aditivos alimentarios Ma Huang, a efectuar controles físicos de esas remesas y a informar a la Junta de toda transacción cuyo objeto sea la efedra. La Junta expresa su reconocimiento por la cooperación del gobierno de China, que ahora envía notificaciones previas a la exportación para las remesas de efedra.

África: serias preocupaciones e indicios crecientes de que la región se utiliza como lugar de reexportación

76. En 2005 comunicaron incautaciones de efedrina y pseudofedrina Sudáfrica y Zambia. Las incautaciones de efedrina en Sudáfrica disminuyeron en dicho año, pero siguió aumentando la fabricación clandestina de metcatinona y metanfetamina, en reemplazo de la fabricación decreciente de metacualona. En 2006 se descubrieron tentativas de desviación de grandes cantidades de efedrina a través de Kenya, con pedidos de 10 toneladas hechos en el Canadá y la India. Además se interceptaron varios grandes cargamentos

¹² Alemania, Australia, Bulgaria, Canadá, China, la RAE de Hong Kong (China), Eslovaquia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Indonesia, Islandia, la Federación de Rusia, la República Checa, Letonia, los Estados Unidos, México, Myanmar, Noruega, Nueva Zelanda, Rumania, Sudáfrica, Tailandia, Ucrania, Zambia.

destinados a Angola, Ghana, la República Democrática del Congo y Zimbabue.

77. **La Junta observa con preocupación que los países africanos están siendo utilizados como lugares de reexpedición de las remesas de efedrina y pseudoefedrina organizadas por redes internacionales de delincuentes y destinadas a Norteamérica.** Esta preocupación se ve corroborada por pruebas como la incautación de 300 kilogramos de pseudoefedrina en Bélgica en 2006. La sustancia incautada, que provenía de la República Democrática del Congo y se introdujo de contrabando por vía aérea en Bélgica, estaba destinada a México.

América: continúan los intentos de desviación, frecuentemente de preparados farmacéuticos

78. Según la información presentada en el formulario D, las incautaciones de efedrina y pseudoefedrina disminuyeron notablemente en Norteamérica en 2005. Las incautaciones sin precedentes, por un total de 175 toneladas de dichas sustancias, comunicadas por los Estados Unidos en 2004, se redujeron a 1,5 toneladas en 2005, la cantidad mínima notificada desde 1992. A raíz de la aplicación de las medidas voluntarias acordadas en virtud del Proyecto Prisma, las importaciones de efedrina y pseudoefedrina disminuyeron en la región, hecho que parece haber influido sobre la disponibilidad de estas sustancias en el mercado negro. Por ejemplo, en México, la disponibilidad reducida de la pseudoefedrina indujo presuntamente a intentos de obtenerla cometiendo delitos violentos.

79. Paralelamente al declive de las importaciones lícitas de pseudoefedrina en México, ha disminuido de manera notable el número de envíos interceptados de esa sustancia destinados a dicho país. Mientras en 2005 se interceptaron varias remesas procedentes de Alemania, la India y Suiza, por un total de 26,6 toneladas de pseudoefedrina, posteriormente sólo se detuvieron dos envíos que sumaban 1.250 kilogramos de la sustancia, procedentes de Alemania y Suiza.

80. En 2006 continuaron los intentos de desviación en América Central y América de Sur. Las autoridades competentes de la India interceptaron una remesa de cinco toneladas de efedrina y otra de 2,5 toneladas de pseudoefedrina, destinadas ambas a Belice. En 2006 se descubrió un caso de tentativa de desviación desde la India de 500 kilogramos de efedrina destinados a Santa

Lucía. La remesa, organizada por un intermediario en el Canadá, se interceptó al descubrirse un permiso falsificado de importación de 10 toneladas de la sustancia. En otra ocasión se previno un caso de desviación de la misma al Paraguay. Los gobiernos de Colombia, Costa Rica y El Salvador han descubierto intentos de desviación de grandes cantidades de preparados farmacéuticos. En un caso, el destino era el Canadá. En 2006 las autoridades colombianas hicieron indagaciones sobre la licitud de envíos de tabletas de pseudoefedrina (14 toneladas en total) que se iban a reexportar a países de Sudamérica. Se interceptaron, a petición de los países importadores, cinco de las seis remesas previstas.

81. **La Junta alienta a los países exportadores a enviar notificaciones previas a la exportación en el caso de las remesas de preparados farmacéuticos a América. Se invita a los gobiernos de los países de la región a presentar a la Junta, con carácter prioritario, datos sobre sus necesidades legítimas de tales preparados.**

Asia: el tráfico de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico se extiende a todo el continente

82. La mayor parte de la efedrina incautada en Asia correspondió a China (36,2 toneladas). También se incautaron cantidades considerables de dicha sustancia en Indonesia y Myanmar. En 2006 sociedades de Asia occidental hicieron pedidos de varias remesas sospechosas de efedrina y pseudoefedrina que sumaban un elevado número de toneladas. Se cree que estaban destinadas a canales ilícitos, como lo demuestra un envío de 50 toneladas de efedrina en total desde la India al Iraq, interceptado tras descubrirse que se utilizaba una sociedad de "fachada" y un permiso de importación falsificado.

83. En Asia occidental los preparados farmacéuticos parecen también ser usados como fuente de efedrina por las organizaciones de traficantes desde Norteamérica. En Asia occidental se han hecho pedidos de toneladas de pseudoefedrina para la fabricación de preparados farmacéuticos, con miras a su reexportación a México. **Se insta a los gobiernos de los países importadores de Asia occidental a que adopten las medidas apropiadas para vigilar la fabricación, distribución y exportación de preparados de efedrina y pseudoefedrina, a fin de cerciorarse de la legitimidad de los usuarios finales y evitar la**

acumulación de esas sustancias en cantidades que sobrepasen las necesidades lícitas.

84. La Junta valora positivamente la labor del Gobierno de la India, gracias a la cual se han descubierto e interceptado muchas transacciones sospechosas relativas a la efedrina. Desde el 1° de noviembre de 2005, la India ha enviado notificaciones previas a la exportación concernientes a más de 1.100 remesas de efedrina y pseudoefedrina y ha ayudado a los países importadores a detectar e investigar las tentativas de desviación de docenas de toneladas de esas sustancias.

Europa: aumenta el tráfico de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico y de efedra

85. Catorce países europeos notificaron incautaciones correspondientes a 2005. Alemania, Bulgaria, la Federación de Rusia, Grecia y Rumania figuran entre los que comunicaron con referencia a 2005 incautaciones crecientes de efedrina en comparación con 2004. Las investigaciones de las autoridades sobre incautaciones de efedrina en la República Checa y de tabletas de efedrina en Eslovaquia indicaron que, en los dos casos, las remesas se destinaban a su uso en la fabricación ilícita.

86. El etiquetado incorrecto fue uno de los métodos utilizados para eludir la fiscalización de la efedra en Europa. Por ejemplo, las autoridades suecas se incautaron de dos toneladas de efedra falsamente declarada como producto natural distinto.

Oceanía: el contrabando de preparados farmacéuticos es un problema importante

87. En 2005 aumentaron las cantidades totales de efedrina y pseudoefedrina incautadas en Oceanía. De los volúmenes totales incautados, la mayor parte correspondió a la efedrina, introducida de contrabando en Australia desde Sudáfrica y Viet Nam, y a la pseudoefedrina, incautada en Nueva Zelandia. En Australia y Nueva Zelandia, los preparados farmacéuticos fueron la principal fuente de la pseudoefedrina incautada en la frontera así como en laboratorios clandestinos. En Australia se incautaron en 2006 cantidades considerables de tabletas de pseudoefedrina, enviadas de contrabando en un

contendor desde Indonesia, así como por correo desde Malasia. En Nueva Zelandia la mayor parte de la pseudoefedrina incautada lo fue en forma de preparados farmacéuticos llevados de contrabando al país desde fuera de Asia. También se notificaron desviaciones de preparados farmacéuticos que se despachan sin receta y robos. La Junta recomienda a los países y territorios de Oceanía que emprendan actividades de represión antidroga adecuadas en el marco del Proyecto Prisma para descubrir más a fondo las actividades de contrabando.

2. 3,4-metilendioxfenil-2-propanona y 1-fenil-2-propanona

Comercio lícito

88. Durante el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2005 y el 31 de octubre de 2006 no se notificó a la Junta ningún envío de 3,4-MPD-2-P en el ámbito del comercio internacional. Durante el mismo período se comunicaron nueve remesas de P-2-P por un total de 8 toneladas. La Junta hace un seguimiento de cada remesa para cerciorarse de que los pedidos no son intentos de desviación de la sustancia, pero se siente preocupada porque el comercio anual de P-2-P es en realidad mucho mayor que el comunicado mediante el sistema de notificaciones previas a la exportación. **Dado que la P-2-P está incluida en el Cuadro I de la Convención de 1988, y que la sustancia es una de las tomadas como objetivo en el Proyecto Prisma, la Junta insta a todos los gobiernos de países exportadores a que se cuiden de establecer mecanismos para vigilar adecuadamente el comercio lícito de esta sustancia y facilitar a la Junta copias de todas las notificaciones previas a la exportación.**

Tráfico

89. La Junta observa preocupada que, si bien se ha logrado reducir el contrabando de 3,4-MDP-2-P y P-2-P a Europa occidental, poco se sabe sobre los nuevos métodos y rutas de que se sirven los traficantes para desviar tales sustancias. **Como éstas no suelen desviarse a partir del comercio internacional, las investigaciones de rastreo hacia la fuente son una de las maneras más eficaces de hacer frente a ese tráfico.**

África: ninguna incautación de precursores de metilendioxi metanfetamina

90. No se comunicó ninguna incautación en África de 3,4-MDP-2-P ni de P-2-P en 2005, y tampoco se recibieron informes de incautaciones particulares en el marco del Proyecto Prisma en 2006. En cambio, las autoridades francesas se incautaron de una remesa de 3,4-MDP-2-P introducida de contrabando en 2005, que había sido transportada a través de Madagascar de paso hacia Europa. **Dado que en el pasado se han desmantelado laboratorios de metilendioxi metanfetamina (MDMA, llamada corrientemente éxtasis) en Egipto y Sudáfrica, y que los traficantes utilizan países de África para desviar otros precursores de estimulantes de tipo anfetamínico, las autoridades de la región deberían permanecer vigilantes.**

América: aumentan las incautaciones de precursores en el Canadá

91. Las incautaciones de 3,4-MDP-2-P siguieron aumentando en el Canadá y, además de las comunicadas en el formulario D, en 2006 fueron aprehendidas 4,5 toneladas de esa sustancia. La Junta, que ya había advertido¹³ a los Gobiernos de que la fabricación ilícita de la sustancia podría aumentar en la región como respuesta a la demanda de MDMA, se congratula por el empeño de las autoridades canadienses en atajar esta amenaza. Asimismo, insta a dichas autoridades a utilizar plenamente los mecanismos establecidos en virtud del Proyecto Prisma para llevar adelante sus investigaciones y avisar a otros países de la modalidad de operación adoptada, de forma que se pueda instaurar medidas precautorias en el plano internacional.

92. Aunque las incautaciones de P-2-P fueron reducidas en la región, la Junta observa que tanto las autoridades de México como las de Estados Unidos notificaron grandes incautaciones de ácido fenilacético en 2005 y las autoridades mexicanas también detectaron e interceptaron una remesa sospechosa de dicha sustancia en el ámbito del comercio internacional en 2006. **Como al parecer los traficantes tienen dificultades para surtirse de efedrina y**

¹³ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2005 ...*, párr. 32.

seudoefedrina, que son las sustancias químicas preferidas para la fabricación ilícita de metanfetamina, es posible que recurran al ácido fenilacético como sustitutivo; por consiguiente, los gobiernos de todos los países de la región deberían cuidar de tener establecidas medidas adecuadas para vigilar y fiscalizar esta sustancia.

Asia: la cooperación internacional da por resultado la desarticulación de redes de tráfico

93. Tras la desarticulación de una organización de traficantes que operaba en China, incluida la RAE de Hong Kong (China), e Indonesia, y la incautación de más de 3 toneladas de 3,4-MDP-2-P¹⁴ en 2005, las autoridades competentes de China han comunicado la incautación de 3.900 litros de P-2-P en la provincia de Fujian. **La Junta observa que la incautación en la provincia de Fujian fue resultado del intercambio de información entre las autoridades de China y de los Países Bajos e insta a los gobiernos de los demás países de Asia a emprender, siempre que sea posible, investigaciones similares de rastreo hacia el origen.**

Europa: disminución de las incautaciones

94. En los años anteriores, la mayoría de las incautaciones de 3,4-MDP-2-P y P-2-P correspondió a países europeos; en cambio, en 2005 sólo fue atribuible a estos países el 40% de las incautaciones mundiales de 3,4-MDP-2-P y el 57% de las de P-2-P. El aumento de las incautaciones de 3,4-MDP-2-P en otras regiones tal vez indique que la fabricación ilícita de MDMA se extiende fuera de Europa. **Europa sigue siendo un fabricante ilícito importante de anfetamina y MDMA y se insta a las autoridades de los países de la región a que utilicen plenamente los mecanismos de presentación de informes establecidos en el marco del Proyecto Prisma para asegurar la más amplia comunicación posible de la información sobre capturas.**

Oceanía: ¿nuevas rutas en la fabricación ilícita?

95. Aunque Australia suele notificar incautaciones de P-2-P, los informes sobre incautación de 3,4-MDP-2-P vienen siendo menos frecuentes. La Junta observa que las incautaciones de piperonal, que puede usarse como sustitutivo de la 3,4-MDP-2-P para la fabricación

¹⁴ *Ibíd.*, párr. 34.

ilícita de MDMA (éxtasis), han ido aumentando regularmente en los últimos cinco años. Como se señaló en el informe sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988 correspondiente a 2005¹⁵ la Junta ha seguido vigilando el comercio lícito y el tráfico de piperonal; si bien se pudo relacionar con el tráfico ilícito algunas de las incautaciones efectuadas en Australia, actualmente no existe ningún indicio, resultante de incautaciones o de análisis químicos, de que el piperonal se utilice en gran escala como sustitutivo para la fabricación ilícita de MDMA.

3. Safrol y aceites ricos en safrol

Comercio lícito

96. Preocupa a la Junta el hecho de que los gobiernos suministren escasa información sobre remesas particulares de safrol (incluido el safrol en forma de aceite de sasafrás) e isosafrol en el marco del comercio internacional. Durante el período del 1º de noviembre de 2005 al 31 de octubre de 2006, sólo se recibieron seis notificaciones previas a la exportación, cuatro de las cuales se referían al envío de 9 litros de safrol, y dos a envíos de aceite de sasafrás por un total de 1.900 kilogramos.

97. Además, según los datos sobre el comercio lícito facilitados por los gobiernos en el formulario D correspondiente a 2005, con respecto al safrol y al isosafrol, hubo 13 países exportadores y 10 importadores, y el comercio anual notificado para ambas sustancias sumó 126 toneladas.

98. Puesto que el safrol y los aceites ricos en safrol se utilizan ampliamente con fines lícitos, por ejemplo para fabricar piperonal, artículos de perfumería e insecticidas, el volumen del comercio internacional de safrol y sustancias conexas debería ser mucho mayor que lo que comunican actualmente los gobiernos.

Tráfico

99. Únicamente tres gobiernos comunicaron en 2005 incautaciones de safrol (incluido el safrol en forma de aceite de sasafrás) y de isosafrol. Las incautaciones totales de estas sustancias ascendieron sólo a 46,5 litros, que es la cantidad más baja notificada a la Junta desde 1992. **En vista de la prevalencia del abuso de MDMA en todo el mundo y de que el safrol**

es un precursor clave utilizado para la fabricación ilícita de esta sustancia, la ausencia de incautaciones indica la necesidad de que la respuesta de los gobiernos al tráfico de precursores de la MDMA sea más eficaz.

100. Como son tan escasas las incautaciones notificadas y no se han descubierto casos sospechosos en el marco del Proyecto Prisma, no es posible un análisis regional de las tendencias del tráfico de safrol y las sustancias conexas. **De todas formas, la Junta insta a los gobiernos a velar por que se haga todo lo posible por descubrir qué precursores se utilizan realmente en la fabricación ilícita de MDMA. En particular, con técnicas como la elaboración por los laboratorios forenses de perfiles de impurezas de las muestras incautadas, es posible obtener valiosa información confidencial que puede luego utilizarse para orientar las investigaciones o a los órganos responsables de la toma de decisiones.**

B. Sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de cocaína

Permanganato potásico

Comercio lícito

101. Del 1º de noviembre de 2005 al 31 de octubre de 2006, las autoridades de 20 países y territorios exportadores presentaron 966 notificaciones previas a la exportación a 113 países y territorios importadores, que suponían un total de 19.151 toneladas de permanganato potásico.

102. La Junta continúa vigilando de cerca las remesas de permanganato potásico a América Central y del Sur. Observa que sólo 15 países de la región importaron permanganato potásico entre el 1º de noviembre de 2005 y el 31 de octubre de 2006; de esos países cinco (Argentina, Brasil, Chile, Ecuador y Perú) importaron más de 20 toneladas de la sustancia. Al mismo tiempo, a juzgar por las notificaciones previas a la exportación presentadas a la Junta, parece que no se exportó permanganato potásico a Colombia, país en el que se han notificado las mayores incautaciones de la sustancia. **Se insta a los gobiernos de los países de la región importadores de grandes cantidades de permanganato potásico a que permanezcan vigilantes, prestando especial atención a los canales de distribución nacionales para**

¹⁵ *Ibid.*, párr. 31.

cerciorarse de que los traficantes no utilizan esos canales como fuente de la sustancia.

103. En cuanto a los países exportadores, la Junta observa complacida que en 2005 las autoridades de Polonia comenzaron a facilitar notificaciones previas a la exportación para los envíos de permanganato potásico. Dado que Polonia es en la actualidad un exportador importante de esta sustancia, la presentación de esas notificaciones proporcionará a la Junta valiosa información adicional sobre las pautas del comercio internacional.

104. Otro país exportador importante, Estados Unidos, procede actualmente a decidir si debería o no someter el permanganato sódico a fiscalización nacional, ya que esa sustancia es un sustitutivo directo del permanganato potásico tanto con fines lícitos como ilícitos. **Asimismo, los gobiernos de los países de las regiones donde tiene lugar la fabricación ilícita de cocaína deberían tomar nota de que la sustancia puede también aparecer en los laboratorios ilícitos.**

Tráfico

105. Las incautaciones de permanganato potásico realizadas en 2005 fueron las mayores que jamás se ha comunicado a la Junta, con un total de 183 toneladas de la sustancia incautadas por 16 países. **Asimismo, el hecho de que se descubran menos intentos de desviar la sustancia desde el ámbito del comercio internacional es un indicio de que los traficantes posiblemente hayan establecido nuevos métodos y rutas de desviación, utilizando los canales de distribución nacionales de terceros países no relacionados normalmente con la fabricación ilícita de cocaína.**

África: posibilidades de desviación

106. Se ha notificado sólo una pequeña incautación de permanganato potásico en Sudáfrica, que no estaba relacionada con la fabricación ilícita de cocaína. Además, en África no se han descubierto tentativas de desviación de la sustancia, indicadas por la interceptación de envíos en el marco del comercio internacional. Sin embargo, la Junta observa que algunos de los principales países importadores de la región son también países en los que, según informes, operan organizaciones dedicadas al tráfico de cocaína.

Como se ha constatado en otras regiones, los países por los que discurre el tráfico de drogas suelen ser utilizados por esos mismos traficantes como fuentes de suministro o lugares de reexpedición de los productos químicos necesarios para la fabricación ilícita.

América: grandes incautaciones pero no se descubren las fuentes

107. El país que notificó las mayores incautaciones de permanganato potásico en 2005 fue Colombia, donde fueron incautadas 141 toneladas de la sustancia. La Junta se congratula por el empeño de las autoridades colombianas en hacer frente a la fabricación ilícita de cocaína en el país. Aunque en 2006 se dismantelaron 16 laboratorios que fabricaban ilegalmente permanganato potásico en Colombia, es improbable que fueran ellos los culpables de la fabricación del total de 141 toneladas incautadas. Al mismo tiempo, no se han notificado incautaciones de importancia alguna en los puertos de entrada al país. **Existe, pues, la necesidad urgente de emprender investigaciones, tanto en Colombia como en los países vecinos, para descubrir las fuentes del permanganato potásico que se introduce de contrabando en Colombia y las rutas utilizadas.**

Asia: siguen detectándose pedidos sospechosos

108. No se ha comunicado ninguna incautación de permanganato potásico en Asia. Sin embargo, se han detectado 17 remesas sospechosas en total, que sumaban 457 toneladas de la sustancia, a países de la región. La Junta se congratula por el empeño de los gobiernos tanto de los países exportadores como de los importadores, pues sin su cooperación estas remesas podrían haberse desviado para su uso en la fabricación ilícita.

Europa: ¿incautaciones relacionadas con la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico?

109. Las autoridades de la Federación de Rusia notificaron la incautación de más de una tonelada de permanganato potásico en 2005, y las de Bulgaria y Rumania comunicaron que se habían incautado de más de 100 kilogramos de la sustancia. Es probable que el permanganato potásico incautado estuviera destinado a la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico.

Oceanía: se insta a las autoridades a que notifiquen las remesas

110. Australia comunica todos los años pequeñas incautaciones de permanganato potásico, aunque éstas no parecen guardar relación con la fabricación ilícita de cocaína, sino más bien con la de estimulantes de tipo anfetamínico. La Junta ve con preocupación el hecho de que, si se comparan las notificaciones previas a la exportación de las distintas remesas de permanganato potásico en la región con los datos sobre el comercio anual facilitados en el formulario D, parece que el volumen del comercio anual es mayor que lo indicado por el sistema de notificaciones previas. **Se insta a los gobiernos de todos los países exportadores a que presenten notificaciones previas a la exportación de todas las remesas de permanganato potásico que se efectúen a Oceanía y dentro de esa región.**

C. Sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de heroína

Anhídrido acético

Comercio lícito

111. Durante el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2005 y el 31 de octubre de 2006, las autoridades de 20 países exportadores presentaron 1.129 notificaciones previas a la exportación de remesas de anhídrido acético. Las remesas estaban destinadas a 74 países importadores y la cantidad total de la sustancia ascendía a 203.220 toneladas.

112. Además de los 20 gobiernos exportadores que presentan sistemáticamente a la Junta notificaciones previas a la exportación relativas al anhídrido acético, se identificó a otros nueve países exportadores¹⁶ comparando los datos facilitados por los países importadores y exportadores en su información anual sobre las sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (formulario D). Se constató que, de estos nueve países, Estonia, Francia y Polonia habían exportado anhídrido acético a países que notificaron incautaciones de la sustancia en 2005.

113. Aunque no existen pruebas para vincular los envíos desde esos países con las incautaciones, los traficantes tratan constantemente de encontrar puntos débiles en los mecanismos de fiscalización internacional. **La Junta insta a las autoridades de todos los países exportadores a cuidarse de tener establecidos procedimientos para vigilar y notificar las remesas efectuadas en el marco del comercio internacional. En particular, se invita a los gobiernos a hacer uso del sistema *PEN Online*, un servicio seguro basado en la Internet que la Junta pone a disposición de todos los gobiernos para facilitar el envío de notificaciones previas a la exportación y la respuesta a las mismas (véase el párr. 133 *infra*).**

114. La falta de pruebas para vincular las incautaciones de anhídrido acético con las desviaciones directamente provenientes del comercio internacional, así como el hecho de haberse detectado muy pocas remesas sospechosas en el ámbito de dicho comercio, son motivo de preocupación en cuanto a las medidas de control aplicadas por los gobiernos para impedir las desviaciones procedentes de los canales nacionales de distribución. Tratándose de una sustancia como el anhídrido acético, es posible que los traficantes hayan establecido nuevos métodos para desviarla. **Se insta asimismo a los gobiernos a velar por la adecuada fiscalización de la distribución y el consumo de anhídrido acético a nivel nacional.**

Tráfico

115. En 2005, fueron 15 los países que notificaron en el formulario D incautaciones de anhídrido acético por un total de 22 toneladas. Además, el Afganistán, la India y Turquía comunicaron distintas incautaciones en conformidad con los procedimientos operativos estándar del Proyecto Cohesión.

116. La Junta observa preocupada que, a pesar de las grandes incautaciones de anhídrido acético realizadas constantemente, se facilita poca o ninguna información sobre las fuentes y los métodos o rutas seguidos para desviar las remesas del comercio lícito a canales ilícitos. Si bien el sistema de notificaciones previas a la exportación es un instrumento valioso para impedir las desviaciones, **es necesario que los gobiernos redoblen sus esfuerzos por descubrir los grupos delictivos involucrados y el modo de operar adoptado en el tráfico de anhídrido acético.**

¹⁶ Australia, Estonia, Finlandia, Francia, Guatemala, Noruega, Polonia, Suecia y Uruguay.

África: ¿una posible fuente?

117. En 2006 una sociedad establecida en Argelia cursó un pedido de 8.300 litros de anhídrido acético a Alemania. Las autoridades competentes alemanas, en cooperación con el sector químico, detuvieron el envío a causa de una petición insólita relativa al envasado. Las averiguaciones ulteriores cerca de las autoridades argelinas mostraron que la sociedad había obtenido permiso para importar un total de 150 toneladas de anhídrido acético destinado al consumo nacional. **Aunque se habían seguido los procedimientos legales vigentes para importar la sustancia, la Junta insta a los gobiernos de todos los países de África a verificar minuciosamente, antes de autorizar las remesas, la autenticidad de los usuarios finales y las necesidades legítimas reales que se hayan declarado, pues, como se sabe, los traficantes crean sociedades “de fachada” y utilizan los nombres de otras ya existentes para sus intentos de desviación.**

América: se notifican incautaciones en los Estados Unidos

118. Los Estados Unidos comunicaron incautaciones de anhídrido acético en 2005. Se están investigando todavía las circunstancias en torno a estas operaciones y no está claro por el momento si la sustancia se destinaba a su uso para la fabricación ilícita de heroína o de metanfetamina (ruta del ácido fenilacético/P-2-P).

Asia: ausencia de incautaciones en los países vecinos del Afganistán, con excepción de China

119. En Asia, las autoridades de China, Myanmar y Turquía comunicaron en los tres casos haberse incautado de más de una tonelada de anhídrido acético en 2005, mientras que las autoridades de la India dieron cuenta de incautaciones menores. Además, en el marco del Proyecto Cohesión, las autoridades del Afganistán, la India y Turquía informaron de distintas incautaciones en los respectivos países durante 2006.

120. La incautación notificada por las autoridades del Afganistán tuvo lugar en mayo de 2006, en el curso de una operación conjunta del Servicio de Aduanas y la Policía de Lucha contra la Droga del Afganistán, en la provincia de Paktia. En total fueron incautados 1.250 litros de anhídrido acético y otros productos

químicos utilizados para transformar el opio en clorhidrato de heroína. Esto ocurre tras la incautación de 2,4 toneladas de cloruro amónico, producto químico no fiscalizado que se utiliza para fabricar heroína, en la provincia de Nangarhar en enero de 2006. **Como las dos provincias limitan con el Pakistán, la Junta insta al Gobierno de ese país a acrecentar sus esfuerzos de interceptación de precursores a lo largo de la frontera.**

121. La Junta observa que, con excepción de China, ninguno de los países limítrofes del Afganistán comunicaron incautaciones de anhídrido acético en 2005 y 2006. **Es necesaria una acción concertada de esos países para interceptar las remesas que se introducen de contrabando en el Afganistán.** La Junta ha tomado nota de la Operación Reexpedición, una iniciativa adoptada recientemente contra el tráfico en Asia central (véase el párr. 136 *infra*).

122. **La Junta observa que las autoridades de China están normalizando los procedimientos relativos a la compra y transporte de precursores (véase también el párr. 29 *supra*). Además, dichas autoridades han intensificado la fiscalización de los productos químicos que se exportan a los países que forman parte del Triángulo de Oro. La Junta confía en que esa labor sea provechosa para toda Asia.**

123. Las autoridades turcas comunicaron dos incautaciones distintas de anhídrido acético en 2006. En el primer caso se trató de 1.650 litros de la sustancia, incautados en Estambul juntamente con 2.680 kilogramos de carbonato sódico, compuesto químico no fiscalizado que también se usa para fabricar heroína; como sucede en muchas incautaciones de anhídrido acético, los contenedores no tenían señales de identificación y fue imposible emprender investigaciones de rastreo hacia la fuente. El segundo caso consistió en una incautación de 125 litros de anhídrido acético realizada en Hakkari, en el sudeste de Turquía; las indagaciones realizadas indican que la remesa se iba a llevar de contrabando al Iraq.

124. Preocupa a la Junta la posibilidad de que el Iraq esté siendo abusivamente utilizado como país fuente o país de reexpedición de anhídrido acético, pues durante 2006 se exportaron al mismo grandes remesas en elevado número. Aunque la Junta verificó la

legitimidad de cada envío con las autoridades, es posible, como se ha señalado anteriormente, que los traficantes utilicen el país para establecer sociedades “de fachada” con el fin de desviar anhídrido acético y otros productos del comercio lícito.

Europa: siguen disminuyendo las incautaciones a lo largo de la ruta de los Balcanes

125. Sólo tres países de Europa, Bulgaria, la Federación de Rusia y Rumania, han comunicado incautaciones de anhídrido acético. Si bien la incautación hecha en la Federación de Rusia (4.300 litros) fue considerable, las efectuadas en Bulgaria y Rumania fueron tan sólo de 10 litros y 43 litros, respectivamente. Este declive constante de las incautaciones notificadas por los países situados a lo largo de la ruta de los Balcanes, así como las incautaciones cada vez menores comunicadas por Turquía desde 2002, es indicio de que los traficantes han encontrado posiblemente otras fuentes y rutas de desviación de anhídrido acético a las zonas donde tiene lugar la fabricación ilícita de heroína.

126. La Junta sigue considerando preocupante que los progresos para descubrir todas las fuentes y las rutas utilizadas para desviar anhídrido acético sean escasos o nulos. Al mismo tiempo, las incautaciones de heroína no han disminuido, lo que indica que los traficantes siguen estando en condiciones de obtener los productos químicos que necesitan. En consecuencia, se insta a los gobiernos a que presten pleno apoyo a las iniciativas internacionales destinadas a atajar esos problemas, como el Proyecto Cohesión.

Oceanía: ausencia de desviaciones destinadas a la fabricación ilícita de heroína

127. Se han notificado pequeñas incautaciones de anhídrido acético en Australia y Nueva Zelandia, pero tienen que ver con la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico y no de heroína. De todas formas, los gobiernos de los países de Oceanía deberían permanecer vigilantes por si los traficantes tratan de obtener en ellos la sustancia, y deberían poner en funcionamiento mecanismos para vigilar el comercio lícito tanto a nivel nacional como internacional.

D. Sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas

Metacualona

128. Como se señaló en el informe de la Junta sobre la aplicación del artículo 12 correspondiente a 2005¹⁷, la detección de laboratorios que fabricaban ilícitamente estimulantes de tipo anfetamínico en Sudáfrica aumentó al mismo tiempo que disminuía la detección de laboratorios que producían ilícitamente metacualona. Esta tendencia continuó en 2006. Aunque se dismantelaron numerosos laboratorios que fabricaban ilícitamente metanfetamina y/o metcatinona, no se dio parte de ningún laboratorio ilícito que produjera metacualona.

129. Sin embargo en África se sigue abusando de la metacualona. En 2006 las autoridades de Kenya dismantelaron un laboratorio ilícito de metacualona y se incautaron de más de 400 kilogramos de la sustancia así como de productos químicos y equipo utilizados para fabricarla ilícitamente. A juzgar por los informes recibidos, parecía que los productos químicos se habían etiquetado y declarado incorrectamente para evitar la detección. Este desplazamiento de la fabricación ilícita a raíz de actuaciones fructíferas de represión antidroga en un país se había observado antes en África y todos los países de la región deberían permanecer vigilantes para que esas actividades no se implanten en otros países pertenecientes a la misma.

130. La Junta tiene entendido que las autoridades de la India se incautaron de casi 4,5 toneladas de metacualona en el país durante 2006. **Se anima a dichas autoridades a proseguir su labor para impedir la fabricación ilícita de la sustancia en el país.**

¹⁷ *Precusores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2005 ...*, párr. 72.

IV. Conclusiones

131. La Junta ha examinado los datos disponibles sobre la circulación lícita y la desviación y tráfico de precursores, y formulado en el presente informe una serie de recomendaciones concretas a los gobiernos. A continuación figuran algunas de las principales recomendaciones.

132. **La Junta recomienda a los gobiernos que hagan previsiones de sus necesidades legítimas de precursores frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico y que le informen de esas estimaciones.** La Junta expresa su agradecimiento a los gobiernos de los 80 países y territorios que han presentado esos datos (véase el anexo V). Espera que los datos sirvan a las autoridades de los países exportadores como indicación de las necesidades legítimas de los países importadores. **La Junta acoge complacida toda observación que se le dirija al respecto e invita a los gobiernos a analizar sus necesidades y comunicarle las enmiendas necesarias.**

133. Las notificaciones previas a la exportación siguen siendo la piedra angular del sistema de vigilancia del comercio internacional. **Por consiguiente, la Junta alienta a todos los gobiernos a que utilicen el nuevo sistema PEN Online para el intercambio rápido y más eficaz de datos.**

134. Los traficantes procuran cada vez más obtener otras "formas" de efedrina y pseudoefedrina, en particular productos naturales como la efedra y preparados farmacéuticos con contenido de dichas sustancias. **Por tanto, la Junta recomienda que todos los gobiernos fiscalicen los preparados farmacéuticos que contienen sustancias inscritas en los Cuadros de igual modo que fiscalizan las propias sustancias inscritas.** Además, la Junta alienta a los países exportadores a que presenten notificaciones previas en el caso de las exportaciones de preparados de efedrina o de pseudoefedrina y las de efedra. La Junta insta en especial a los países y territorios de África y Asia occidental a que adopten medidas para vigilar la fabricación, distribución y exportación de preparados de efedrina y pseudoefedrina, a fin de cerciorarse de que los usuarios finales de esos preparados son los legítimos y evitar la acumulación de cantidades que rebasen las necesidades del mercado.

135. Si bien se ha conseguido contener el flujo de precursores de MDMA (éxtasis) y anfetamina hacia Europa occidental, se sabe poco sobre los nuevos métodos y rutas a

que recurren los traficantes para desviar esos productos químicos a canales ilícitos. **Por consiguiente, debería hacerse todo lo posible por descubrir esos métodos y rutas.**

136. La Junta se congratula de la labor del grupo de tareas del Proyecto Prisma. **La Junta invita al grupo de tareas del Proyecto Cohesión a que siga ideando actividades específicas para enfrentar el problema persistente del contrabando de anhídrido acético al Afganistán.** Basándose en la evaluación de los resultados de la Operación Reexpedición, los gobiernos debieran seguir realizando operaciones concretamente dirigidas a descubrir y desarticular las redes de delincentes implicadas. Asimismo, se descubren menos tentativas de desviar de los cauces del comercio internacional permanganato potásico, producto químico fundamental utilizado para la fabricación de cocaína. Ello puede ser indicio de que los traficantes han establecido nuevos métodos y rutas de desviación, posiblemente utilizando canales de distribución nacionales en terceros países no relacionados normalmente con la fabricación ilícita de cocaína. **Existe, pues, la necesidad urgente de emprender investigaciones, tanto en Colombia como en los Estados vecinos,** para descubrir las fuentes y rutas utilizadas en el contrabando de permanganato potásico.

137. La falta de pruebas que permitan vincular las incautaciones de anhídrido acético y permanganato potásico con desviaciones directas desde el ámbito del comercio internacional, así como las muy escasas remesas sospechosas que se detectan en ese ámbito, son también motivo de preocupación en cuanto a la fiscalización ejercida por los gobiernos para impedir las desviaciones a partir de los canales de distribución nacionales. **Se insta a los gobiernos a cerciorarse de que se fiscalizan adecuadamente la distribución y el consumo de esas dos sustancias a nivel nacional, en conformidad con el párrafo 8 del artículo 12 de la Convención de 1988.**

138. Los gobiernos deberían continuar dando la máxima prioridad a las investigaciones sobre las incautaciones y las remesas interceptadas de precursores así como proceder al seguimiento de la información suministrada sobre las tentativas de desviación. Las investigaciones impulsadas por servicios de inteligencia y las de rastreo hacia el origen han demostrado ser especialmente útiles para descubrir a los culpables del tráfico y la desviación.

Anexo I

Estados parte y Estados no parte en la Convención de 1988, por región

Nota: Entre paréntesis se indica la fecha en que se depositó el instrumento de ratificación o adhesión.

<i>Región</i>	<i>Estados parte en la Convención de 1988</i>	<i>Estados no parte en la Convención de 1988</i>	
África	Argelia (9 de mayo de 1995)	Gabón (10 de julio de 2006)	Guinea Ecuatorial
	Angola (26 de octubre de 2005)	Gambia (23 de abril de 1996)	Namibia
	Benin (23 de mayo de 1997)	Ghana (10 de abril de 1990)	Somalia
	Botswana (13 de agosto de 1996)	Guinea (27 de diciembre de 1990)	
	Burkina Faso (2 de junio de 1992)	Guinea-Bissau (27 de octubre de 1995)	
	Burundi (18 de febrero de 1993)	Jamahiriyá Árabe Libia (22 de julio de 1996)	
	Cabo Verde (8 de mayo de 1995)	Kenya (19 de octubre de 1992)	
	Camerún (28 de octubre de 1991)	Lesotho (28 de marzo de 1995)	
	Chad (9 de junio de 1995)	Liberia (16 de septiembre de 2005)	
	Comoras (1° de marzo de 2000)	Madagascar (12 de marzo de 1991)	
	Congo (3 de marzo de 2004)	Malawi (12 de octubre de 1995)	
	Côte d'Ivoire (25 de noviembre de 1991)	Mali (31 de octubre de 1995)	
	Djibouti (22 de febrero de 2001)	Marruecos (28 de octubre de 1992)	
	Egipto (15 de marzo de 1991)	Mauricio (6 de marzo de 2001)	
	Eritrea (30 de enero de 2002)	Mauritania (1° de julio de 1993)	
	Etiopía (11 de octubre de 1994)	Mozambique (8 de junio de 1998)	

<i>Región</i>	<i>Estados parte en la Convención de 1988</i>	<i>Estados no parte en la Convención de 1988</i>
Níger (10 de noviembre de 1992)	Sierra Leona (6 de junio de 1994)	
Nigeria (1° de noviembre de 1989)	Sudáfrica (14 de diciembre de 1998)	
República Centroafricana (15 de octubre de 2001)	Sudán (19 de noviembre de 1993)	
República Democrática del Congo (28 de octubre de 2005)	Swazilandia (8 de octubre de 1995)	
República Unida de Tanzania (17 de abril de 1996)	Togo (1° de agosto de 1990)	
Rwanda (13 de mayo de 2002)	Túnez (20 de septiembre de 1990)	
Santo Tomé y Príncipe (20 de junio de 1996)	Uganda (20 de agosto de 1990)	
Senegal (27 de noviembre de 1989)	Zambia (28 de mayo de 1993)	
Seychelles (27 de febrero de 1992)	Zimbabwe (30 de julio de 1993)	
Total regional	50	3

<i>Región</i>	<i>Estados parte en la Convención de 1988</i>	<i>Estados no parte en la Convención de 1988</i>	
América	Antigua y Barbuda (5 de abril de 1993)	Guyana (19 de marzo de 1993)	
	Argentina (10 de junio de 1993)	Haití (18 de septiembre de 1995)	
	Bahamas (30 de enero de 1989)	Honduras (11 de diciembre de 1991)	
	Barbados (15 de octubre de 1992)	Jamaica (29 de diciembre de 1995)	
	Belice (24 de julio de 1996)	México (11 de abril de 1990)	
	Bolivia (20 de agosto de 1990)	Nicaragua (4 de mayo de 1990)	
	Brasil (17 de julio de 1991)	Panamá (13 de enero de 1994)	
	Canadá (5 de julio de 1990)	Paraguay (23 de agosto de 1990)	
	Chile (13 de marzo de 1990)	Perú (16 de enero de 1992)	
	Colombia (10 de junio de 1994)	República Dominicana (21 de septiembre de 1993)	
	Costa Rica (8 de febrero de 1991)	Saint Kitts y Nevis (19 de abril de 1995)	
	Cuba (12 de junio de 1996)	Santa Lucía (21 de agosto de 1995)	
	Dominica (30 de junio de 1993)	San Vicente y las Granadinas (17 de mayo de 1994)	
	Ecuador (23 de marzo de 1990)	Suriname (28 de octubre de 1992)	
	El Salvador (21 de mayo de 1993)	Trinidad y Tabago (17 de febrero de 1995)	
	Estados Unidos de América (20 de febrero de 1990)	Uruguay (10 de marzo de 1995)	
	Granada (10 de diciembre de 1990)	Venezuela (República Bolivariana de) (16 de julio de 1991)	
	Guatemala (28 de febrero de 1991)		
	Total regional	35	0

<i>Región</i>	<i>Estados parte en la Convención de 1988</i>	<i>Estados no parte en la Convención de 1988</i>	
Asia	Afganistán (14 de febrero de 1992)	Jordania (16 de abril de 1990)	República Popular Democrática de Corea
	Arabia Saudita (9 de enero de 1992)	Kazajstán (29 de abril de 1997)	Timor-Leste
	Armenia (13 de septiembre de 1993)	Kirguistán (7 de octubre de 1994)	
	Azerbaiyán (22 de septiembre de 1993)	Kuwait (3 de noviembre de 2000)	
	Bahrein (7 de febrero de 1990)	Libano (11 de marzo de 1996)	
	Bangladesh (11 de octubre de 1990)	Malasia (11 de mayo de 1993)	
	Bhután (27 de agosto de 1990)	Maldivas (7 de septiembre de 2000)	
	Brunei Darussalam (12 de noviembre de 1993)	Mongolia (25 de junio de 2003)	
	Camboya (2 de abril de 2005)	Myanmar (11 de junio de 1991)	
	China (25 de octubre de 1989)	Nepal (24 de julio de 1991)	
	Emiratos Árabes Unidos (12 de abril de 1990)	Omán (15 de marzo de 1991)	
	Filipinas (7 de junio de 1996)	Pakistán (25 de octubre de 1991)	
	Georgia (8 de enero de 1998)	Qatar (4 de mayo de 1990)	
	India (27 de marzo de 1990)	República Árabe Siria (3 de septiembre de 1991)	
	Indonesia (23 de febrero de 1999)	República de Corea (28 de diciembre de 1998)	
	Irán (República Islámica del) (7 de diciembre de 1992)	República Democrática Popular Lao (1º de octubre de 2004)	
	Iraq (22 de julio de 1998)	Singapur (23 de octubre de 1997)	
	Israel (20 de marzo de 2002)	Sri Lanka (6 de junio de 1991)	
	Japón (12 de junio de 1992)	Tailandia (3 de mayo de 2002)	

<i>Región</i>	<i>Estados parte en la Convención de 1988</i>	<i>Estados no parte en la Convención de 1988</i>
	Tayikistán (6 de mayo de 1996)	Uzbekistán (24 de agosto de 1995)
	Turkmenistán (21 de febrero de 1996)	Viet Nam (4 de noviembre de 1997)
	Turquía (2 de abril de 1996)	Yemen (25 de marzo de 1996)
Total regional	46	2

<i>Región</i>	<i>Estados parte en la Convención de 1988</i>	<i>Estados no parte en la Convención de 1988</i>	
Europa	Albania (27 de julio de 2001)	Francia ^a (31 de diciembre de 1990)	Liechtenstein
	Alemania ^a (30 de noviembre de 1993)	Grecia ^a (28 de enero de 1992)	Santa Sede
	Andorra (23 de julio de 1999)	Hungría ^a (15 de noviembre de 1996)	
	Austria ^a (11 de julio de 1997)	Irlanda ^a (3 de septiembre de 1996)	
	Belarús (15 de octubre de 1990)	Islandia (2 de septiembre de 1997)	
	Bélgica ^a (25 de octubre de 1995)	Italia ^a (31 de diciembre de 1990)	
	Bosnia y Herzegovina (1º de septiembre de 1993)	Letonia ^a (25 de febrero de 1994)	
	Bulgaria (24 de septiembre de 1992)	Lituania ^a (8 de junio de 1998)	
	Chipre ^a (25 de mayo de 1990)	Luxemburgo ^a (29 de abril de 1992)	
	Croacia (26 de julio de 1993)	Malta ^a (28 de febrero de 1996)	
	Dinamarca ^a (19 de diciembre de 1991)	Moldova ^b (15 de febrero de 1995)	
	Eslovaquia ^a (28 de mayo de 1993)	Mónaco (23 de abril de 1991)	
	Eslovenia ^a (6 de julio de 1992)	Montenegro ^c (3 de junio de 2006)	
	España ^a (13 de agosto de 1990)	Noruega (14 de noviembre de 1994)	
	Estonia ^a (12 de julio de 2000)	Países Bajos ^a (8 de septiembre de 1993)	
	ex República Yugoslava de Macedonia (13 de octubre de 1993)	Polonia ^a (26 de mayo de 1994)	
	Federación de Rusia (17 de diciembre de 1990)	Portugal ^a (3 de diciembre de 1991)	
	Finlandia ^a (15 de febrero de 1994)	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ^a (28 de junio de 1991)	

<i>Región</i>	<i>Estados parte en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no parte en la Convención de 1988</i>	
	República Checa ^a (30 de diciembre de 1993)	Suecia ^a (22 de julio de 1991)		
	Rumania (21 de enero de 1993)	Suiza (14 de septiembre de 2005)		
	San Marino (10 de octubre de 2000)	Ucrania (28 de agosto de 1991)		
	Serbia ^d (3 de enero de 1991)	Comunidad Europea ^e (31 de diciembre de 1990)		
Total regional	46	44	2	
<i>Región</i>	<i>Estados parte en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no parte en la Convención de 1988</i>	
Oceanía	Australia (10 de noviembre de 1992)	Nueva Zelandia (16 de diciembre de 1998)	Kiribati	Palau
	Fiji (25 de marzo de 1993)	Samoa (19 de agosto de 2005)	Islas Marshall	Papua Nueva Guinea
	Islas Cook (22 de febrero de 2005)	Tonga (29 de abril de 1996)	Islas Salomón	Tuvalu
	Micronesia (Estados Federados de) (6 de julio de 2004)	Vanuatu (26 de enero de 2006)	Nauru	
Total regional	15	8	7	
Total mundial	195	181	14	

^a Estado miembro de la Unión Europea.

^b Desde el 16 de octubre de 2006, "Moldova" reemplaza a "República de Moldova" como forma abreviada del nombre utilizada en las Naciones Unidas.

^c La Asamblea General, en su resolución 60/264 de 28 de junio de 2006, decidió admitir a la República de Montenegro en calidad de Estado miembro de las Naciones Unidas.

^d Tras la aprobación de la Declaración de Independencia formulada por la Asamblea Nacional de Montenegro el 3 de junio de 2006, el Presidente de la República de Serbia notificó al Secretario General que su país sucedía a la Unión Estatal de Serbia y Montenegro en calidad de Miembro de las Naciones Unidas, incluidos todos sus órganos y organizaciones, asumiendo plenamente todos los derechos y obligaciones de la antigua Unión Estatal de Serbia y Montenegro con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas. Desde el 3 de junio de 2006, la denominación de la República de Serbia, en sus actuaciones en las Naciones Unidas, es "Serbia".

^e Ámbito de competencia: artículo 12.

Anexo II

Información presentada por los gobiernos en cumplimiento del artículo 12 de la Convención de 1988 (formulario D) con respecto a los años 2001 a 2005

Notas: Los nombres de los territorios no metropolitanos y de las regiones administrativas especiales figuran en cursiva.

En blanco: No se recibió el formulario D.

X: Se presentó el formulario D (o un informe equivalente) aunque no siempre con los datos completos.

Las entradas correspondientes a los Estados parte en la Convención de 1988 (y a los años en que pasaron a serlo) aparecen sombreadas.

<i>País o territorio</i>	2001	2002	2003	2004	2005
Afganistán					
Albania				X	
Alemania ^b	X	X	X	X	X
Andorra	X	X	X	X	X
Angola					
<i>Anguila^a</i>	X	X			
Antigua y Barbuda	X	X		X	
<i>Antillas Neerlandesas^a</i>				X	X
Arabia Saudita	X	X	X	X	X
Argelia	X	X	X	X	X
Argentina	X	X	X	X	X
Armenia	X	X	X	X	X
<i>Aruba^a</i>					
Australia	X	X	X	X	X
Austria ^b	X	X	X	X	X
Azerbaiyán	X	X	X		X
Bahamas					
Bahrein	X	X			X
Bangladesh	X	X	X	X	X
Barbados	X	X	X	X	
Belarús	X	X	X	X	X
Bélgica ^b	X	X	X	X	X
Belice		X			
Benin	X	X	X	X	X
<i>Bermudas^a</i>			X	X	
Bhután			X		X
Bolivia	X	X	X	X	X
Bosnia y Herzegovina	X	X			X
Botswana	X	X	X		X
Brasil		X	X	X	X
Brunei Darussalam	X	X	X	X	X

<i>País o territorio</i>	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>
Bulgaria	X	X	X	X	X
Burkina Faso		X	X	X	
Burundi					
Cabo Verde	X	X	X		
Camboya				X	X
Camerún	X	X		X	X
Canadá	X		X	X	X
Chad		X	X	X	
Chile	X	X	X	X	X
China		X	X	X	X
<i>Hong Kong (RAE de China)</i>	X	X	X	X	X
<i>Macao (RAE de China)</i>	X	X	X	X	X
Chipre ^b	X	X	X	X	X
Colombia	X	X	X	X	X
Comoras			X		
Congo	X	X	X	X	
Costa Rica	X	X	X	X	X
Côte d'Ivoire	X				
Croacia	X		X		
Cuba	X	X			
Dinamarca ^b	X	X	X	X	X
Djibouti					
Dominica					
Ecuador	X	X	X	X	X
Egipto		X	X	X	X
El Salvador	X	X	X	X	X
Emiratos Árabes Unidos	X	X	X	X	X
Eritrea		X	X	X	X
Eslovaquia ^b	X	X	X	X	X
Eslovenia ^b	X	X	X	X	X
España ^b	X	X	X	X	X
Estados Unidos de América	X	X	X	X	X
Estonia ^b	X	X	X	X	X
Etiopía	X	X	X	X	X
ex República Yugoslava de Macedonia		X			
Federación de Rusia		X	X	X	X
Fiji	X				
Filipinas	X	X		X	
Finlandia ^b	X	X	X	X	X
Francia ^b	X	X	X	X	X
Gabón					
Gambia					
Georgia		X	X	X	X
Ghana		X			
<i>Gibraltar</i>					

<i>País o territorio</i>	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>
Granada	X	X			
Grecia ^b	X	X	X	X	X
Guatemala	X	X	X	X	
Guinea					
Guinea-Bissau	X	X			
Guinea Ecuatorial					
Guyana		X	X		X
Haití			X	X	X
Honduras					
Hungría ^b	X	X	X	X	X
India	X	X	X	X	X
Indonesia	X	X	X	X	X
Irán (República Islámica del)		X	X		
Iraq	X		X		
Irlanda ^b	X	X	X	X	X
<i>Isla Ascensión</i>	X	X	X	X	X
Islandia	X	X	X		X
<i>Islas Caimán^a</i>					
<i>Isla Christmas^a</i>	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c
<i>Islas Cocos o Keeling^a</i>	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c
Islas Cook	X	X	X	X	X
<i>Islas Malvinas (Falkland)</i>		X	X	X	X
Islas Marshall					
<i>Isla Norfolk^a</i>	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c
Islas Salomón	X	X	X	X	
<i>Islas Turcas y Caicos^a</i>	X				
<i>Islas Vírgenes Británicas^a</i>		X	X		
<i>Islas Wallis y Futuna^a</i>	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c	
Israel	X	X	X	X	
Italia ^b	X	X	X	X	X
Jamahiriya Árabe Libia					
Jamaica	X	X	X	X	X
Japón	X	X	X	X	X
Jordania	X		X		X
Kazajstán	X	X	X		
Kenya	X	X	X	X	
Kirguistán	X	X	X	X	X
Kiribati	X				
Kuwait					
Lesotho					
Letonia ^b	X	X	X	X	X
Libano	X	X	X	X	X
Liberia					
Lituania ^b	X	X	X	X	X
Luxemburgo ^b	X	X	X	X	X

<i>País o territorio</i>	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>
Madagascar					X
Malasia	X	X	X		X
Malawi					X
Maldivas	X		X	X	X
Mali	X	X	X		
Malta ^b	X	X	X	X	X
Marruecos				X	X
Mauricio	X	X	X		X
Mauritania	X		X	X	
México	X	X	X	X	X
Micronesia (Estados Federados de)			X	X	X
Mónaco	X	X	X		X
Mongolia	X	X			
Montserrat ^a		X		X	X
Mozambique					
Myanmar	X	X	X	X	X
Namibia					
Nauru	X			X	X
Nepal	X	X	X		
Nicaragua	X	X	X	X	X
Níger					
Nigeria	X	X	X	X	X
Noruega		X	X	X	X
Nueva Caledonia ^a	X ^d	X ^d	X	X	X
Nueva Zelandia				X	X
Omán		X			
Países Bajos ^b	X	X	X	X	X
Pakistán	X	X			
Palau	X	X	X		
Panamá	X	X	X	X	X
Papua Nueva Guinea					
Paraguay	X	X	X	X	
Perú	X	X	X	X	X
Polinesia Francesa ^a	X ^d	X ^d	X ^d	X ^d	
Polonia ^b	X	X	X	X	X
Portugal ^b	X	X	X	X	X
Qatar	X				
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ^b	X	X	X	X	X
República Árabe Siria	X	X	X	X	X
República Centroafricana	X				
República Checa ^b	X	X	X	X	X
República de Corea	X	X	X	X	X
República de Moldova				X	X
República Democrática del Congo			X		
República Democrática Popular Lao	X	X	X	X	X

<i>País o territorio</i>	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>
República Dominicana				X	
República Popular Democrática de Corea	X		X		X
República Unida de Tanzania	X	X	X	X	
Rumania	X	X	X	X	
Rwanda	X		X	X	X
Saint Kitts y Nevis					
Samoa					X
San Marino					
San Vicente y las Granadinas	X	X	X		X
<i>Santa Elena</i>	X	X	X	X	X
Santa Lucía					
Santo Tomé y Príncipe	X	X	X	X	X
Senegal	X	X	X	X	X
Serbia y Montenegro					
Seychelles		X	X	X	
Sierra Leona					
Singapur	X	X	X	X	X
Somalia					
Sri Lanka	X	X	X	X	X
Sudáfrica	X	X	X	X	X
Sudán					
Suecia ^b	X	X	X	X	X
Suiza	X	X	X	X	X
Suriname		X	X	X	
Swazilandia	X				
Tailandia	X	X	X	X	X
Tayikistán	X	X	X	X	X
Timor-Leste					
Togo	X				
Tonga		X			
Trinidad y Tabago		X	X	X	X
<i>Tristan da Cunha</i>	X	X	X		X
Túnez	X	X	X	X	X
Turkmenistán				X	
Turquía	X	X	X	X	X
Tuvalu	X		X		
Ucrania	X	X	X	X	X
Uganda	X		X	X	
Uruguay	X				X
Uzbekistán	X	X	X	X	X
Vanuatu	X		X		
Venezuela (República Bolivariana de)	X	X	X		X
Viet Nam	X	X	X	X	X
Yemen					X

<i>País o territorio</i>	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>
Zambia	X		X	X	X
Zimbabwe					
Número total de gobiernos que presentaron el formulario D^e	140	140	141	128	126
Número total de gobiernos a los que se pidió información	211	212	212	212	212

^a La aplicación de la Convención de 1988 a ese territorio ha sido confirmada por las autoridades competentes.

^b Estado miembro de la Unión Europea.

^c Información facilitada por Australia.

^d Información facilitada por Francia.

^e Además, la Comisión de las Comunidades Europeas presentó anualmente el formulario D durante el período 1993-2004.

Anexo III

Incautaciones de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 notificadas a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

1. En los cuadros A.1 y A.2 *infra* figuran datos sobre las incautaciones de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 que los gobiernos han notificado a la Junta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 del artículo 12.

2. Los cuadros incluyen datos sobre las cantidades incautadas dentro de los países y en los puntos de entrada o salida. No incluyen las cantidades incautadas de sustancias que se sabe no estaban destinadas a la fabricación ilícita de drogas (por ejemplo, las incautaciones realizadas por error administrativo o las incautaciones de preparados de efedrina o pseudoefedrina destinados a ser utilizados como estimulantes). Tampoco se incluyen las remesas detenidas. La información puede incluir datos no suministrados por los gobiernos en el formulario D.

Unidades de medición y factores de conversión

3. Para cada sustancia se indica la respectiva unidad de medición. En los cuadros no se dan fracciones de las unidades de medición; en cambio, se redondean las cifras.

4. Por diversas razones, las cantidades incautadas de una misma sustancia se notifican a la Junta expresadas en distintas unidades; así, por ejemplo, algunos países notifican las cantidades de anhídrido acético en litros y otros en kilogramos.

5. Para facilitar la comparación de la información obtenida, es importante que todos los datos estén expresados en valores uniformes. Para simplificar el necesario proceso de normalización, las cifras relativas a sustancias sólidas se dan en gramos o kilogramos y las de sustancias líquidas (o cuya forma habitual sea líquida), en litros.

6. Las cantidades incautadas de sustancias sólidas notificadas a la Junta en litros no se han convertido a kilogramos ni figuran en los cuadros, por desconocerse la cantidad efectivamente disuelta en el líquido.

7. Las cantidades incautadas de sustancias líquidas expresadas en kilogramos se han convertido en litros conforme a los siguientes factores:

<i>Sustancia</i>	<i>Factor de conversión (kilogramos en litros)^a</i>
Acetona	1,269
Ácido clorhídrico (solución al 39,1%)	0,833
Ácido sulfúrico (solución concentrada)	0,543
Anhídrido acético	0,926
Éter etílico	1,408
1-fenil-2-propanona	0,985

<i>Sustancia</i>	<i>Factor de conversión (kilogramos en litros)^a</i>
Isosafrol	0,892
3,4-metilendioxfenil-2-propanona	0,833
Metiletilcetona	1,242
Safrol	0,912
Tolueno	1,155

^a Derivado de la densidad (*The Merck Index* (Rahway, Nueva Jersey, Merck, 1989)).

8. Por ejemplo, para convertir 1.000 kilogramos de metiletilcetona en litros, se multiplica por 1,242, es decir, $1.000 \times 1,242 = 1.242$ litros.
9. Para la conversión de galones en litros, se parte del supuesto de que en Colombia se utiliza el galón estadounidense, equivalente a 3,785 litros, y en Myanmar el galón imperial, equivalente a 4,546 litros.
10. En los casos en que se han convertido las cantidades notificadas, las cifras resultantes de la conversión figuran en cursiva en el cuadro.
11. Los nombres de los territorios figuran en cursiva en los cuadros.
12. El guión (-) significa cero (el informe no incluía datos sobre incautaciones de esta sustancia en el año indicado).
13. El símbolo de grado (°) significa menos que la unidad más pequeña de medida de esa sustancia (por ejemplo, menos de 1 kg).
14. Por haberse redondeado las cifras correspondientes a las cantidades incautadas, puede haber diferencias entre el total de las incautaciones por regiones y el total mundial.

Cuadro A.1
Incautaciones de sustancias que figuran en el Cuadro I de la Convención de 1988 notificadas a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

<i>Pais o territorio, por regiones</i>	<i>Ácido N-acetilamfranílico (kilogramos)</i>	<i>Ácido lisérgico (gramos)</i>	<i>Ácido acético^a (litros)</i>	<i>Efedrina (kilogramos)</i>	<i>Ergometrina (gramos)</i>	<i>Ergotamina (gramos)</i>	<i>Isosafrol (litros)</i>	<i>3,4-MDP-2-P (litros)</i>	<i>Norefedrina (kilogramos)</i>	<i>1-P-2-P (litros)</i>	<i>Pipronal (gramos)</i>	<i>Permanngano polásico^b (kilogramos)</i>	<i>Safrol (litros)</i>	<i>Sendofedrina (kilogramos)</i>
África														
Côte d'Ivoire				61 ^b										
2001			8	13									4	
2003								1 200						
Sudáfrica			35 000	50										
2001			7 200	94										
2002			18	13										
2003			25											1
2004														
2005														
Zambia														
2001				1										
2004														
2005														
Total regional														
2001	0	0	8	75	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0
2002	0	0	35 000	0	0	0	0	1 200	0	0	0	0	0	0
2003	0	0	7 200	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2004	0	0	18	94	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2005	0	0	25	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
América														
América Central														
Guatemala				104										
2003														

<i>Pais o territorio, por regiones</i>	<i>Ácido N-acetilvanílico (kilogramos)</i>	<i>Ácido lisérgico (gramos)</i>	<i>Anhídrido acético^a (litros)</i>	<i>Efedrina (kilogramos)</i>	<i>Ergometrina (gramos)</i>	<i>Ergotamina (gramos)</i>	<i>Isosafrol (litros)</i>	<i>3,4-MDP-2-p (litros)</i>	<i>Norefedrina (kilogramos)</i>	<i>1-P-2-P (litros)</i>	<i>Piperonal (gramos)</i>	<i>Peranganato potásico^a (kilogramos)</i>	<i>Safrol (litros)</i>	<i>Sudofedrina (kilogramos)</i>
Panamá	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	963
2003	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total subregional	0	0	0	104	0	0	0	0	0	0	0	0	0	963
2003	0	0	0	104	0	0	0	0	0	0	0	0	0	963
América del Norte														
Canadá														
2003	-	-	-	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8 000
2004	-	-	-	1 251	-	-	1 481	-	-	-	200 000	-	45	-
2005	-	109	°	53	-	105	3 942	°	-	-	-	-	-	°
Estados Unidos														
2001	1	-	27	311	-	45	14	1	1	11	-	514	114	21 987
2002	-	680	366	6 858	-	-	33	15	349	1 892 480	4 207	4 207	6	142 512
2003	-	-	20	483	-	-	-	-	18	-	-	12	109	5 165
2004	122	-	6	818	-	-	-	1	316 660	-	-	59	18	174 423
2005	5	-	83	1 370	-	-	1	-	1	1 000	93	93	6	82
México														
2001	-	-	5	1	-	-	-	-	-	-	-	1	-	121
2002	-	-	-	°	-	-	-	°	-	10 000 000	-	-	-	3 032
2003	-	-	-	°	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3 381
2005	-	-	10	7	-	-	-	-	-	4 000 000	40 000	40 000	-	526
Total regional														
2001	1	0	32	312	0	45	0	14	1	11	0	515	114	22 108
2002	0	680	366	6 858	0	0	2	33	15	349	11 892 480	4 207	6	145 544
2003	0	0	20	487	0	0	0	0	0	18	0	12	109	16 546
2004	122	0	6	2 069	0	0	0	1 481	1	316 660	200 000	59	63	174 423
2005	5	109	93	1 430	0	105	1	3 942	0	1	4 001 000	40 093	6	608

<i>Pais o territorio, por regiones</i>	<i>Ácido N-acetilvanillico</i> (kilogramos)	<i>Ácido lisérgico</i> (gramos)	<i>Ánhidrido acético^a</i> (litros)	<i>Efedrina</i> (kilogramos)	<i>Ergometrina</i> (gramos)	<i>Ergotamina</i> (gramos)	<i>Isosafrol</i> (litros)	<i>3,4-MDP-2-p</i> (litros)	<i>Norefedrina</i> (kilogramos)	<i>1-P-2-p</i> (litros)	<i>Piperonal</i> (gramos)	<i>Peranganato potásico^a</i> (kilogramos)	<i>Safrol</i> (litros)	<i>Sudofedrina</i> (kilogramos)
América del Sur														
Argentina												89		
2001														
Bolivia												33		
2001														
2004												106		
2005												232		
Brasil												4		
2003												36		
2005														
Colombia												50 186		
2001			10 855									79 559		
2002			1 045								220 000			
2003			1									40 271		
2004			780									170 320		
2005			140									140 675		
Ecuador												349		
2001														
2002			11									54		
2003												16		
2004			29											
Perú												140		
2001												482		
2002												277		
2003												100		
2004														
2005														67

<i>Pais o territorio, por regiones</i>	<i>Ácido N-acetilvanílico (kilogramos)</i>	<i>Ácido lisérgico (gramos)</i>	<i>Ácido acético^a (litros)</i>	<i>Efedrina (kilogramos)</i>	<i>Ergometrina (gramos)</i>	<i>Ergotamina (gramos)</i>	<i>Isosafrol (litros)</i>	<i>3,4-MDP-2-p (litros)</i>	<i>Norefedrina (kilogramos)</i>	<i>1-P-2-P (litros)</i>	<i>Piperonal (gramos)</i>	<i>Permanganato potásico^a (kilogramos)</i>	<i>Safrol (litros)</i>	<i>Seudoefedrina (kilogramos)</i>
Venezuela (República Bolivariana de)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	223	-	-
2001	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total regional														
2001	0	0	10 855	0	0	0	0	0	0	0	0	51 020	0	0
2002	0	0	1 056	0	0	0	0	0	0	0	220 000	80 095	0	0
2003	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	40 568	0	0
2004	0	0	809	0	0	0	0	5 331	0	23 345	13 100 000	170 526	0	0
2005	0	0	140	0	0	0	0	2	0	1 153	168 000	141 010	0	0
Asia														
Asia oriental y sudoriental														
China ^f														
2001	-	36 957	-	2 500	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2002	-	15 100	-	3 000	-	-	-	-	-	-	-	1 050	-	-
2003	-	12 323	-	5 800	-	-	-	-	-	-	-	50	-	-
2004	10 000	11 891	-	5 927	-	-	-	5 331	-	23 345	13 100 000	-	5 519	-
2005	-	36 957	-	36 184	-	276 000	-	2	-	1 153	168 000	-	-	-
<i>RAE de Hong Kong^c</i>														
2001	-	-	0	1	-	-	-	-	-	197	-	-	-	-
2002	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2004	-	-	-	1	-	-	-	1	-	42	-	2	-	1
2005	-	-	-	1	-	-	-	3 356	-	0	-	-	-	0

<i>Pais o territorio, por regiones</i>	<i>Ácido N-acetilvanílico (kilogramos)</i>	<i>Ácido lisérgico (gramos)</i>	<i>Anhídrido acético^a (litros)</i>	<i>Efedrina (kilogramos)</i>	<i>Ergometrina (gramos)</i>	<i>Ergotamina (gramos)</i>	<i>Isosafrol (litros)</i>	<i>3,4-MDP-2-p (litros)</i>	<i>Norefedrina (kilogramos)</i>	<i>1-P-2-P (litros)</i>	<i>Piperonal (gramos)</i>	<i>Peranganato potásico^a (kilogramos)</i>	<i>Safrol (litros)</i>	<i>Sudofedrina (kilogramos)</i>
Filipinas														
2001				604										
2002				1 453										
2003				5 068										
2004				4 088										1 740
Indonesia														
2005				270				77						
Myanmar														
2001			12 318	3 922										
2002			2 953	1 724										
2003			2 562	308										
2004			26	183										
2005			1 638	325										
Tailandia														
2005				0										
Total regional														
2001	0	0	12 318	7 027	0	0	0	197	0	0	0	0	0	0
2002	0	0	39 910	6 177	0	0	0	0	0	0	0	1 050	0	0
2003	0	0	17 662	11 176	0	0	0	0	0	0	0	50	0	0
2004	10 000	0	12 349	10 199	0	0	0	23 387	13 100 000	2	5 519	2	1 741	1 741
2005	0	0	13 529	36 780	0	276 000	0	1 230	168 000	0	0	0	0	0

<i>Pais o territorio, por regiones</i>	<i>Ácido N-acetilvanílico (kilogramos)</i>	<i>Ácido lisérgico (gramos)</i>	<i>Anhidrido acético^a (litros)</i>	<i>Efedrina (kilogramos)</i>	<i>Ergometrina (gramos)</i>	<i>Ergotamina (gramos)</i>	<i>Isosafrol (litros)</i>	<i>3,4-MDP-2-p (litros)</i>	<i>Norefedrina (kilogramos)</i>	<i>1-P-2-p (litros)</i>	<i>Piperonal (gramos)</i>	<i>Permanonato potásico^a (kilogramos)</i>	<i>Safrol (litros)</i>	<i>Seudoefedrina (kilogramos)</i>
Asia meridional														
India														
2001	-	-	8 589	930	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2002	-	-	3 288	126	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2003	115	-	592	2 234	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2004	-	-	2 665	72	-	-	-	-	-	-	91 000	-	-	-
2005	-	-	300	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Nepal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	25
Total regional														
2001	0	0	8 589	930	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2002	0	0	3 288	126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	25
2003	115	0	592	2 234	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2004	0	0	2 665	72	0	0	0	0	0	0	91 000	0	0	0
2005	0	0	300	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asia occidental														
Azerbaiyán														
2001	-	-	11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2002	-	-	13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2003	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	103	-	-
Kazajstán	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2001	-	-	23	0	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-
2002	-	-	5	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
2003	-	-	1	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	41
República Árabe Siria														
2001	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
			2 639	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<i>Pais o territorio, por regiones</i>	<i>Ácido N-acetilvanílico (kilogramos)</i>	<i>Ácido lisérgico (gramos)</i>	<i>Anhidrido acético^a (litros)</i>	<i>Efedrina (kilogramos)</i>	<i>Ergometrina (gramos)</i>	<i>Ergotamina (gramos)</i>	<i>Isosafrol (litros)</i>	<i>3,4-MDP-2-p (litros)</i>	<i>Norefedrina (kilogramos)</i>	<i>1-P-2-P (litros)</i>	<i>Piportal (gramos)</i>	<i>Permanganato potásico^a (kilogramos)</i>	<i>Safrol (litros)</i>	<i>Sudofedrina (kilogramos)</i>
Turquía														
2001	—	—	47 602	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2002	—	—	36 446	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2003	—	—	9 669	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2004	—	—	1 587	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2005	—	—	3 913	—	—	—	—	28	—	—	—	—	—	—
Total regional														
2001	0	0	50 275	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2002	0	0	36 464	1	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0
2003	0	0	9 671	2	0	0	0	0	0	0	0	144	0	0
2004	0	0	1 587	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2005	0	0	3 913	0	0	0	0	28	0	28	0	0	0	0
Europa														
Estados no miembros de la Unión Europea														
Belarús														
2003	—	—	3 340	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2004	—	—	1 289	—	—	—	—	18	—	—	—	—	—	—
Bulgaria														
2001	—	—	—	—	—	—	—	—	—	285	—	—	—	—
2002	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2003	—	—	950	6	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2004	—	—	7 042	20	—	—	—	—	—	15	—	—	—	—
2005	—	—	2	86	—	—	—	—	—	1	—	105	—	—

<i>Pais o territorio, por regiones</i>	<i>Ácido N-acetilvanílico (kilogramos)</i>	<i>Ácido lisérgico (gramos)</i>	<i>Anhidrido acético^a (litros)</i>	<i>Efedrina (kilogramos)</i>	<i>Ergometrina (gramos)</i>	<i>Ergotamina (gramos)</i>	<i>Isosafrol (litros)</i>	<i>3,4-MDP-2-P (litros)</i>	<i>Norefedrina (kilogramos)</i>	<i>1-P-2-P (litros)</i>	<i>Piperonal (gramos)</i>	<i>Permanganato potásico^a (kilogramos)</i>	<i>Safrol (litros)</i>	<i>Sudofedrina (kilogramos)</i>
Federación de Rusia														
2002	—	—	9 567	21	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—
2003	47	—	493	271	—	12 400	—	—	—	—	—	—	—	—
2004	—	—	53 232	5	—	—	—	—	—	—	—	901	—	—
2005	—	2	4 303	293	—	—	—	—	2	—	—	1 306	—	2
Islandia	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2005	—	—	—	41	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
La ex República Yugoslava de Macedonia														
2003	—	—	370	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Noruega														
2002	—	—	—	^b	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2005	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Rumania														
2002	—	—	121	—	—	—	17	22	—	31	—	—	1 887	—
2003	—	—	1 348	—	—	—	—	—	—	—	—	50	1 893	—
2004	—	—	455	1	—	—	—	—	—	—	2 417 000	286	—	—
2005	—	—	43	35	—	—	—	—	—	—	—	145	—	—
Ucrania														
2001	—	—	121	4	—	—	—	—	—	—	—	118	—	2
2002	—	—	1 736	1 110	—	—	—	—	—	—	—	4	—	°
2003	—	—	254	469	15	—	—	—	—	—	—	24	—	1
2004	—	—	2	3	—	—	—	—	—	—	—	174	—	1
2005	—	—	23	9	—	—	—	—	—	—	—	9	—	°

<i>Pais o territorio, por regiones</i>	<i>Ácido N-acetilvanílico (kilogramos)</i>	<i>Ácido lisérgico (gramos)</i>	<i>Anhídrido acético^a (litros)</i>	<i>Efedrina (kilogramos)</i>	<i>Ergometrina (gramos)</i>	<i>Ergotamina (gramos)</i>	<i>Isosafrol (litros)</i>	<i>3,4-MDP-2-p (litros)</i>	<i>Norefedrina (kilogramos)</i>	<i>1-P-2-P (litros)</i>	<i>Piperonal (gramos)</i>	<i>Permanganato potásico^a (kilogramos)</i>	<i>Safrol (litros)</i>	<i>Sudofedrina (kilogramos)</i>
Unión Europea														
Alemania														
2001	1	1700	1	1	1	1	75	1	1	°	4 600 000	1	1	1
2002	1	1	1	1	1	1	1	1	1	150	1	1	1	1
2003	1	2	1	1	1	1	1	1	1	57	1	1	1	1
2004	1	1	1	1	1	1	1	6	1	1	1	3	1	1
2005	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1 310	1	1	1	1
Austria														
2002	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2003	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Bélgica														
2001	1	8 671	1	1	1	1	1	1	1	4 000	1	1	1	1
2002	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2004	1	1	1	1	1	1	1	3 840	1	1	1	1	1	1
2005	1	1	1	1	1	1	1	25	1	1	1	1	1	1
España														
2001	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	150	1	1
2002	1	50	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2003	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2004	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2005	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3

<i>Pais o territorio, por regiones</i>	<i>Ácido N-acetilvanílico (kilogramos)</i>	<i>Ácido lisérgico (gramos)</i>	<i>Ánhidrido acético^a (litros)</i>	<i>Efedrina (kilogramos)</i>	<i>Ergometrina (gramos)</i>	<i>Ergotamina (gramos)</i>	<i>Isosafrol (litros)</i>	<i>3,4-MDP-2-p (litros)</i>	<i>Norefedrina (kilogramos)</i>	<i>1-P-2-P (litros)</i>	<i>Piperonal (gramos)</i>	<i>Permanganato potásico^a (kilogramos)</i>	<i>Safrol (litros)</i>	<i>Sudofedrina (kilogramos)</i>
Eslovaquia														
2001				^b										
2002				22										
2003				8		6 000								
2004				11										
2005				2										°
Eslovenia														
2000			9 167											
2001			9 260											
Estonia														
2001			°	°										
2002			48	°						19			1	
2003			1							18			44	
2004														
2005			°							27			7	
Finlandia														
2001				^a										
2002				^a										
2003				1										
2004										1				
2005														°
Francia														
2002				°										
2005				5				3 960						
Grecia														
2004														
2005														1 088

<i>Pais o territorio, por regiones</i>	<i>Ácido N-acetilvanílico (kilogramos)</i>	<i>Ácido lisérgico (gramos)</i>	<i>Ánhidrido acético^a (litros)</i>	<i>Efedrina (kilogramos)</i>	<i>Ergometrina (gramos)</i>	<i>Ergotamina (gramos)</i>	<i>Isosafrol (litros)</i>	<i>3,4-MDP-2-p (litros)</i>	<i>Norefedrina (kilogramos)</i>	<i>1-P-2-p (litros)</i>	<i>Piperonal (gramos)</i>	<i>Permanganato potásico^b (kilogramos)</i>	<i>Safrol (litros)</i>	<i>Sudofedrina (kilogramos)</i>
Hungría														
2002				14										
2004				10							6 000			
2005				15										
Irlanda							34	26						
2004														
Italia														
2001			16 298											
2003			7	415								33		
Letonia														
2001				1										
2002				°										
2003				1										
2004				1									100	
2005				°										
Lituania														
2001				1										
2002				°										
2003				°				35						
2004								21						
2005								3						
Paises Bajos														
2001							10 961	18 238					225	
2002							8 030	1 228					15	
2003						5 000	5 360	6 000						
2004							4 400	6 280						
2005							1 762	340						
Polonia														
2002								18						
2004								4 996						

País o territorio, por regiones	2004	2005	Nueva Zelanda		2005		Total regional		2001	2002	2003	2004	2005	Total mundial		2001	2002	2003	2004	2005
	(kilogramos)	(kilogramos)	(kilogramos)	(kilogramos)	(litros)	(gramos)	(gramos)	(kilogramos)	(gramos)	(gramos)	(gramos)	(gramos)	(gramos)	(gramos)	(gramos)	(gramos)	(gramos)	(gramos)	(gramos)	(gramos)
Ácido N-acetilvanílico	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6 880	10 122	5	1
Ácido lisérgico	-	115	-	-	-	-	-	-	71	853	0	0	226	71	71	0	0	0	226	71
Anhidrido acético ^a	14	2	1	1	3	10	20	3	182 709	125 759	69 197	79 469	22 377	14	182 709	125 759	69 197	79 469	22 377	14
Efedrina	31	430	-	-	644	90	20	644	9 012	13 559	14 193	13 937	40 351	31	9 012	13 559	14 193	13 937	40 351	31
Ergometrina	-	-	-	-	0	0	-	0	0	0	1 177	0	0	0	0	0	1 177	0	0	0
Ergotamina	-	0	-	-	25	0	-	25	70	0	15	0	276 105	0	70	15	0	276 105	0	15
Isosafrol	-	-	-	-	0	0	-	0	0	22	0	0	1	0	0	22	0	0	1	0
3,4-MDP-2-p	-	400	-	-	0	0	-	0	11 050	9 266	0	16 974	12 924	0	11 050	9 266	0	16 974	12 924	0
Norefedrina	-	0	-	-	15	3	-	15	16	18	14	7	2	16	16	18	7	2	16	18
l-P-2-p	-	-	-	-	4	0	-	4	22 450	1 884	5 506	349 344	2 940	4	22 450	1 884	5 506	349 344	2 940	4
Piperonal	1 050 000	2 000 000	-	-	32	16 100	-	32	4 600 032	12 128 580	0	16 864 000	6 169 000	32	4 600 032	12 128 580	0	16 864 000	6 169 000	32
Peranganato polístico ^a	-	0	-	-	4	0	-	4	51 690	85 356	40 774	171 962	182 682	4	51 690	85 356	40 774	171 962	182 682	4
Safrol	3	-	-	-	1	1	-	1	344	23	405	5 707	39	1	344	23	405	5 707	39	1
Seudoefedrina	182	81	-	-	79	62	-	79	22 187	145 631	18 379	176 347	839	79	22 187	145 631	18 379	176 347	839	79

^a Trasladado al Cuadro I de la Convención de 1988 en 2001.

^b Los siguientes países comunicaron incautaciones de preparados que contenían efedrina o pseudoefedrina:

a) En 2001: Côte d'Ivoire (13.704 unidades), Eslovaquia (63.292 unidades), Finlandia (90.000 unidades), Noruega (90.000 unidades), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (150.000 unidades) y Suecia (30.664 unidades);

b) En 2002: Bulgaria (14.010 unidades), Finlandia (12.000 unidades) y Noruega (43.910 unidades);

c) En 2003: Suecia (10.000 unidades de efedrina).

^c Los datos de China no incluyen los de la Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong, ni los de la provincia china de Taiwán.

^d No se especificaron las cantidades exactas incautadas.

^e Los siguientes países notificaron incautaciones de preparados que contenían ergometrina y ergotamina:

a) En 2002: Australia (2.391 unidades de ergometrina y 50 unidades de ergotamina);

b) En 2003: Australia (350 unidades de ergometrina y 320 unidades de ergotamina).

Cuadro A.2
Incautaciones de sustancias que figuran en el Cuadro II de la Convención de 1988 notificadas a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

<i>País o territorio, por regiones</i>	<i>Año</i>	<i>Acetona (litros)</i>	<i>Ácido antranílico (kilogramos)</i>	<i>Ácido clorhídrico (litros)</i>	<i>Ácido fenilacético (kilogramos)</i>	<i>Ácido sulfúrico (litros)</i>	<i>Eter etílico (litros)</i>	<i>Metilcelulosa (litros)</i>	<i>Piperidina (kilogramos)</i>	<i>Tolueno (litros)</i>
África										
Mozambique	2002	-	10 000	-	-	-	-	-	-	-
Sudáfrica	2001	58	3	12	2	26	2	-	-	-
	2002	-	15 625	-	-	-	-	-	-	33 400
	2003	-	450	-	-	-	-	-	-	-
	2004	261	20	70	-	215	-	-	-	421
	2005	161	-	224	-	163	5	-	-	197
Total regional	2001	58	3	12	2	26	2	0	0	0
	2002	0	25 625	0	0	0	0	0	0	33 400
	2003	0	450	0	0	0	0	0	0	0
	2004	261	20	70	0	215	0	0	0	421
	2005	161	0	224	0	163	5	0	0	197
América										
América del Norte										
Canadá	2003	184	-	-	-	-	-	-	-	-
	2004	8	-	-	-	20	-	-	-	4
Estados Unidos	2001	12 838	-	49 235	4	19 197	2 002	125	0	4 983
	2002	54 290 510	-	91 864	36	4 350	6 106 055	347	217	10 042
	2003	127 718	-	55 791	29	975 224	10 826	385	8	8 520
	2004	1 953 047	-	56 168 296	7	523 570	198 364	540	13	22 717
	2005	44 326	-	11 414	925	446 845	839	1 835	4	2 443

<i>Pais o territorio, por regiones</i>	<i>Año</i>	<i>Acetona (litros)</i>	<i>Ácido antranílico (kilogramos)</i>	<i>Ácido clorhídrico (litros)</i>	<i>Ácido fenilacético (kilogramos)</i>	<i>Ácido sulfúrico (litros)</i>	<i>Eter etílico (litros)</i>	<i>Metillicetona (litros)</i>	<i>Piperidina (kilogramos)</i>	<i>Tolueno (litros)</i>
México	2001	19 202	-	876	-	173	-	-	-	-
	2002	157	-	2	-	19	-	-	-	-
	2003	-	-	8	-	25	-	-	-	-
	2005	538	-	78	15 000	9	1 200	-	-	1 295
	Total regional		32 040	0	50 111	4	19 370	2 002	125	0
América del Sur	2001	424	-	141	-	52	709	29 987	-	-
	2003	1 939	-	-	-	-	132	267	-	163 000
	2004	2 071	1	60 707	-	50 709	220	-	-	54 792
	2005	2 000	-	3 854	-	29 172	-	-	-	-
	Total regional		6 434	1	64 642	-	81 933	1 161	30 254	-
Bolivia	2001	2 106	-	922	-	2 698	2 010	2 180	-	0
	2004	3 608	-	23 728	-	82 308	-	-	-	2 203
	2005	2 362	-	194 419	-	22 010	-	-	-	925
Brasil	2003	123 698	-	36	-	820	24	-	-	-
	2004	288	-	214	-	-	63	-	-	-
	2005	-	-	2 500	-	272 863	102	3 006	-	1 325
Chile	2001	-	-	-	-	18	-	-	-	-
	2003	58	-	31	-	-	-	-	-	-
	2005	600	-	5	-	282	-	-	-	-

<i>País o territorio, por regiones</i>	<i>Año</i>	<i>Acetona (litros)</i>	<i>Ácido antranílico (kilogramos)</i>	<i>Ácido clorhídrico (litros)</i>	<i>Ácido fenilacético (kilogramos)</i>	<i>Ácido sulfúrico (litros)</i>	<i>Éter etílico (litros)</i>	<i>Metilcelosona (litros)</i>	<i>Piperidina (kilogramos)</i>	<i>Toleno (litros)</i>
Colombia	2001	1 546 651	-	126 884	-	242	53 989	10 674	-	19
	2002	1 841 859	-	140 650	-	285 108	110 098	41 332	-	6 469
	2003	637 132	-	99 776	-	450 303	100 530	43 927	-	16 092
	2004	1 222 411	-	214 303	-	394 487	105 398	11 120	-	59 178
	2005	1 218 468	-	182 736	-	394 148	54 235	14 822	-	22 746
Ecuador	2001	-	-	160	-	296	-	1 975	-	-
	2002	41	-	331	-	776	2	687	-	6
	2003	3	-	509	-	1 086	-	76	-	40
	2004	-	-	475	-	84	-	16 850	-	-
	2005	20	-	147	-	4 071	-	9 179	-	9
Perú	2001	11 549	-	2 241	-	18 395	-	-	-	8 679
	2002	11 463	-	21 401	-	22 489	2	138	-	9 157
	2003	2 097	-	9 571	-	10 051	-	-	-	-
	2004	13 087	-	36 691	-	20 610	-	9	-	1 620
	2005	20 398	-	36 914	-	28 425	-	-	-	3 908
Venezuela (República Bolivariana de)	2001	-	-	25 580	-	1 344	-	-	-	2 800
	2002	285 577	-	4 681	-	28	133	10 164	-	-
	2003	34 905	-	-	-	-	-	-	-	70 044
Total regional	2001	1 560 730	0	155 928	0	23 045	56 708	44 816	0	11 498
2002	2 138 940	0	167 063	0	308 401	110 235	110 235	52 321	0	15 632
2003	797 893	0	109 923	0	462 260	100 554	100 554	44 003	0	86 176
2004	1 241 465	1	336 118	0	548 198	105 681	105 681	27 979	0	117 793
2005	1 243 848	0	245 575	0	750 971	54 337	54 337	27 007	0	28 913

<i>Pais o territorio, por regiones</i>	<i>Año</i>	<i>Acetona (litros)</i>	<i>Ácido antranílico (kilogramos)</i>	<i>Ácido clorhídrico (litros)</i>	<i>Ácido fenilacético (kilogramos)</i>	<i>Ácido sulfúrico (litros)</i>	<i>Eter etílico (litros)</i>	<i>Metilcelosona (litros)</i>	<i>Piperidina (kilogramos)</i>	<i>Tolueno (litros)</i>
Asia										
Asia oriental y sudoriental										
China^a										
	2002	888	-	-	-	-	2 704	-	-	-
	2003	19 704	-	-	-	-	-	-	-	-
	2004	9 708	-	11 907	-	1 090	9 877	-	-	7 277
	2005	7 004	14	5 789	31 803	1 466	14 863	-	2	34 350
RAE de Hong Kong^a										
	2004	30	-	5	-	-	5	-	-	-
	2005	-	-	3	-	-	-	-	-	-
RAE de Macao^a										
	2003	-	-	2	-	1	-	-	-	-
	2005	-	-	7	-	-	-	-	-	-
Filipinas										
	2001	613	-	377	-	-	-	-	-	-
	2002	2 332	-	21	-	-	125	-	-	-
	2004	9 893	-	2	-	-	-	12	-	9 600
Indonesia										
	2005	165	-	325	-	-	-	-	-	-
Myanmar										
	2001	114	1	3 870	375	2 937	136	-	-	-
	2002	91	1	272	-	1 423	341	-	-	-
	2004	1 500	-	2 068	-	-	6 255	-	-	-
Tailandia										
	2001	-	-	20	-	-	1 205	-	-	-
	2003	-	-	8	-	5	-	-	-	-
	2005	-	-	-	-	73	-	-	-	-

<i>Pais o territorio, por regiones</i>	<i>Año</i>	<i>Acetona (litros)</i>	<i>Ácido antranílico (kilogramos)</i>	<i>Ácido clorhídrico (litros)</i>	<i>Ácido fenilacético (kilogramos)</i>	<i>Ácido sulfúrico (litros)</i>	<i>Eter etílico (litros)</i>	<i>Metilacetona (litros)</i>	<i>Piperidina (kilogramos)</i>	<i>Tolueno (litros)</i>
Total regional	2001	727	1	4 267	375	2 937	1 341	0	0	0
	2002	3 311	1	293	0	1 423	3 170	0	0	0
	2003	19 704	0	10	0	6	0	0	0	0
	2004	21 131	0	13 982	0	1 090	16 137	12	0	16 877
	2005	7 169	14	6 124	31 803	1 539	14 863	0	2	34 350
Asia meridional										
India	2003	-	-	43	-	-	-	-	-	197
	2004	-	2 700	-	-	-	-	-	-	1 800
Total regional	2003	0	0	43	0	0	0	0	0	197
	2004	0	2 700	0	0	0	0	0	0	1 800
Asia occidental										
Arabia Saudita	2003	14	-	1	-	1	1	-	1	0
Kazajstán	2001	-	-	265	-	1 334	-	-	-	-
	2002	26	-	581	-	427 234	-	-	-	69
	2003	3 060	-	393 630	-	360 310	-	-	-	90
Libano	2002	-	-	30	-	-	-	-	-	-
	2003	-	-	1 999	-	-	119	-	-	-
	2004	-	-	5	-	-	300	-	-	-
	2005	40	-	-	-	-	-	-	-	-
Turquía	2001	422	-	-	-	217	1 075	-	-	-
	2002	870	-	-	-	3	1 235	-	-	-

<i>Pais o territorio, por regiones</i>	<i>Año</i>	<i>Acetona (litros)</i>	<i>Ácido antranílico (kilogramos)</i>	<i>Ácido clorhídrico (litros)</i>	<i>Ácido fenilacético (kilogramos)</i>	<i>Ácido sulfúrico (litros)</i>	<i>Eter etílico (litros)</i>	<i>Metillicetona (litros)</i>	<i>Piperidina (kilogramos)</i>	<i>Tolueno (litros)</i>
	2003	295	—	270 725	—	41	4 224	—	—	—
	2004	—	—	—	—	—	30	—	—	—
Total regional	2001	422	0	265	0	1 551	1 075	0	0	0
	2002	896	0	611	0	427 237	1 235	0	0	69
	2003	3 369	0	666 355	0	360 351	4 344	0	1	90
	2004	0	0	5	0	0	330	0	0	0
	2005	40	0	0	0	0	0	0	0	0
Europa										
Estados no miembros de la Unión Europea										
Belarús	2004	30 279	—	40 000	—	10 045	4	—	—	1
	2005	61	—	—	—	560	—	—	—	18
Bulgaria	2003	—	5 000	—	—	—	—	—	—	°
	2004	—	—	4	—	—	—	—	—	17
	2005	204	—	6	°	—	°	—	—	—
Federación de Rusia	2002	21 928	—	61	—	29 916	—	—	—	24 598
	2003	18 828	—	19 795	—	8 403	—	44	—	1 417
	2004	2 783	—	59 133	—	190 817	130	1	—	1 767
Islandia	2005	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Noruega	2004	—	—	15	—	—	—	—	—	—
Rumania	2002	—	—	—	—	1	11	—	—	—
	2004	—	1	—	—	—	—	—	—	—
	2005	125	3	—	—	810	14	26	10	72

<i>País o territorio, por regiones</i>	<i>Año</i>	<i>Acetona (litros)</i>	<i>Ácido antranílico (kilogramos)</i>	<i>Ácido clorhídrico (litros)</i>	<i>Ácido fenilacético (kilogramos)</i>	<i>Ácido sulfúrico (litros)</i>	<i>Eter etílico (litros)</i>	<i>Metillicetona (litros)</i>	<i>Piperidina (kilogramos)</i>	<i>Tolueno (litros)</i>
Ucrania	2001	152	-	-	-	4 500	-	-	-	-
	2002	1 281	-	147	13	-	-	-	-	3 643 180
	2003	7 516	-	2 249	78	2 035	760	3	1	13 732
	2004	1 443	-	2 232	-	1 178	5	125	-	97 351
	2005	1 846	-	3 485	-	224	-	2 320	-	11 090
Unión Europea										
Alemania	2001	1 445	-	7	-	4	13	-	-	4
	2002	13	-	°	-	-	1	-	-	5
	2003	43	°	30	1	31	27	3	1	34
	2004	2	-	2	-	1	21	-	-	5
	2005	4	-	13	-	4	-	-	-	3
Austria	2002	1	-	-	-	-	-	-	-	-
	2003	-	-	-	-	-	-	-	-	6
Bélgica	2001	2 000	-	2 435 ^b	-	25 ^b	3 200	-	-	- ^b
	2002	10	-	-	-	-	-	-	-	-
	2003	400	-	-	-	-	-	-	-	-
	2004	-	-	-	55	-	-	-	-	-
	2005	19 400	-	8 650	-	-	-	-	-	-
Eslovaquia	2002	-	-	8	-	-	-	-	-	40
	2003	-	-	2	-	-	-	-	-	-
	2004	-	-	20	-	-	-	-	-	9
	2005	16	-	9	-	°	-	-	-	63
España	2001	4 694	-	151	-	42	6 829	5 930	-	365
	2002	246	-	6	38	12	12	50	-	-

<i>Pais o territorio, por regiones</i>	<i>Año</i>	<i>Acetona (litros)</i>	<i>Ácido antranílico (kilogramos)</i>	<i>Ácido clorhídrico (litros)</i>	<i>Ácido fenilacético (kilogramos)</i>	<i>Ácido sulfúrico (litros)</i>	<i>Eter etílico (litros)</i>	<i>Metilacetona (litros)</i>	<i>Piperidina (kilogramos)</i>	<i>Tolueno (litros)</i>
	2003	1 714	—	106	50	206	1	—	—	—
	2004	59	—	40	1	1	1	2	7	9
	2005	1 197	—	12	4	10	5	131	—	—
Estonia	2002	5	—	20	—	9	—	—	—	—
	2003	°	—	18	—	6	4	—	—	°
	2004	—	—	60	—	5	22	—	—	—
	2005	°	—	°	—	15	°	—	—	10
Finlandia	2003	—	—	1	—	2	7	—	—	—
	2004	5	—	2	—	2	—	—	—	—
Francia	2002	—	—	1	—	1	—	—	—	—
Hungría	2004	—	—	—	1	—	—	—	—	—
Italia	2003	983	—	468	—	423	4 195	271	—	6
	2004	23	—	3	—	2	25	—	—	—
	2005	—	—	5	—	—	—	—	—	—
Países Bajos	2001	15 600	—	8 025	—	1 250	3 800	—	—	—
	2002	13 655	—	8 150	—	415	2 845	20	—	—
	2003	8 000	—	1 000	—	200	—	—	—	—
	2004	9 775	—	780	48	—	—	—	—	—
	2005	19 040	—	4 205	—	—	—	—	—	—
Polonia	2002	74	—	242	—	88	—	—	—	3
	2004	—	—	705	120	54	—	—	—	3

<i>País o territorio, por regiones</i>	<i>Año</i>	<i>Acetona (litros)</i>	<i>Ácido antranílico (kilogramos)</i>	<i>Ácido clorhídrico (litros)</i>	<i>Ácido fenilacético (kilogramos)</i>	<i>Ácido sulfúrico (litros)</i>	<i>Éter etílico (litros)</i>	<i>Metilcelosona (litros)</i>	<i>Piperidina (kilogramos)</i>	<i>Toleno (litros)</i>
Portugal	2003	14	-	1	-	1	1	-	1	°
Reino Unido	2001	-	-	-	-	-	7 096	1 250	-	3 673
	2002	-	-	-	-	50	75	-	-	-
República Checa	2001	33	-	11	-	-	4	-	-	-
	2003	-	-	1	-	-	-	-	-	1
Suecia	2001	-	-	-	-	3	-	-	-	-
Total regional										
	2001	23 924	0	10 629	0	1 324	25 442	7 180	0	4 042
	2002	37 213	0	8 635	38	30 505	2 944	70	0	3 667 826
	2003	37 497	5 000	23 668	129	11 306	4 995	320	3	15 195
	2004	44 369	1	102 996	225	202 105	208	128	7	99 162
	2005	82 137	3	315 958	4	670 367	6 447	2 693	10	13 350
Oceania										
Australia	2001	488	-	450	°	412	387	16	35	231
	2002	436	-	205	5	26	67	23	-	103
	2003	27	-	61	-	-	-	-	-	-
	2004	304	-	175	-	51	23	37	-	164
	2005	372	-	375	°	398	73	5	-	982
Nueva Zelandia	2005	102	-	41	-	33	1	2	-	581
Total regional										
	2001	488	0	450	°	412	387	16	35	231
	2002	436	0	205	5	26	67	23	0	103

<i>País o territorio, por regiones</i>	<i>Año</i>	<i>Acetona (litros)</i>	<i>Ácido antranílico (kilogramos)</i>	<i>Ácido clorhídrico (litros)</i>	<i>Ácido feniácético (kilogramos)</i>	<i>Ácido sulfúrico (litros)</i>	<i>Eter etílico (litros)</i>	<i>Metilacetona (litros)</i>	<i>Piperidina (kilogramos)</i>	<i>Tolueno (litros)</i>
	2003	27	0	61	0	0	0	0	0	0
	2004	304	0	175	0	51	23	37	0	164
	2005	474	0	416	0	431	74	7	0	1 563
Total mundial	2001	1 618 389	4	221 662	381	48 665	86 957	52 137	35	20 754
	2002	56 471 463	25 626	268 673	79	771 961	6 223 706	52 761	217	3 727 072
	2003	988 331	5 450	855 857	158	1 809 172	120 852	44 975	12	273 178
	2004	3 260 585	2 722	56 621 642	232	1 275 249	320 743	28 696	20	258 938
	2005	1 378 693	17	579 789	47 732	1 870 325	77 765	31 542	16	82 111

^a A efectos estadísticos, los datos de China no incluyen los de la Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong de China, la RAE de Macao ni la Provincia china de Taiwán.

^b No se especificaron las cantidades exactas incautadas.

Anexo IV

Información suministrada por los gobiernos sobre comercio lícito y usos y necesidades legítimos de sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de 1988 con respecto a los años 2001 a 2005

Los Gobiernos de los países y territorios enumerados a continuación han proporcionado en el formulario D información sobre comercio lícito y usos y necesidades legítimos de sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 con respecto a los años 2001 a 2005. Esa información se solicitó de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995. Siempre que los datos no sean confidenciales, se podrá facilitar información sobre casos concretos.

Notas: Los nombres de los territorios no metropolitanos y regiones administrativas especiales figuran en cursiva.

La X significa que la información pertinente se presentó en el formulario D.

<i>País o territorio</i>	2001		2002		2003		2004		2005	
	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>
Afganistán										
Albania										
Alemania ^a	X		X		X		X		X	X
Andorra										
Angola										
Anguilla	X	X	X	X						
Antigua y Barbuda										
<i>Antillas Neerlandesas</i>									X	X
Arabia Saudita	X	X	X	X	X	X	X		X	
Argelia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Argentina	X	X					X	X	X	X
Armenia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Aruba</i>										
Australia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Austria ^a	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Azerbaiyán			X	X	X				X	
Bahamas										
Bahrein	X	X							X	X
Bangladesh	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Barbados	X	X	X	X	X	X	X	X		
Belarús	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Bélgica ^a	X		X		X		X		X	
Belice										
Benin	X	X	X	X	X	X			X	X

<i>País o territorio</i>	2001		2002		2003		2004		2005	
	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>
<i>Bermuda</i>										
<i>Bhután</i>										
<i>Bolivia</i>	X	X	X		X	X	X	X	X	X
<i>Bosnia y Herzegovina</i>	X	X							X	X
<i>Botswana</i>										
<i>Brasil</i>			X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Brunei Darussalam</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Bulgaria</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Burkina Faso</i>										
<i>Burundi</i>										
<i>Cabo Verde</i>										
<i>Camboya</i>							X	X	X	X
<i>Camerún</i>										
<i>Canadá</i>					X	X	X	X	X	X
<i>Chad</i>										
<i>Chile</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
<i>China</i>					X		X		X	
<i>RAE de Hong Kong</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>RAE de Macao</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Chipre^a</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Colombia</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Comoras</i>										
<i>Congo</i>					X	X	X	X		
<i>Costa Rica</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Côte d'Ivoire</i>										
<i>Croacia</i>					X	X				
<i>Cuba</i>	X	X	X	X						
<i>Dinamarca^a</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Djibouti</i>										
<i>Dominica</i>										
<i>Ecuador</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Egipto</i>			X	X	X	X	X	X	X	X
<i>El Salvador</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Emiratos Árabes Unidos</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Eritrea</i>										
<i>Eslovaquia^a</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Eslovenia^a</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>España^a</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Estados Unidos</i>	X	X	X	X	X	X			X	X
<i>Estonia^a</i>	X		X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Etiopía</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>ex República Yugoslava de Macedonia</i>			X							

<i>País o territorio</i>	<i>2001</i>		<i>2002</i>		<i>2003</i>		<i>2004</i>		<i>2005</i>	
	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>
Federación de Rusia							X	X	X	X
Fiji	X	X								
Filipinas	X	X	X	X			X	X		
Finlandia ^a	X	X	X	X	X	X			X	X
Francia ^a	X		X		X		X		X	
Gabón										
Gambia										
Georgia			X	X	X	X	X	X	X	X
Ghana			X	X						
Gibraltar										
Granada										
Grecia ^a	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Guatemala	X	X	X	X			X	X		
Guinea										
Guinea Ecuatorial										
Guinea-Bissau										
Guyana			X	X	X	X				X
Haití					X	X	X	X	X	X
Honduras										
Hungría ^a	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
India	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Indonesia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Irán (República Islámica del)			X	X	X	X				
Iraq					X	X				
Irlanda ^a	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Isla Ascensión</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Isla Christmas</i>										
<i>Isla Norfolk</i>										
Islandia			X	X					X	X
<i>Islas Caimán</i>										
<i>Islas Cocos o Keeling</i>										
Islas Cook	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Islas Malvinas (Falkland)</i>			X	X	X	X	X	X	X	X
Islas Marshall										
Islas Salomón	X	X	X	X						
<i>Islas Turcas y Caicos</i>										
<i>Islas Vírgenes Británicas</i>										
<i>Islas Wallis y Futuna</i>										
Israel										
Italia ^a	X		X		X		X		X	
Jamahiriyá Árabe Libia										
Jamaica	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

<i>País o territorio</i>	<i>2001</i>		<i>2002</i>		<i>2003</i>		<i>2004</i>		<i>2005</i>	
	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>
Japón	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Jordania	X	X			X	X			X	X
Kazajstán	X		X	X	X	X				
Kenya	X		X		X		X	X		
Kirguistán	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Kiribati	X	X								
Kuwait										
Lesotho										
Letonia ^a	X		X	X	X	X	X	X	X	X
Libano	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Liberia										
Lituania ^a		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Luxemburgo ^a	X	X	X	X	X				X	
Madagascar									X	X
Malasia	X	X	X	X	X	X			X	X
Malawi									X	X
Maldivas	X	X					X	X		
Malí	X	X	X		X					
Malta ^a	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Marruecos							X	X	X	X
Mauricio	X	X	X	X	X	X			X	X
Mauritania										
México	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Micronesia (Estados Federados de)					X	X	X	X	X	X
Mónaco	X	X	X	X	X	X			X	X
Mongolia										
Montserrat							X	X		X
Mozambique										
Myanmar	X	X			X	X	X	X	X	X
Namibia										
Nauru										
Nepal	X	X			X					
Nicaragua	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Niger										
Nigeria	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Noruega			X	X	X	X	X	X	X	X
Nueva Caledonia	X		X		X	X	X		X	
Nueva Zelandia									X	X
Omán			X	X						
Países Bajos ^a	X		X		X	X	X	X	X	X
Pakistán										
Palau					X					

<i>País o territorio</i>	2001		2002		2003		2004		2005	
	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>
Panamá	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Papua Nueva Guinea										
Paraguay	X	X	X	X	X	X				
Perú	X	X			X	X	X	X	X	X
<i>Polinesia Francesa</i>	X									
Polonia ^a	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Portugal ^a	X	X	X	X	X	X	X		X	X
Qatar	X	X								
Reino Unido ^a	X		X	X	X	X			X	
República Árabe Siria	X	X	X	X			X	X	X	X
República Centroafricana	X	X								
República Checa ^a	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
República de Corea	X		X		X		X	X	X	
República de Moldova							X	X	X	X
República Democrática del Congo					X	X				
República Democrática Popular Lao	X		X		X		X		X	
República Dominicana							X	X		
República Popular Democrática de Corea	X	X				X			X	X
República Unida de Tanzania	X	X	X	X	X	X	X	X		
Rumania	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Rwanda	X	X								
Saint Kitts y Nevis										
Samoa										
San Marino										
San Vicente y las Granadinas	X	X		X	X	X			X	X
<i>Santa Helena</i>		X		X		X		X		X
Santa Lucía										
Santo Tomé y Príncipe	X	X								
Senegal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Serbia y Montenegro										
Seychelles			X	X	X	X	X	X		
Sierra Leona										
Singapur	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Somalia										
Sri Lanka	X	X	X	X	X	X	X	X		
Sudáfrica	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Sudán										
Suecia ^a	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

<i>País o territorio</i>	2001		2002		2003		2004		2005	
	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>
Suiza	X		X		X		X	X	X	X
Suriname				X	X	X				
Swazilandia										
Tailandia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Tayikistán	X	X	X	X	X	X		X	X	X
Timor-Leste										
Togo										
Tonga										
Trinidad y Tabago			X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Tristan da Cunha</i>										X
Túnez	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Turkmenistán								X		
Turquía	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Tuvalu										
Ucrania	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Uganda	X	X			X	X	X	X		
Uruguay	X	X								
Uzbekistán	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Vanuatu	X	X								
Venezuela (República Bolivariana de)	X	X	X	X	X	X			X	
Viet Nam	X	X	X	X					X	X
Yemen									X	
Zambia	X	X			X	X	X	X	X	X
Zimbabwe										
Número total de gobiernos que presentaron el formulario D	109	96	103	93	109	97	96	90	107	96
Número total de gobiernos a los que se pidió información	211	211	212	212	212	212	212	212	212	212

^a Estado miembro de la Unión Europea.

Anexo V

Necesidades legítimas anuales de efedrina, pseudoefedrina, 3,4-metilendioxifenil-2-propanona y 1-fenil-2-propanona, sustancias frecuentemente utilizadas para la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico

1. En su resolución 49/3, titulada Fortalecimiento de los sistemas de fiscalización de precursores utilizados en la fabricación de drogas sintéticas, la Comisión de Estupefacientes, entre otras cosas:

a) Pidió a los Estados Miembros que proporcionaran a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes las previsiones anuales de sus necesidades legítimas de 3,4-metilendioxifenil-2-propanona, pseudoefedrina, efedrina y 1-fenil-2-propanona y, en la medida de lo posible, las necesidades previstas de importación de preparados con esas sustancias que pudieran utilizarse o extraerse por medios de fácil aplicación;

b) Pidió a la Junta que suministrara esas previsiones a los Estados Miembros de manera que esa información pudiera utilizarse exclusivamente para fines de fiscalización de drogas;

c) Invitó a los Estados Miembros a que informaran a la Junta acerca de la viabilidad y la utilidad de la elaboración, presentación y utilización de las previsiones de las necesidades legítimas de los precursores y preparados a que se hace referencia *supra* para impedir su desviación.

2. En cumplimiento de esa resolución, la Junta invitó oficialmente a los gobiernos a que elaboraran previsiones de sus necesidades legítimas de esas sustancias así como de sus necesidades de importación de preparados y a que le informaran acerca de la viabilidad y la utilidad de la elaboración, presentación y utilización de esos datos. Los nombres de los países cuyos gobiernos han suministrado datos en respuesta a esa comunicación figuran en negrita en el cuadro siguiente.

3. La Junta ha decidido también hacer públicas las necesidades legítimas que le han comunicado los gobiernos en el formulario D, en la forma en que estaban disponibles. Se espera que, con esos datos, las autoridades competentes de los países exportadores tengan al menos una indicación de las necesidades legítimas de los países importadores, para prevenir así los intentos de desviación. En el cuadro se indican, en kilogramos, las necesidades legítimas anuales más elevadas comunicadas por los gobiernos con respecto al período 2003-2005. Se invita a los gobiernos a examinar las necesidades publicadas, enmendarlas de ser necesario e informar a la Junta de cualquier modificación requerida.

Necesidades legítimas anuales de efedrina, pseudoefedrina, 3,4-metilendioxifenil-2-propanona y fenil-2-propanona comunicadas por los gobiernos con respecto a los años 2003-2005

<i>País o zona</i>	<i>Efedrina (kilogramos)</i>	<i>Pseudoefedrina (kilogramos)</i>	<i>3,4-MDP-2-P^a (kilogramos)</i>	<i>P-2-P^b (kilogramos)</i>
Alemania	5 000	20 000	5	2 686
Argelia		100		
Argentina	4 500	19 000		1
Australia	70	15 000	1	41
Azerbaiyán	20	10		
Bangladesh	850	15 305		
Barbados	250	160		
Belarús	60	25		1
Benin		5		
Brasil	2 200	16 640		6 259
Bulgaria	3 574			
Camboya	300	300		
Canadá	20 000	9 300		
Chile	499	4 405		
Chipre	160	150	25	
Colombia	500	40 000		
Costa Rica	25	2 449		
Côte d'Ivoire	100			
Croacia	100	400		
Ecuador	250	7 000		
Egipto	8 000	30 000		
El Salvador	150	700		
Emiratos Árabes Unidos		200		
Eslovaquia	98	2		
Eslovenia	18	175		
España	1 298	9 904	1	176
Estados Unidos de América	3 500	379 100		31 838
Estonia	6			
Filipinas	8	434		
Finlandia	50			
Georgia	4			
Ghana	2 000	700		
Guinea	5			
Guyana	80	85		
Haití	100	174		
<i>Hong Kong, Región Administrativa Especial de China</i>	2 186	22 601		

<i>País o zona</i>	<i>Efedrina (kilogramos)</i>	<i>Seudoefedrina (kilogramos)</i>	<i>3,4-MDP-2-P^a (kilogramos)</i>	<i>P-2-P^b (kilogramos)</i>
Hungría	1 100	1	2 084	2 239
India	477	2 634		
Indonesia	12 339	30 221		
Irán (República Islámica del)		5 000		
Iraq	50	1 400		
Irlanda	276	226		1
Islandia	1			
Islas Cook	1	1		
<i>Islas Falkland (Malvinas)</i>	1	1		
Kazajstán	332	1		
Kirguistán	1 100	120		
Líbano	50	10		
Lituania	1	1		
<i>Macao, Región Administrativa Especial de China</i>	2	15	25	7
Madagascar	702	150		
Malasia	5 700	37 000		
Malta	10	220	1	1
Marruecos		1 498		
Mauricio	20			
Mozambique	3			
Myanmar	3			
Nicaragua		200		
Nigeria	3 849	5 823		
Nueva Zelandia	50	100		
Papua Nueva Guinea		14		
Perú	50	7 000		
Polonia	450	3 500		
Reino Unido	378	13 741		39
República Checa	1 059	2 761		
República Democrática del Congo	1 640	4 860		
República de Moldova	100	150		
República Dominicana	250	1 250		
República Popular Democrática de Corea	2 500			
República Unida de Tanzania		500		
Rumania	951	3 235		
<i>Santa Elena</i>	1	1		
Sudáfrica	30 000	35 000		
Suecia	82			
Tailandia	21	36 900		
Tayikistán	38			

<i>País o zona</i>	<i>Efedrina (kilogramos)</i>	<i>Pseudoefedrina (kilogramos)</i>	<i>3,4-MDP-2-P^a (kilogramos)</i>	<i>P-2-P^b (kilogramos)</i>
<i>Tristan da Cunha</i>		0.060		
Turquía	5 000	23 000		896
Uganda	82	574		
Zambia	20	20		

Notas: Los nombres de los territorios no metropolitanos y las regiones administrativas especiales figuran en cursiva.

Los espacios en blanco indican que no se presentaron datos relativos a la sustancia en cuestión.

^a 3,4-Metilendioxfenil-2-propanona.

^b 1-Fenil-2-propanona.

Anexo VI

Gobiernos que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con el inciso a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988

1. Se recuerda a todos los gobiernos de los países y territorios exportadores su obligación de enviar notificaciones previas a la exportación a los gobiernos que las hayan solicitado de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, en el cual se estipula que:

“... a petición de la Parte interesada dirigida al Secretario General, cada una de las Partes de cuyo territorio se vaya a exportar una de las sustancias que figuran en el Cuadro I velará por que, antes de la exportación, sus autoridades competentes proporcionen la siguiente información a las autoridades competentes del país importador:

- i) El nombre y la dirección del exportador y del importador y, cuando sea posible, del consignatario;
- ii) El nombre de la sustancia que figura en el Cuadro I;
- iii) La cantidad de la sustancia que se ha de exportar;
- iv) El punto de entrada y la fecha de envío previstos;
- v) Cualquier otra información que acuerden mutuamente las Partes.”

2. En el cuadro que figura a continuación se enumeran por orden alfabético los países que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con las disposiciones mencionadas, seguidos de la sustancia (o sustancias) a la que se aplican las disposiciones y la fecha de notificación de la solicitud transmitida por el Secretario General a los Gobiernos.

3. Los Gobiernos tal vez deseen tomar nota de la posibilidad de solicitar que también se envíe una notificación previa a la exportación de todas las sustancias del Cuadro II de la Convención de 1988.

Gobiernos que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con el inciso a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988

<i>Gobierno solicitante</i>	<i>Sustancias a las que se aplica el requisito de notificación previa a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los gobiernos</i>
Antigua y Barbuda ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	5 de mayo de 2000
Arabia Saudita ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	18 de octubre de 1998
Argentina	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de noviembre de 1999
Australia	Efedrina, seudofedrina	26 de junio de 2000
Belarús ^b	Anhídrido acético, efedrina, seudofedrina y permanganato potásico	
Benin ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	4 de febrero de 2000
Bolivia ^a	Anhídrido acético, permanganato potásico, acetona, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico y éter etílico	12 de noviembre de 2001
Brasil ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	15 de octubre de 1999 y 15 de diciembre de 1999
Canadá	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	31 de octubre de 2005
China	Anhídrido acético	20 de octubre de 2000
<i>Región Administrativa Especial de Macao^c</i>	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000
Colombia ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	14 de octubre de 1998
Costa Rica ^a	Todas las sustancias del Cuadro I Todas las sustancias del Cuadro II	27 de septiembre de 1999 31 de enero de 2005
Ecuador ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	1º de agosto de 1996
Egipto ^a	Todas las sustancias del Cuadro I, y acetona	3 de diciembre de 2004
Emiratos Árabes Unidos ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	26 de septiembre de 1995
Estados Unidos de América	Anhídrido acético, efedrina y seudofedrina	2 de junio de 1995 y 19 de enero de 2001
Etiopía ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	17 de diciembre de 1999
Federación de Rusia ^a	Anhídrido acético, efedrina, ergometrina, ergotamina, 1-fenil-2-propanona, 3,4-metilendioxifenil-2-propanona, norefedrina, permanganato potásico, seudofedrina y todas las sustancias del Cuadro II	21 de febrero de 2000
Filipinas ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	16 de abril de 1999
Haití ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	20 de junio de 2002
India ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	23 de marzo de 2000
Indonesia ^a	Ácido <i>N</i> -acetilantranílico, ácido antranílico, ácido fenilacético, anhídrido acético, efedrina, ergometrina, ergotamina, 1-fenil-2-propanona, isosafrol, 3,4-metilendioxifenil-2-propanona, piperonal, safrol y seudofedrina	18 de febrero de 2000
<i>Islas Caimán^a</i>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	7 de septiembre de 1998
Japón	Ácido <i>N</i> -acetilantranílico, ácido lisérgico, efedrina, ergometrina, ergotamina, 1-fenil-2-propanona, isosafrol, 3,4-metilendioxifenil-2-propanona, piperonal, safrol y seudofedrina	17 de diciembre de 1999
Jordania ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	15 de diciembre de 1999
Kazajistán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	15 de agosto de 2003
Líbano ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	14 de junio de 2002

<i>Gobierno solicitante</i>	<i>Sustancias a las que se aplica el requisito de notificación previa a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los gobiernos</i>
Madagascar ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	31 de marzo de 2003
Malasia ^a	Todas las sustancias del Cuadro I, ácido antranílico, ácido fenilacético, éter etílico y piperidina	21 de agosto de 1998
Maldivas ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de abril de 2005
México ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de abril de 2005
Moldova ^{a, d}	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	29 de diciembre de 1998
Nigeria ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	28 de febrero de 2000
Pakistán ^a	Anhídrido acético, efedrina, permanganato potásico, seudoefedrina y acetona	12 de noviembre de 2001
Paraguay ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	3 de febrero de 2000
Perú ^a	Ácido lisérgico, anhídrido acético, efedrina, ergometrina, ergotamina, norefedrina, permanganato potásico, seudoefedrina, acetona, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, éter etílico, metiletiletona y tolueno	27 de septiembre de 1999
República Dominicana ^a	Todas las sustancias del Cuadro II	11 de septiembre de 2002
República Unida de Tanzania ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	10 de diciembre de 2002
Rumania ^a	Anhídrido acético, permanganato potásico y todas las sustancias del Cuadro II	17 de noviembre de 2000
Singapur	Todas las sustancias del Cuadro I	5 de mayo de 2000
Sri Lanka	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de noviembre de 1999
Sudáfrica ^a	Todas las sustancias del Cuadro I y ácido antranílico	11 de agosto de 1999
Tayikistán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	7 de febrero de 2000
Turquía ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	2 de noviembre de 1995
Venezuela (República Bolivariana de) ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	27 de marzo de 2000
Unión Europea (en nombre de todos sus Estados miembros) ^e	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000

Nota: Los nombres de los territorios figuran en cursiva.

^a El Secretario General ha comunicado a todos los Gobiernos que, a petición del Gobierno solicitante, se requiere también una notificación previa a la exportación de todas las sustancias incluidas en el Cuadro II de la Convención de 1988.

^b Todavía no se ha enviado la notificación del Secretario General, ya que el Gobierno de Belarús, en una comunicación posterior, le pidió que la suspendiera hasta que se estableciera un mecanismo nacional de recepción y tramitación de las notificaciones previas a la exportación.

^c Todavía no se ha enviado la notificación del Secretario General.

^d Desde el 16 de octubre de 2006, "Moldova" reemplaza a "República de Moldova" como forma abreviada del nombre utilizada en las Naciones Unidas.

^e Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa y Suecia.

Anexo VII**Sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988***Cuadro I*

Ácido *N*-acetilantranílico
Ácido lisérgico
Anhídrido acético
Efedrina
Ergometrina
Ergotamina
1-fenil-2-propanona
Isosafrol
3,4-metilendioxfenil-2-propanona
Norefedrina
Permanganato potásico
Piperonal
Safrol
Seudoefedrina

Las sales de las sustancias enumeradas en el presente Cuadro, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

Cuadro II

Acetona
Ácido antranílico
Ácido clorhídrico^a
Ácido fenilacético
Ácido sulfúrico^a
Éter etílico
Metiletilcetona
Piperidina
Tolueno

Las sales de las sustancias enumeradas en el presente Cuadro, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

^a Las sales del ácido clorhídrico y del ácido sulfúrico quedan específicamente excluidas del Cuadro II.

Anexo VIII

Utilización de sustancias incluidas en los Cuadros en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

La utilización de sustancias incluidas en los Cuadros en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que se describe en las figuras A.I a A.IV *infra*, representa los métodos clásicos de producción y fabricación. La extracción de cocaína de la hoja de coca así como la purificación de la pasta de coca y los productos básicos en bruto de cocaína y heroína requieren disolventes, ácidos y bases. En todas las etapas de la producción de drogas se utiliza una amplia variedad de esas sustancias químicas.

Figura A.I
Fabricación ilícita de cocaína y heroína: sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas de las mismas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kilogramos de clorhidrato de cocaína o de heroína

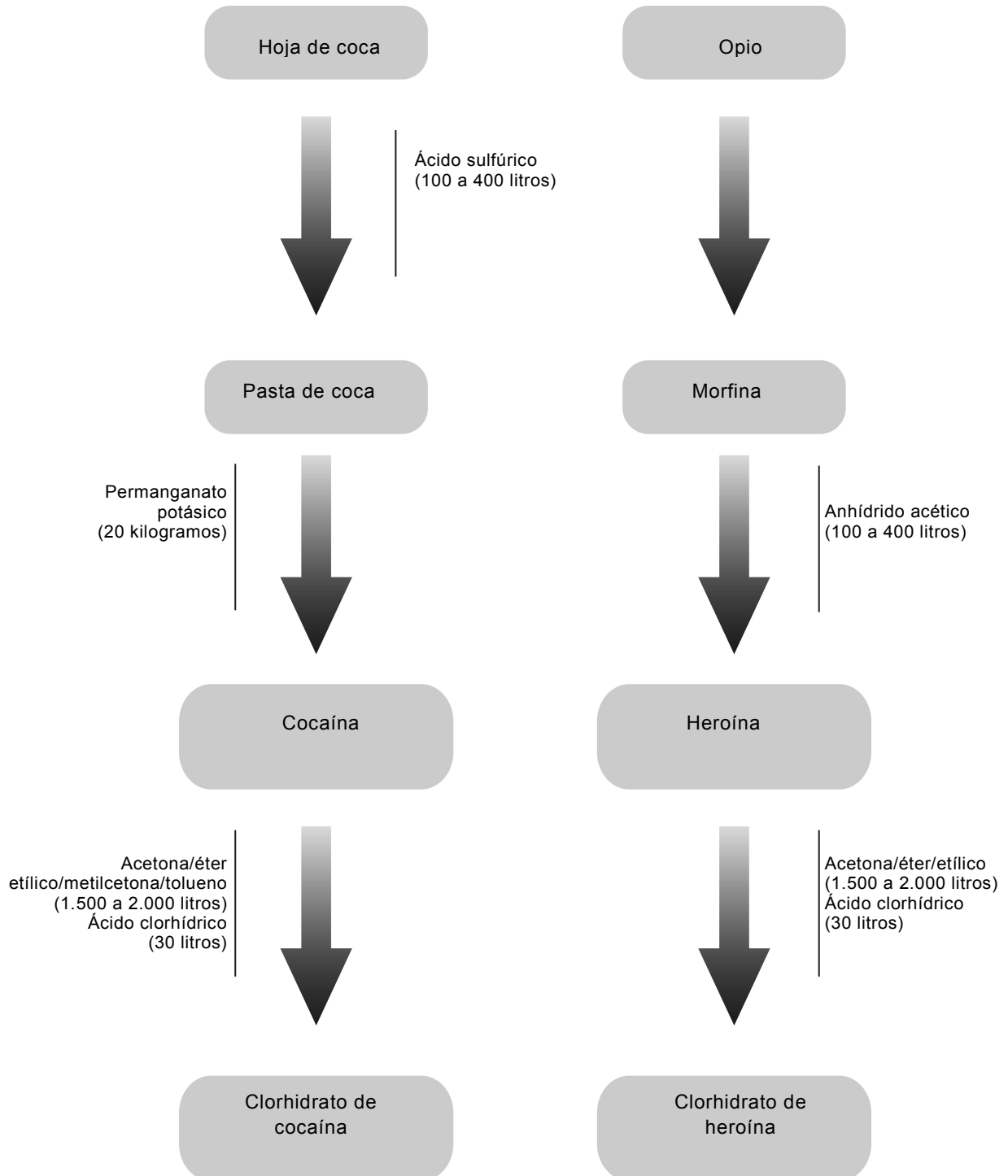


Figura A.II
Fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina: sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas de las mismas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kilogramos de sulfato de anfetamina y clorhidrato de metanfetamina

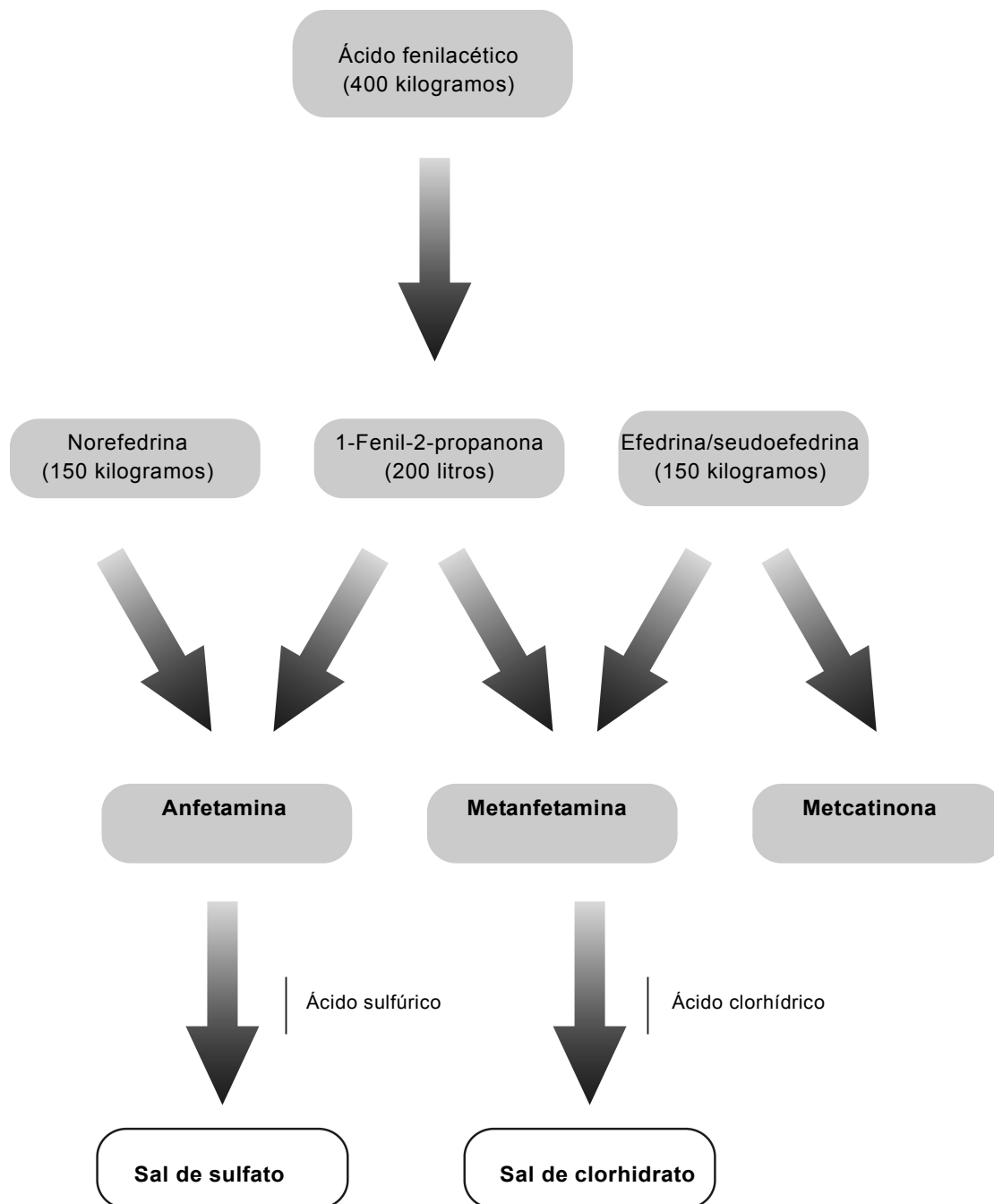
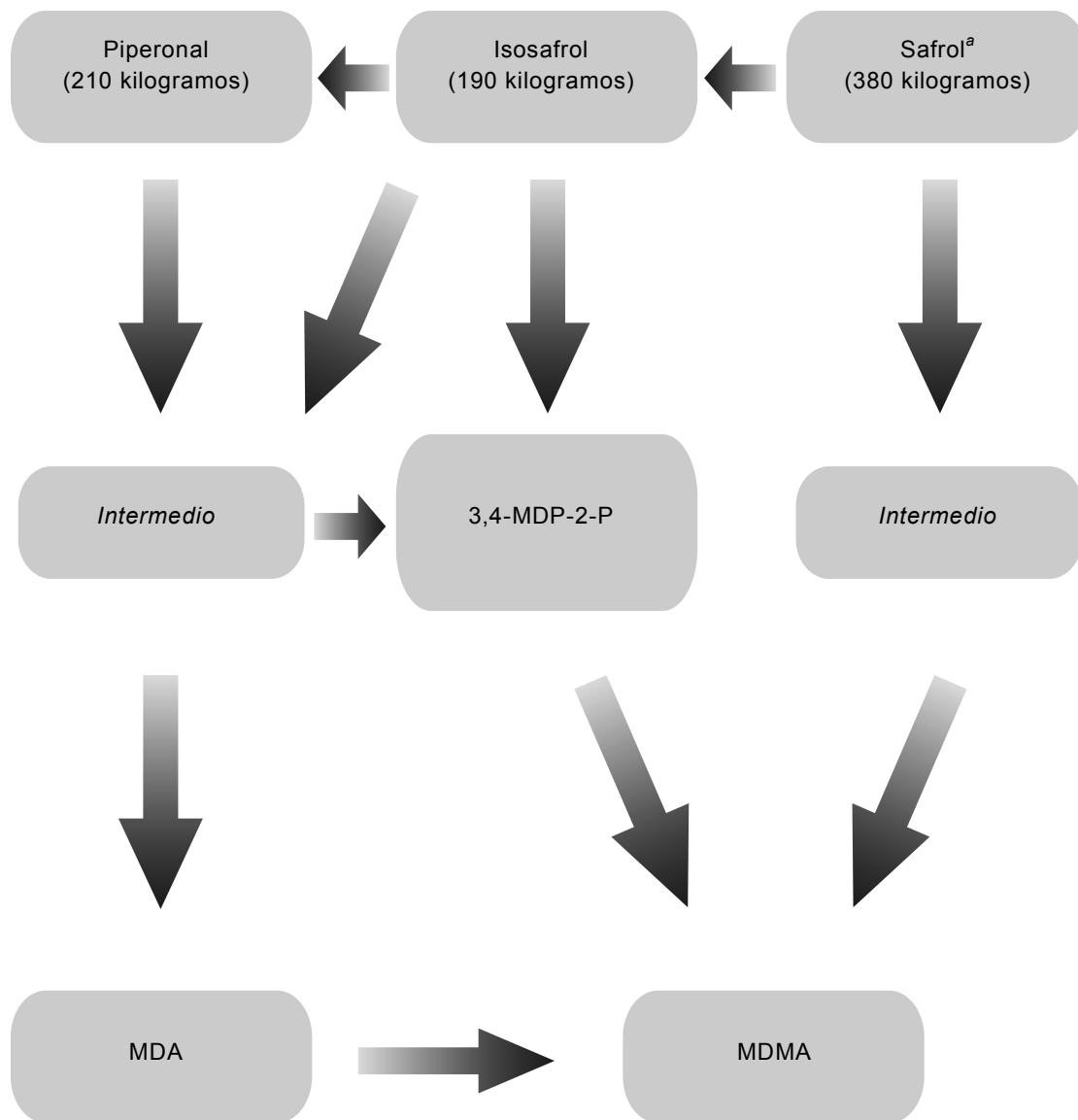


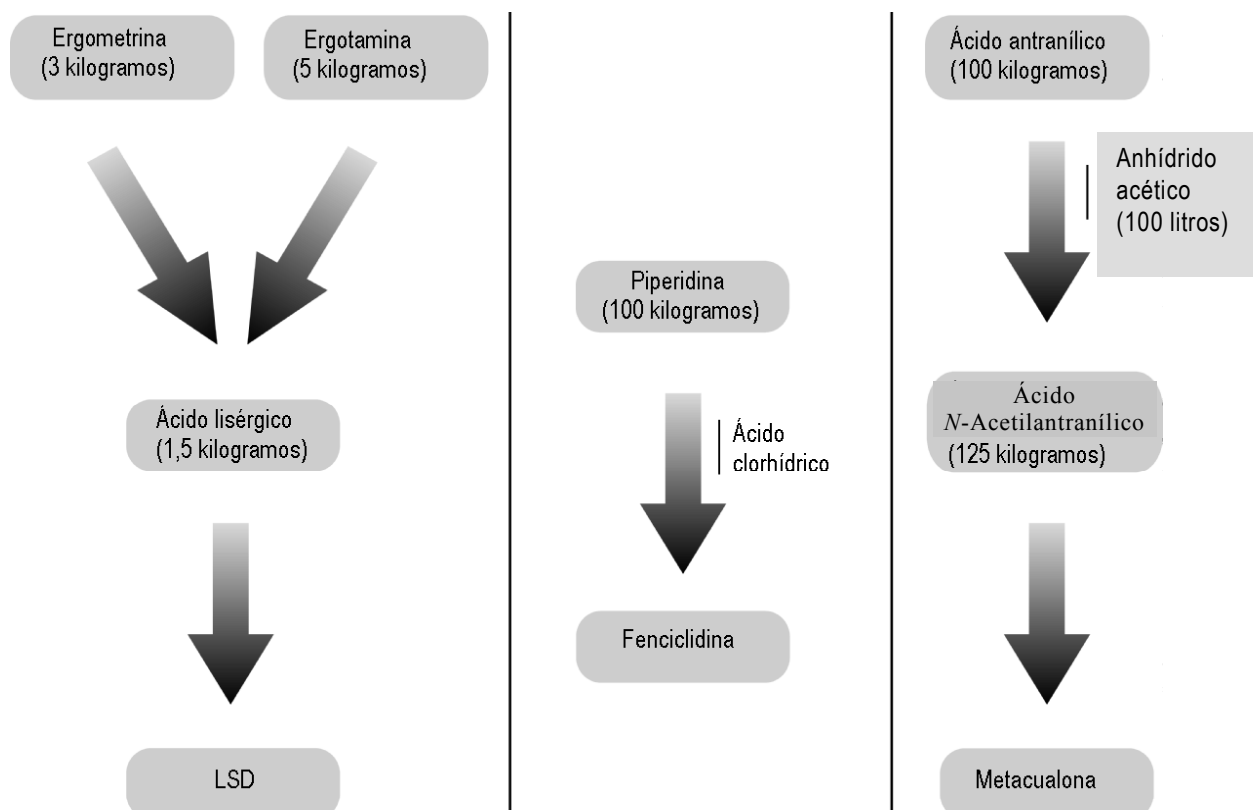
Figura A.III
Fabricación ilícita de metilendioximetanfetamina y drogas afines: sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas de las mismas necesarias para la fabricación de 100 litros de 3,4-MDP-2-P



Nota: Para fabricar 100 kilogramos de clorhidrato de 3,4-metilendioxianfetamina (MDA) se necesitan unos 250 litros de 3,4-metilendioxifenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P), y para fabricar 100 kg de metilendioximetanfetamina (MDMA) o 3,4-metilendioxietilamfetamina (MDEA) se necesitan 125 litros de 3,4-MDP-2-P.

^a Incluido el safrol en forma de aceite de sasafrás.

Figura A.IV
Fabricación ilícita de dietilamida del ácido lisérgico (LSD), metacualona y fenciclidina: sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 1 kilogramo de LSD y 100 kilogramos de metacualona y fenciclidina



Anexo IX

Usos lícitos de las sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de 1988

El conocimiento de los usos lícitos más habituales de las sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, incluidos los procesos y los productos finales en que pueden utilizarse, es indispensable para verificar la legitimidad de los pedidos o remesas. Los usos lícitos más frecuentes de estas sustancias notificados a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes son los siguientes:

<i>Sustancia</i>	<i>Usos lícitos</i>
Anhidrido acético	Agente acetilante y deshidratante utilizado en las industrias química y farmacéutica para la fabricación de acetato de celulosa, agentes determinantes del apresto de los tejidos y activadores de la decoloración en frío, para la limpieza de metales y la fabricación de líquidos de frenos, tintes y explosivos
Acetona	Disolvente de uso generalizado en las industrias química y farmacéutica; empleado en la fabricación de aceites lubricantes y como producto intermedio en la fabricación de cloroformo, así como de plásticos, pinturas, barnices y cosméticos
Ácido <i>N</i> -acetilantranílico	Utilizado en la fabricación de productos farmacéuticos, plásticos y productos químicos refinados
Ácido antranílico	Producto intermedio químico utilizado en la fabricación de tintes, productos farmacéuticos y perfumes, así como en la preparación de repelentes de pájaros e insectos
Efedrina	Utilizada en la fabricación de broncodilatadores (medicamentos para la tos)
Ergometrina	Utilizada en el tratamiento de la migraña y como oxitócico en obstetricia
Ergotamina	Utilizada en el tratamiento de la migraña y como oxitócico en obstetricia
Éter etílico	Disolvente de uso generalizado en laboratorios químicos y en industrias químicas y farmacéuticas: empleado principalmente como extractante para grasas, aceites, ceras y resinas; en la fabricación de municiones, plásticos y perfumes; y en medicina, como anestésico general
Ácido clorhídrico	Utilizado en la fabricación de cloruros y clorhidratos; para la neutralización de sistemas básicos; y como catalizador y disolvente en síntesis orgánicas
Isosafrol	Utilizado en la fabricación de piperonal; para modificar perfumes orientales, para reforzar perfumes de jabones; en pequeñas cantidades junto con salicilato de metilo en saborizantes de cerveza de raíces y zarzaparrilla; se utiliza también como pesticida
Ácido lisérgico	Utilizado en síntesis orgánicas
3,4-Metilendioxfenil-2-propanona	Utilizada en la fabricación de piperonal y de otros componentes de perfumes
Metiletilcetona	Disolvente común utilizado en la fabricación de revestimientos,

<i>Sustancia</i>	<i>Usos lícitos</i>
	otros disolventes, agentes desengrasantes, lacas, resinas y pólvora sin humo
Norefedrina	Utilizada en la fabricación de descongestionantes nasales e inhibidores del apetito
Ácido fenilacético	Utilizado en las industrias químicas y farmacéuticas para la fabricación de ésteres de fenilacetato, anfetamina y algunos derivados; para la síntesis de penicilinas; en usos de perfumería y en soluciones de limpieza
1-Fenil-2-propanona	Utilizada en las industrias química y farmacéutica para la fabricación de anfetamina, metanfetamina y algunos derivados; y para síntesis de propilhexedrina
Piperidina	Disolvente y reactivo de uso generalizado en los laboratorios químicos y en las industrias química y farmacéutica; empleado también en la fabricación de productos de caucho y plásticos
Piperonal	Utilizado en perfumería; en saborizantes de cereza y vainilla; en síntesis orgánicas y como componente para repelentes de mosquitos
Permanganato potásico	Reactivo importante en química orgánica analítica y sintética; utilizado en productos decolorantes, agentes desinfectantes, antibacterianos y antifúngicos; y en la purificación del agua
Seudoefedrina	Utilizada en la fabricación de broncodilatadores y descongestionantes nasales
Safrol	Utilizado en perfumería, por ejemplo en la fabricación de piperonal y en grasas desnaturalizadas para la fabricación de jabones
Ácido sulfúrico	Utilizado en la fabricación de sulfatos; como oxidante ácido; como agente deshidratante y purificante; para la neutralización de soluciones alcalinas; como catalizador en síntesis orgánicas; en la fabricación de fertilizantes, explosivos, tintes y papel; y como componente de desatascadores y limpiametales, compuestos antioxidantes y líquidos para baterías de automóviles
Tolueno	Disolvente industrial; utilizado en la fabricación de explosivos, tintes, revestimientos, y otras sustancias orgánicas y como aditivo de la gasolina

Anexo X

Disposiciones de los tratados relativos a la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

1. La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes^a dispone, en el párrafo 8 del artículo 2, lo siguiente:

“Las Partes harán todo lo posible para aplicar las medidas de fiscalización que sean factibles a las sustancias no sujetas a las disposiciones de esta Convención, pero que puedan ser utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes.”

2. El Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971^b dispone, en el párrafo 9 del artículo 2, lo siguiente:

“Las Partes harán todo lo posible para aplicar las medidas de supervisión que sean factibles a las sustancias no sujetas a las disposiciones de este Convenio pero que puedan ser utilizadas para la fabricación ilícita de sustancias sicotrópicas.”

3. El artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988^c contiene disposiciones relativas a las cuestiones siguientes:

a) Obligación general de las Partes de adoptar medidas para evitar la desviación de las sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y de cooperar entre ellas con este fin (párr. 1);

b) Mecanismo para modificar el alcance de la fiscalización (párrs. 2 a 7);

c) Requisito de adoptar medidas oportunas para vigilar la fabricación y la distribución: con este fin las Partes podrán controlar a personas y empresas; controlar bajo licencia establecimientos y locales; exigir autorizaciones para realizar las mencionadas operaciones; e impedir la acumulación de sustancias de los Cuadros I y II (párr. 8);

d) Obligación de vigilar el comercio internacional para facilitar el descubrimiento de operaciones sospechosas; disponer incautaciones; notificar toda transacción sospechosa a las autoridades competentes de las partes interesadas; exigir que las importaciones y exportaciones estén correctamente etiquetadas y documentadas; y velar por que esos documentos sean conservados durante dos años por lo menos (párr. 9);

e) Mecanismo para obtener la notificación previa de toda exportación de sustancias del Cuadro I, de requerirlo el país destinatario (párr. 10);

f) Carácter confidencial de la información (párr. 11);

g) Presentación de informes de las Partes a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (párr. 12);

h) Informe de la Junta a la Comisión de Estupefacientes (párr. 13);

i) Exclusión de la aplicación de las disposiciones del presente artículo a determinados preparados (párr. 14).

^a Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, N° 7515.

^b *Ibid.*, vol. 1019, N° 14956.

^c *Ibid.*, vol. 1582, N° 27627.

Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) es un órgano de fiscalización independiente y cuasi judicial, establecido por un tratado, para la aplicación de los tratados internacionales de fiscalización de drogas. Sus predecesores en virtud de los anteriores tratados de fiscalización de drogas datan de la época de la Liga de las Naciones.

Composición

La JIFE está constituida por 13 miembros elegidos por el Consejo Económico y Social que desempeñan sus funciones a título personal y no como representantes de los gobiernos en el anexo II de la presente publicación figura su composición actual. Tres de sus miembros, con experiencia en el campo de la medicina, la farmacología o la farmacia se seleccionan de una lista de candidatos presentada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y los otros diez de una lista de candidatos propuesta por los gobiernos. Los miembros de la JIFE son personas que gozan de la confianza general por su competencia, imparcialidad e independencia. El Consejo, en consulta con la JIFE, lleva a cabo todos los arreglos necesarios para asegurar la plena independencia técnica de la Junta en el desempeño de sus funciones. La JIFE cuenta con una secretaría que la asiste en el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud de los tratados. La secretaría de la JIFE es una entidad administrativa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, pero presenta sus informes sobre cuestiones de fondo únicamente a la Junta. La JIFE colabora estrechamente con la Oficina en el marco de los acuerdos aprobados por el Consejo en su resolución 1991/48. La JIFE colabora también con otros órganos internacionales relacionados con la fiscalización de drogas, entre los que se incluyen no sólo el Consejo y la Comisión de Estupefacientes, sino también los organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la OMS. También colabora con órganos que no forman parte del sistema de las Naciones Unidas, en especial con la Interpol y con el Consejo de Cooperación Aduanera (también denominado Organización Mundial de Aduanas).

Funciones

Las funciones de la JIFE están consagradas en los siguientes tratados: la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972; el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971; y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. En términos generales, la JIFE se ocupa de lo siguiente:

a) En relación con la fabricación, el comercio y el consumo lícitos de drogas, la JIFE, en cooperación con los gobiernos, procura asegurar que haya suministros de drogas adecuados para fines médicos y científicos y que no se produzcan desviaciones de drogas de fuentes lícitas a canales ilícitos. La JIFE también vigila la fiscalización que aplican los gobiernos a los productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de drogas y les presta asistencia para prevenir la desviación de esos productos químicos hacia el tráfico ilícito;

b) En relación con la fabricación, el tráfico y el uso ilícitos de drogas, la JIFE determina las deficiencias de los sistemas de fiscalización nacionales e internacionales y contribuye a corregir esas situaciones. La JIFE también tiene a su cargo la evaluación de los productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de drogas, a fin de determinar si deben ser sometidos a fiscalización internacional.

En cumplimiento de esas obligaciones, la JIFE:

a) Administra un sistema de previsiones de las necesidades de estupefacientes y un sistema de presentación voluntaria de previsiones de las necesidades de sustancias sicotrópicas, y supervisa las actividades lícitas con drogas mediante un sistema de información estadística, con miras a ayudar a los gobiernos a lograr, entre otras cosas, un equilibrio entre la oferta y la demanda;

b) Vigila y promueve las medidas tomadas por los gobiernos para impedir la desviación de sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y evalúa tales sustancias para determinar si es necesario modificar el ámbito de la fiscalización aplicada en virtud de los Cuadros I y II de la Convención de 1988;

c) Analiza la información proporcionada por los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados u otras organizaciones internacionales competentes, con miras a velar por que los gobiernos cumplan adecuadamente las disposiciones de los tratados internacionales sobre fiscalización de drogas, y recomienda las medidas correctivas necesarias;

d) Mantiene un diálogo permanente con los gobiernos para ayudarlos a cumplir las obligaciones que les imponen los tratados de fiscalización internacional de drogas y recomienda, cuando procede, que se proporcione asistencia técnica o financiera con esa finalidad.

La JIFE debe pedir explicaciones en casos de violaciones aparentes de los tratados, a fin de proponer las medidas correctivas apropiadas a los gobiernos que no estén aplicando plenamente las disposiciones de los tratados, o que tropiecen con dificultades para aplicarlas y, cuando sea necesario, prestar asistencia a los gobiernos para superar esas dificultades. Ahora bien, si la JIFE observa que no se han tomado las medidas necesarias para remediar una situación grave, puede señalar la cuestión a la atención de las partes interesadas, la Comisión de Estupefacientes y el Consejo Económico y Social. Los tratados facultan a la JIFE, como último recurso, para recomendar a las partes que dejen de importar drogas del país que haya incurrido en falta, o que no exporten drogas a ese país, o ambas cosas. En todos los casos, la JIFE actúa en estrecha cooperación con los gobiernos.

La JIFE presta asistencia a las administraciones públicas de los países para que cumplan las obligaciones que les corresponden de conformidad con los convenios y convenciones. A ese fin, propone programas y seminarios de capacitación regional dirigidos a funcionarios de las administraciones que trabajan en la fiscalización de drogas y participa en ellos.

Informes

Los tratados de fiscalización internacional de drogas exigen que la JIFE prepare un informe anual sobre su labor. En el informe anual figura un análisis de la situación mundial de la fiscalización de drogas a fin de que los gobiernos tengan conocimiento de la existencia y el riesgo de situaciones que puedan poner en peligro los objetivos de los tratados internacionales de fiscalización de drogas. La JIFE señala a la atención de los gobiernos las lagunas y deficiencias que existen en la fiscalización nacional de drogas y en el cumplimiento de los tratados; asimismo hace sugerencias y recomendaciones con el fin de lograr mejoras tanto en el plano nacional como internacional. El informe anual se basa en la información que proporcionan los gobiernos a la JIFE, entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones. También se utiliza información que se obtiene por mediación de otras organizaciones internacionales, como la Interpol y la Organización Mundial de Aduanas, así como de organizaciones regionales.

El informe anual de la JIFE se complementa con informes técnicos detallados en los que figuran datos sobre el movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas utilizados para fines médicos y científicos, junto con un análisis que realiza la JIFE de esos datos. Los datos son necesarios para el funcionamiento adecuado del sistema de fiscalización del movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluida la prevención de su desviación a canales ilícitos. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988, la JIFE informa anualmente a la Comisión de Estupefacientes sobre la aplicación de este artículo. Dicho informe, en el que se recogen los resultados de la vigilancia de los precursores y los productos químicos que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se publica también como suplemento del informe anual.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة
يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم
عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى: الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经营处均有发售。 请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

CÓMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

ISBN-10: 92-1-348124-1



United Nations publication

ISBN-13: 978-92-1-348124-0

Sales No. S.07.XI.12

E/INCB/2006/4

V.06-58682—January 2007—490

FOR UNITED NATIONS USE ONLY

